

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

**TOMO Nº 421** 

SAN SALVADOR, MIERCOLES 7 DE NOVIEMBRE DE 2018

**NUMERO 208** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

# SUMARIO

Pág.

Pág.

# **ORGANO EJECUTIVO**

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 638, 663, 667, 668 y 681.- Se conceden gastos por el desempeño de Misión Oficial......

Acuerdos Nos. 643, 659, 660, 661, 662, 664, 665, 674, 677, 678, 684 y 685.- Se encargan Despachos Ministeriales a

Acuerdos Nos. 666, 673 y 676.- Se modifican tres Acuerdos Ejecutivos

funcionarios públicos.

Acuerdo No. 1295.- Se autoriza a la sociedad Metrocentro, Sociedad Anónima de Capital Variable, la remodelación de un tanque para consumo privado que se utilizará para almacenar Gas Licuado de Perróleo, ubicado en el municipio de Antiguo Cuscatlán.

30-40

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### RAMO DE EDUCACIÓN

**ORGANO JUDICIAL** 

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 605-D.- Se Autoriza a la Licenciada Livet

Esmeralda Figueroa Alegría, para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....

Acuerdo No. 15-1203.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Bismark Antonio Garmendiz Matus. ....

40

41

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Cree y Crece y Decreto Ejecutivo No. 31, declarándola logalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confirténdole el carácter de persona jurídica.

### RAMO DE GOBERNACIÓN DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia Misión Evangélica Profética Mi Socorro Viene de Jehová Salmo 121:2, y Acuerdo Ejecutivo No. 215, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica......

# MINISTERIO DE ECONOMÍA

#### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1248.- Se modifica el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad Superprint, Sociedad Anónima de Capital Variable......

25-27

# INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1, 3 (2), 4 y 11.- Ordenanzas Transitorias para el Pago de las Tasas e Impuestos con Dispensa de Multas e Intereses a favor de los municipios de Caluco, Tecapán, Moncagua, Puerto de La Libertad e Izalco......

41-47

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

|  | Pág.  |                               | Pág.      |
|--|-------|-------------------------------|-----------|
| Decreto No. 2 Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Santa María Ostuma,            |       | Aviso de Cobro                | . 96      |
| departamento de La Paz.  | 47-48 | Edicto de Emplazamiento       | 96-100    |
| Decreto No. 2 Ordenanza Reguladora para Instalación,<br>Permanencia y Funcionamiento de Torres, Antenas y Similares,   |       | Marca de Servicios            | . 101     |
| de Telecomunicaciones, Radio y Televisión en el municipio de<br>Moncagua, departamento de San Miguel                   | 49-54 | Marca de Producto             | 102-104   |
| Decreto No. 4 Ordenanza para la Protección y Conservación del Medio Ambiente del municipio de Yayantique, departamento |       | DE SEGUNDA PUBLICACION        |           |
| de La Unión.   | 55-64 | Aceptación de Herencia        | 105-112   |
| SECCION CARTELES OFICIALES   |       | Herencia Yacente              | . 112     |
| DE PRIMERA PUBLICACION   |       | Título Supletorio             | . 113     |
| Aviso de Inscripción   | 65    | Renovación de Marcas          | . 113     |
| Herencia Yacente   | 65    | Señal de Publicidad Comercial | . 114     |
| DE SEGUNDA PUBLICACION   |       | Reposición de Certificados    | . 114     |
| Aceptación de Herencia   | 65    | Solicitud de Nacional dad     | . 114-115 |
| Herencia Yacente   | 66    | Título a Perpetúidad          | . 115     |
| DE TERCERA PUBLICACION   | 4     | Título Municipal              | . 115-116 |
| Aceptación de Herencia   | 66    | Marca de Servicios            | 117-118   |
| SECCION CARTELES PAGADOS   | 1     | Marca de Producto             | . 118-125 |
| DE PRIMERA PUBLICACION   | 2)    | Reposición de Título Valor    | . 125     |
|  |       | DE TERCERA PUBLICACION        |           |
| Declaratoria de Herencia   | 67-73 | Aceptación de Herencia        | . 126-129 |
| Aceptación de Herencia   | 74-83 | Título de Propiedad           | . 130     |
| Herencia Yacente   | 83    | Título Supletorio             | . 131     |
| Título de Propiedad  | 83-84 | Título de Dominio             | . 131     |
| Título Supletorio  | 84-88 | Nombre Comercial              | . 132     |
| Sentencia de Nacionalidad  | 89-90 | Reposición de Certificados    | . 132_133 |
| Nombre Comercial   | 90    | Disminución de Capital        |           |
| Convocatorias  | 90-92 | Título Municipal              | . 134     |
| Reposición de Certificados   | 92-93 | Marca de Servicios            |           |
| Disolución y Liquidación de Sociedades   | 94-95 | Marca de Producto             | · 137-140 |

# ORGANO EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 638

#### SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

#### PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vista la autorización contenida en notas Nos. MO-169-SEC-2018-COMU-5 y 0377, de fechas 14 de septiembre y 10 de octubre de 2018, respectivamente, por medio de las cuales se le concede misión oficial a los señores José Luis Rodríguez Guevara, Jefe de Redacción. Óscar Venancio Ramírez López, Subdirector y señorita Mónica Magaly Rodríguez Barillas, Técnico II, para que viajen a Ciudad del Vaticano. Roma, Italia, del 10 al 15 de octubre de 2018, a fin de dar a conocer al público salvadoreño a través de Canal 10 y Radio Nacional, la Canonización de Monseñor Óscar Arnulfo Romero, ACUERDA: conceder al señor Rodríguez Guevara, viáticos por \$780.00, gastos de viaje por \$390.00 y gastos terminales por \$45.00; al señor Ramírez López, viáticos por \$960.00, gastos de viaje por \$480.00 y gastos terminales por \$45.00 y señorita Rodríguez Barillas, viáticos por \$780.00, gastos de viaje por \$390.00 y gastos terminales por \$45.00; asimismo se le concederá a toda la delegación los gastos de boletos aéreos por \$2,000.00 para cada uno, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, Unidad Presupuestaria 81 Fondos de Actividades Especiales-SECOP, Línea de Trabajo 01 Sistema Nacional de Medios Públicos de la Secretaría de Comunicaciones (FAE-SINAMP), Cifras Presupuestarias: 2018-0500-1-81-01-21-2 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día diez del mes de octubre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RAMÓN ARÍSTIDÉS VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

ACUERDO No. 663

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vista la autorización contenida en nota No. 0391, de fecha 18 del presente mes y año, por medio de la cual se le concede misión oficial a la Licenciada Marceta Jasmine Martínez Solórzano, Auxiliar Administrativo, para que asista al VIII Congreso Nacional y I Congreso Internacional de Educación Física, a realizarse en la ciudad de Suchitepéquez, Guatemala, del 6 al 10 de noviembre de 2018, ACUERDA: conceder a la Licenciada Martínez Solórzano, gastos de viaje por \$180.00, gastos terminales por \$45.00 y viáticos (3 días) por \$360.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por el Instituto Nacional de la Juventud, Unidad Presupuestaria 10- Apoyo a la Política Nacional de la Juventud; Línea de Trabajo 01 Dirección y Administración; Cifras Presupuestarias: 2018-0500-1-1001-21-1-54404, del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve del mes de octubre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

#### SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

#### PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vista la autorización contenida en nota No. 0401, de fecha 22 del presente mes y año, por medio de la cual se le concede misión oficial al señor Selso Antonio Rivera Escobar, Subsecretario de Comunicaciones, para que viaje a la Habana, Cuba, del 23 al 27 de octubre de 2018, a fin de formar parte de la delegación oficial que acompañará al señor Presidente de la República, en visita oficial, ACUERDA: conceder señor Rivera Escobar, viáticos por \$950.00, gastos de viaje por \$285.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 07 Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, Línea de Gabajo 01 Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia, Cifras Presupuestarias: 2018-0500-1-07-01-21-1-54 del Presupuesto General vigente. Asimismo se le concederán los gastos de boletos aéreos, con cargo a la asignación presupuestaria correspondiente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintidós del mes de octubre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN.

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 668

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vista la autorización contenida en nota No. 0402, de fecha 22 del presente mes y año, por medio de la cual se les concede misión oficial a los señores Luis Alonso López Martínez, Fotógrafo, Melvin Eduardo Chávez Molina, Editor de Video y Ronald Edgardo Chávez Sánchez, Técnico Especialista, para que viajen a La Habana. Suba, del 23 al 27 de octubre de 2018, a fin de formar parte de la delegación oficial de prensa que le brindará cobertura periodística al señor Presidente de la República en visita oficial, ACUERDA: conceder a los señores López Martínez, Chávez Molina y Chávez Sánchez, viáticos por \$600.00, gastos de viaje por \$180.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 07 Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, Línea de Trabajo 01 Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia, Cifras Presupuestarias: 2018-0500-1-07-01-21-1-54 del Presupuesto General vigente. Asimismo se les concederán los gastos de boletos aéreos, con cargo a la asignación presupuestaria correspondiente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintidós del mes de octubre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vista la autorización contenida en nota No. 0410, de fecha 26 del presente mes y año, por medio de la cual se le concede misión oficial al Ingeniero Carlos de Jesús Pozo, Comisionado Presidencial para Asuntos Fronterizos, para que viaje a Managua, Nicaragua, los días 8 y 9 de noviembre de 2018, a fin de participar en la XVI Reunión de la Mesa Técnica Trinacional de la Comisión Trinacional sobre el Golfo de Fonseca, a realizarse en día 9 del mencionado mes de noviembre; ACUERDA: conceder al Ingeniero Pozo, boletos aéreos, viáticos por \$360.00, gastos de viaje por \$270.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que le serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2018-0500-1-01-02-21-1-54, del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve del mes de octubre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 643

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honórem, el día 17 de octubre de 2018, a la señora Viceministra de Cooperación para el Desarrollo, Ingeniera Ryna Elizabeth Garay Araniva. Dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional hasta el arribo al país del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el día antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete del mes de octubre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Turismo, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 22 al 26 de octubre de 2018, al señor Viceministro del Ramo, Ingeniero Roberto Edmundo Viera Díaz, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 22 de octubre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado José Napoleón Duarte Durán, y tratándose del día 26 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha concedido permiso con goce de sueldo para ausentarse del país, a fin de atender asuntos de índole personal.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho del mes de octubre de dos míx dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

ACUERDO No. 660

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Justicia y Seguridad Pública, con carácter ad-honórem, el día 30 de octubre de 2018, al señor Viceministro de Prevención Social, Ingeniero Luis Roberto Flores Hidalgo. Dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional basta el arribo al país del señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública, Comisionado Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el día antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho del mes de octubre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Educación, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 23 al 27 de octubre de 2018, al señor Viceministro de Educación Licenciado Francisco Humberto Castaneda Monterrosa, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 23 de octubre del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Ingeniero Carlos Mauricio Canjura Linares, y tratándose del día 27 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho del mes de octubre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN.

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

ACUERDO No. 662

SALVADÓR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Trabajo y Previsión Social, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 23 al 27 de octubre de 2018, al señor Viceministro del Ramo, Licenciado Óscar Armando Morales Rodríguez, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 23 de octubre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Escenciada Sandra Edibel Guevara Pérez y tratándose del día 27 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho del mes de octubre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Trabajo y Previsión Social, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 7 al 14 de noviembre de 2018, al señor Viceministro del Ramo, Licenciado Óscar Armando Morales Rodríguez, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 7 de noviembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez y tratándose del día 14 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele par tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve del mes de octubre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 665

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Cultura, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 24 al 26 de octubre de 2018, al señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Licenciado Ramón Arístides Valencia Arana, siendo efectivo dicho encargo a partir del momento de la salida del territorio nacional hasta el arribo al país de la señora Ministra, Licenciada Silvia Elena Regalado Blanco, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado; siendo procedente además el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro del citado Ministerio.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve del mes de octubre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

#### SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

#### PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 23 al 27 de octubre de 2018, a la señora Viceministra de Comercio e Industria, Licenciada Merlin Alejandrina Barrera López, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 23 de octubre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga y tratándose del día 27 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior; concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintidós del mes de octubre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN.

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESÁRROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 677

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honórem, del 23 al 27 de octubre de 2018, a la señora Vicéministra de Cooperación para el Desarrollo, Ingeniera Ryna Elizabeth Garay Araniva, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 23 de octubre del corriente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del Licenciado Carlos Alfredo Castáneda Magaña, Ministro de Relaciones Exteriores y tratándose del día 27 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del funcionário últimamente mencionado, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, San Salvador, el día veintidós del mes de octubre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

SALVADOR SÁNCHEZ CEREN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Cultura, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 20 al 23 de noviembre de 2018, al señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Licenciado Ramón Arístides Valencia Arana, siendo efectivo dicho encargo a partir del momento de la salida del territorio nacional hasta el arribo al país de la señora Ministra, Licenciada Silvia Elena Regalado Blanco, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado; siendo procedente además el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro del citado Ministerio.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintidós del mes de octubre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN.

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 684

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA Encargar el Despacho de Educación, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 29 de octubre al 6 de noviembre de 2018, al señor Viceministro de Educación, Licenciado Francisco Humberto Castaneda Monterrosa, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 29 de octubre del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Ingeniero Carlos Mauricio Canjura Linares, y tratándose del día 6 de noviembre del corriente año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve del mes de octubre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

#### SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN.

#### PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honórem, del 29 de octubre al 6 de noviembre de 2018, al señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, Licenciado Jaime Alfredo Miranda Flamenco, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 29 de octubre del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, y tratándose del día 6 de noviembre del corriente año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve del mes de octubre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 666

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 619, emitido por esta Presidencia el 1 de octubre de 2018, en el sentido que el Despacho de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, se encarga del 21 al 24 de octubre del presente año, al señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, Arquitecto José Roberto Góchez Espinoza, y del 25 de octubre al 2 de noviembre del corriente año, al señor Viceministro de Obras Públicas, Ingeniero Emilio Martín Ventura Díaz, en ausencia del señor Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Arquitecto Eliud Ulises Ayala Zamora, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior del 21 de octubre al 2 de noviembre de 2018; quedando dicho Acuerdo sin ninguna otra modificación.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve del mes de octubre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y vista la nota de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos No. 0399, de fecha 18 de octubre de 2018, ACUERDA: modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 540, emitido por esta Presidencia el 27 de agosto del presente año, en el sentido que el Licenciado Francisco Roberto Lorenzana Durán, Secretario de Comunicaciones, no llevó a cabo la misión oficial encomendada para formar parte de la delegación oficial que acompañaría al señor Presidente de la República, a la Canonización de Monseñor Óscar Arnulfo Romero, realizada en Roma, Italia, del 11 al 16 de octubre del corriente año; en consecuencia la Presidencia de la República no financiará los gastos de viáticos, gastos de viaje y gastos terminales, los cuales le fueron asignados mediante el Acuerdo No. 540, el cual queda sin ninguna otra modificación.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintidós del mes de octubre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 676

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 641, emitido por esta Presidencia el 17 de octubre de 2018, en el sentido que el Despacho de Salud se encarga al señor Viceministro de Servicios de Salud, Doctor Julio Óscar Robles Ticas, los días 22 y 28 de octubre del presente año y al señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Licenciado Ramón Arístides Valencia Arana, del 23 al 27 del mismo mes de octubre, en ausencia de la señora Ministra, Doctora Elvia Violeta Menjívar Escalante, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, durante el período comprendido del 22 al 28 de octubre del corriente año. Además el encargo al Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, obedece a que tanto el señor Viceministro de Servicios de Salud como el señor Viceministro de Políticas Sectoriales, se encontrarán desempeñando una misión oficial en el exterior, en las fechas comprendidas del 23 al 27 del mismo mes y año.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintidós del mes de octubre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

# MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO CUATRO: CONSTITUCION DE LA FUNDACION CREE & CRECE y que podrá abreviarse FUNDACREECE. En la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las once horas y treinta minutos del día uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Ante Mí, CRISTY CECILIA TREJOS RIVERA, Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: EDDA LEONOR VELÁSQUEZ DE CORTEZ, de treinta y cuatro años de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, persona a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos veintiséis mil ochocientos catorce - nueve; y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete - doscientos sesenta mil setecientos ochenta y tres - ciento uno - ocho; EDA REGINA GUTIERREZ DE VELASQUEZ, de cincuenta y siete años de edad, Abogado, de este domicilio, persona a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos setenta y cuatro mil setecientos veinticuatro - cinco: y Número de Identificación Tributaria: un mil ciento veintiuno -trescientos mil trescientos sesenta - cero cero uno -tocho: JOSÉ CONCEPCIÓN VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, de sesenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, persona a quien no conozco pero identifico en legal de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatrocientos cincuenta mil doscientos treinta y uno - tres: y Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos doce - doscientos treinta mil doscientos cincuenta y siete - cero cero uno - ocho; y ME DICEN: I) Que en este acto deciden CONSTITUIR UNA FUNDACIÓN de carácter apolítica, no lucrativa. ni religiosa con el nombre de: FUNDACION CREE & CRECE, y que podrá abreviarse FUNDACREECE. II) Aprueban íntegramente los estatutos que regirán a La Fundación, los cuales constan de treinta y ocho artículos, que se transcriben a continuación: ESTA-TUTOS DE LA FUNDACION CREE & CRECE.- CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. AR-TICULO UNO.- Créase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Fundación Cree & Crece y que podrá abreviarse FUNDACREECE, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". ARTICULO DOS .-El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Miguel, Departa-

mento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él, ARTICULO TRES .- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALI-DAD. ARTICULO CUATRO. Los fines u objetos de La Fundación serán: a) Ejecución de programas y proyectos que ayuden al mejoramiento, conservación y desarrollo de la salud de las comunidades de escasos recursos, así como, asistencia y desarrollo social de la población: b) La atención médica gratuita, orientada al mejoramiento de las condiciones de salud de las comunidades, a fin de contribuir a su bienestar integral, dentro de los cuales se encuentran actividades médicas, odontológicas, ginecológicas, obstétricas, de laboratorio clínico, radiológicas, fisioterapéuticas, ortopédicas, de nutrición, controles prenatales e infantiles, pequeñas cirugías cirugías mayores y todas aquellas actividades de tipo médico en todas sus disciplinas que permitan a La Fundación la consecución de un nivel de salud óptimo para las comunidades: c) Realización de brigadas médicas y jornadas de vacunación en comunidades y centros escolares, brindando las atenciones médicas detalladas en el literal anterior y, facilitando medicamentos genéricos, que así nécesiten sus habitantes; d) Realización de campañas médicas educativas en comunidades y centros escolares, a fin de promover la buena salud; e) Contribuir al desarrollo de obras orientadas al mejoramiento de la infraestructura y acceso de las comunidades, como, por ejemplo, construcción o reparación de viviendas, infraestructura de uso comunal, caminos vecinales, pozos de uso comunal y otras, propias de la Ingeniería Civil; f) Brindar asesorías y consultas en el manejo y gestión, así como realización de charlas y campañas educativas en materia de finanzas para personas naturales, familias y asociaciones comunales, así como de emprendedores, micro y pequeños empresarios emergentes de zonas empobrecidas, con el objetivo de contribuir a su mejoramiento económico y financiero y, a la mejor utilización de los recursos de este tipo: g) Brindar asesorías y consultas gratuitas en áreas de psicología, ciencias jurídicas, trabajo social y, todas las demás ciencias y disciplinas de carácter social que vayan orientadas al desarrollo de las comunidades; h) Gestionar recursos nacionales y extranjeros para la ejecución de los programas y proyectos encaminados a la conservación, mantenimiento y desarrollo de las finalidades de La Fundación, detalladas con anterioridad: i) Organizar y ejecutar obras de carácter social juntamente con otras entidades cuyos fines sean similares a la de La Fundación: y j) El

intercambio, colaboración y alianzas con entidades y organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, que posean los mismos principios éticos. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO.- El patrimonio de La Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTA-DOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva: b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. ARTICULO SIETE.- El gobierno de La Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de dos, como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO DIEZ .- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO ONCE- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva: b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de La Fundación: c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Fundación: d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DOCE .- La dirección y admi-

nistración de La Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la que puede estar conformada por personas diferentes a los miembros fundadores, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos. ARTÍCULO TRECE .- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos, ARTÍCULO CATORCE .- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, ARTÍ-CULO DIECISEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Fundación: b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los estatutos. Reglamento nterno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y Reglamento Interno de La Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva: e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de La Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTÍCULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones: e) Ser el órgano de comunicación de La Fundación. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que La Fundación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione: b) Llevar o tener control

directo de los libros de contabilidad de La Fundación: y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Fundación tenga que realizar. ARTÍCULO VEINTE.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva: y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye La Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que, por su labor y méritos en favor de La Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas. Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a La Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTIDOS.- Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de La Fundación; y c) Los demás que les señalen los estatutos y Reglamento Interno de La Fundación. ARTÍCULO VEINTIT Son deberes de los miembros fundadores: a) Asistir a las sesiones narias y extraordinarias de Asamblea General; b) Coopérar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General: y d) Los demás que les señalen los estatutos y Reglamento Interno de La Fundación, ARTÍCULO VEINTICUATRO.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones que emita la Asamblea General: b) Por otras faltas graves cometidas que, a juicio de la Asamblea General, merezcan e) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directital sanción v va. La renuncia surtirá efectos automáticamente a partir de la fecha de su presentación. CAPITULO VIII. SANCIONES, MEDIDAS DISCI-PLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTICULO VEINTICINCO.- Los miembros fundadores y miembros de la Junta Directiva responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomadas por la Asamblea General o la Junta Directiva y demás leyes aplicables. Los miembros fundadores y miembros de la Junta Directiva podrán ser sancionados al incurrir en faltas leves y/o graves. ARTICULO VEINTISEIS.- Son faltas leves aquellas

que, sin causar un grave perjuicio a La Fundación, entorpezcan su normal funcionamiento: tales son: a) La inasistencia injustificada a tres o más sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno: b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de las Asambleas Generales y/o de la Junta Directiva; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas: d) Mala conducta que se traduzca en perjuicio de La Fundación que no sea constitutiva de falta grave. ARTICULO VEINTISIETE.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la institución, tales son: La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión dolosa que afecte el patrimonio de La Fundación: b) Promover, realizar o permitir deliberadamente actividades o conductas de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio grave o que pongan en entredicho la naturaleza, los objetivos., el buen nombre y prestigio de La Fundación: c) Hacer uso del nombre, prestigio y de cualquier tipo de bienes de La Fundación en beneficio propio o de terceros, que causen graves daños o perjuicios patrimoniales a La Fundación: d) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones por faltas leves en un mismo año; e) Faltas a la ética y la moral, que pongan en riesgo la integridad individual de cualquier niembro de La Fundación y/o personas relacionadas a la misma; f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de La Fundación o de cualquiera de sus miembros: y g) Por grave violación a los estatu-Tos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y demás leyes aplicables. ARTICULO VEINTIOCHO.- Los miembros fundadores y miembros de la Junta Directiva que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el presente capítulo serán sancionados, en caso de faltas leves, con amonestación escrita: y en caso de faltas graves, con destitución de acuerdo a la evaluación y dictamen que establezca la Asamblea General. ARTICULO VEINTINUEVE.- Corresponde a la Junta Directiva conocer y resolver sobre las faltas leves. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por cualquiera de los miembros fundadores y miembros de la Junta Directiva, ésta deberá convocar al infractor inmediatamente, dicha convocatoria deberá contener señalamiento de día y hora para la próxima reunión, la cual no puede ser inferior a cinco días hábiles a partir de la fecha de la convocatoria; debiendo además ser notificada por cualquier medio que deje constancia fehaciente si el infractor está ausente, y en caso de estar presente se tendrá por notificado en el acto, para que de esta manera haga uso de su derecho de defensa. El día y hora señalados, la Junta Directiva revisará la falta cometida, si el infractor comparece le dará uso de la palabra y aportación de las pruebas pertinentes, si éste no comparece se procederá con solo la vista del informativo: en caso de ser

necesaria la práctica de actos probatorios, se suspenderá la audiencia por el tiempo prudencial que sea necesario. Una vez completadas las pruebas, se reanudará dicha audiencia en la que la Junta Directiva resolverá lo que corresponda de acuerdo a los estatutos y Reglamento Interno. En caso de imponerse sanción, podrá el sancionado recurrir al derecho de audiencia mediante revisión debidamente fundada y motivada para ante la misma Junta Directiva en el mismo acto si éste está presente o en un plazo no máximo de cinco días hábiles, después de notificada la resolución en caso de ausencia. Interpuesto el recurso la Junta Directiva resolverá lo conducente en la misma audiencia, o en la reunión más próxima, de lo resuelto en revisión no habrá ningún otro recurso. ARTICULO TREINTA .- Corresponde a la Asamblea General conocer y resolver de las faltas graves cometidas por los miembros fundadores y miembros de la Junta Directiva de acuerdo con el procedimiento siguiente: Conocida la falta, la Junta Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria para que ésta conozca y resuelva como único punto dicha falta. En lo demás, el procedimiento se seguirá por la Asamblea General en lo que corresponda, de la misma forma que se señala en el artículo precedente. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Las acciones para sancionar las faltas leves prescriben en tres meses contados a partir de su conocimiento por parte de cualquiera de sus miembros fundadores y miembros de la Junta Directiva. Las acciones para sancionar las faltas graves prescriben en seis meses contados a partir de su conocimiento por parte de cualquiera de sus mierubros Fundadores. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO TREINTA DOS.-Solo podrá disolverse La Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-En caso de acordarse la disolución de La Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIO-NES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto en primera convocatoria y, en segunda convocatoria con el voto de la mayoría de los miembros que estuvieren presentes. Se prohíbe tomar acuerdos o resoluciones para reformar o derogar los estatutos con un número de votos menor a dos de los miembros de la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- Los

documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Todo lo relativo al orden interno de La Fundación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- La Fundación se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Me continúan manifestando los comparecientes que, por unanimidad y de conformidad con el Artículo doce de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidenta, EDDA LEONOR VELÁSQUEZ DE CORTEZ; Secretaria, EDA REGINA GUTIERREZ DE VELASQUEZ; Tesorero, JOSÉ CONCEPCIÓN VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento; yo la suscrito Notario DOY FE: Que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y fundaciones sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. TESTADOS: NO VALEN.

# CRISTY CECILIA TREJOS RIVERA, NOTARIO.

PASO ANTE MI, DE FOLIOS DIEZ VUELTO A FOLIOS DIECISÉIS FRENTE, DE MI PRIMER LIBRO DE PROTOCOLO, QUE LLEVO EN VIGENCIA DURANTE EL CORRIENTE AÑO, EL CUAL CADUCARÁ EL DIA VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACIÓN CREE Y CRECE QUE PUEDE ABREVIARSE FUNDACRECCE, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

CRISTY CECILIA TREJOS RIVERA,

NOTARIO.

NUMERO DIEZ. RECTIFICACION DE ESCRITURA. - En la ciudad de San Miguel, a las catorce horas del día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho. Ante Mí: CRISTY CECILIA TREJOS RIVERA, Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: EDDA LEONOR VELÁSQUEZ DE CORTEZ, de treinta y cuatro años de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, persona a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos veintiséis mil ochocientos catorce - nueve; y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete doscientos sesenta mil setecientos ochenta y tres - ciento uno - ocho: EDA REGINA GUTIERREZ DE VELASQUEZ, de cincuenta y siete años de edad, Abogado, de este domicilio, persona a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos setenta y cuatro mil setecientos veinticuatro - cinco; y Número de Identificación Tributaria: un mil ciento veintiuno - trescientos mil trescientos sesenta - cero cero uno - ocho; y, JOSÉ CONCEPCIÓN VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, de sesenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, persona a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatrocientos cincuenta mil doscientos treinta y uno - tres: y Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos doce - doscientos treinta mil doscientos cincuenta y siete - cero cero uno - ocho; y ME DICEN: I) Que ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, se presentó para su debida inscripción la documentación concerniente a la "FUNDACIÓN CREE Y CRECE", y que podrá abreviarse "FUNDACREECE", según Escritura Pública de Constitución de Fundación Número CUATRO, del Libro UNO de mi Protocolo otorgada en la ciudad de San Miguel, a las orce horas y treinta minutos del día uno de diciembre del año dos mil diecisiete, ante mis oficios notariales, y los Estatutos que la acompañan, según Expediente Número CERO CERO SIETE CINCO - F - DÓS CERO UNO SIETE; que sobre dicho trámite a través del estudio jurídico realizado al expediente que conforman la escritura de constitución y demás documentos, se previno: a) En el punto tercero de la Escritura de Constitución, agregar los cargos y nombres de los vocales electos, y suprimir la frase quedan vacantes los cargos de primer y segundo vocal, hasta que sean elegidos por la Asamblea General debidamente convocada para tales efectos; b) Sustituir de la denominación de la Fundación, el signo "&" por "Y", ya que el nombre de la entidad debe venir en castellano, en cumplimiento del Artículo veintinueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro. II) RECTIFICACIÓN. Por este medio vienen los comparecientes ante mis oficios notariales, a rectificar el contenido de la Escritura de Constitución de la "FUNDACION CREE Y CRECE", y que podrá abreviarse FUNDACREECE, de la siguiente manera: a) En cuanto a la adición de los cargos y nombres de los vocales electos, la redacción correcta será "...primer vocal, VICTOR AARON MOISES AREVALO GUTIERREZ, de cuarenta cinco años de edad, empleado,

de este domicilio, persona a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos sesenta y cinco mil setecientos setenta y siete-cinco; y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento setenta mil novecientos setenta y dos - ciento dieciocho - cero; segundo vocal, WALLY SIGRID POSADA LOPEZ, de sesenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Delgado; departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos uno -siete; y Número de Identificación Tributaria: un mil ciento veintiuno doscientos treinta mil setecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cero """"", entendiéndose que conservan su validez, los otros cargos que fueron electos en la Escritura de Constitución (original; b) Se sustituye el signo "&", por el de "Y" de la denominación de la Fundación, ya que el nombre de la entidad debe venir en castellano, en cumplimiento del Artículo veintinueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, en consecuencia, se debe entender sustituida, en cada una de las alusiones que se hagan a la denominación de la entidad en la Escritura de Constitución. III) RATIFICACIÓN. Me siguen manifestando los comparecientes que así RECTIFICAN la Escritura descrita y ratifican en todo lo demás el contenido de la Escritura de Constitución que vienen ectificando y que ha sido observada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, especialmente, que de acuerdo al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, tienen la obligación de registrar esta escritura y las sanciones que se imponen por la falta de dicho registro, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. -

# CRISTY CECILIA TREJOS RIVERA, ${\tt NOTARIO}.$

PASO ANTEMI, DE FOLIOS VEINTIDOS VUELTO A VEINTICUATRO FRENTE, DE MI LIBRO DE PROTOCOLO NUMERO UNO, QUE LLEVO EN VIGENCIA DURANTE EL CORRIENTE AÑO, EL CUAL CADUCARÁ EL DIA VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, Y PARA SER ENTREGADO LA FUNDACION CREE Y CRECE QUE PUEDE ABREVIARSE FUNDACREECE, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -

CRISTY CECILIA TREJOS RIVERA,
NOTARIO.

NUMERO SETENTA Y SEIS. LIBRO CINCO.- RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA.- En la ciudad de San Miguel, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciocho. Ante Mí: KARLA RUBÍ CAMPOS ROMERO, Notaria, de este domicilio, comparecen los señores EDDA LEONOR VELÁSQUEZ DE CORTEZ, de treinta y cuatro años de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, persona a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos veintiséis mil ochocientos catorce-nueve; y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-doscientos sesenta mil setecientos ochenta y tres-ciento uno-ocho; EDA REGINA GUTIÉRREZ DE VELÁSQUEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Abogado, de este domicilio, persona a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos setenta y cuatro mil setecientos veinticuatro-cinco; y Número de Identificación Tributaria: un mil ciento veintiuno-trescientos mil trescientos sesenta-cero cero uno-ocho; y JOSÉ CONCEPCIÓN VE-LÁSQUEZ VELÁSQUEZ, de sesenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, persona a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de identidad Número: cero cero cuatrocientos cincuenta mil doscientos treinta y uno-tres: y Número de Identificación Tributaria: mil cuatrocientos doce-doscientos treinta mil doscientos cinçuenta y siete-cero cero uno-ocho; y ME DICEN: I) Que según Escritura Pública de Constitución de Fundación que se encuentra bajo el Instrumento número CUATRO, del Libro UNO de Protocolo de la Notario Cristy Cecilia Trejos Rivera, y que fue otorgada en la ciudad de San Miguel, a las once horas y treinta minutos del día uno de diciembre del año dos mil diecisiete, se constituye la "FUNDACIÓN CREE Y CRECE", y que podrá abreviarse "FUNDACREECE"; y que posteriormente para subsanar errores involuntarios se realizó Escritura Pública de Rectificación de la Constitución de Fundación, que se encuentra bajo el Instrumento número DIEZ, del Libro UNO de Protocolo de la Notario Cristy Cecilia Trejos Rivera, y que fue otorgada en la ciudad de San Miguel, a las catorce del día veintiocho de febrero del presente año, rectificándose en el sentido que se incorpora los nombre y datos generales del primero y del segundo vocal que faltaban ser elegido para la junta directiva, al igual que se modifica el nombre de la fundación cambiándose el signo "&" sustituyéndolo por la letra "Y".- II) Me siguen manifestando los comparecientes que es necesario ampliar las correcciones ya realizadas en la Escritura de Rectificación anteriormente relacionada, en el siguiente sentido: a) El romano número II; literal "A" de la Escritura Pública de Rectificación, únicamente se hace mención de los dos vocales que hacía falta elegir y que no se mencionaron en la Escritura de Constitución de la Fundación, no obstante que es necesario mencionar de forma

completa como quedará conformada la Junta directiva de la Fundación; b) En la Escritura Pública de Rectificación, referente al cambio de nombre de la Fundación en el sentido que se sustituiría el signo "&" por la letra "Y", todo esto de conformidad al artículo veintinueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, debiendo hacer constar la transcripción literal del primer artículo y su acápite de los Estatutos de la Fundación ya aplicándole el cambio del nombre en mención; y c) que por un error involuntario no se consignó en la Escritura de Constitución de la Fundación dentro de sus Estatutos específicamente en el apartado de sus fines y objetivos en los literales a), b), c), d), y g), todo lo referente a que dicha Fundación dentro de sus actividades y gestiones debe cumplir con las disposiciones del Código de Salud y de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud y demás leyes en materia de salud". III) RECTIFICACIÓN: Por este medio los comparecientes ante mis oficios notariales, rectifican el contenido de las Escrituras de Constitución de Fundación anteriormente relacionada en el sentido siguiente: a) La conformación integra de la Junta Directiva de la Fundación será la siguiente: Presidenta: EDDA LEONOR VELÁSQUEZ DE CORTEZ; Secretaria: EDA REGINA GUTIÉRREZ DE VELÁSQUEZ; Tesorero: IOSÉ CONCEPCIÓN VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, todos estos de generales ya mencionadas; Primer vocal: VÍCTOR AARON MOISÉS AREVALO GUTIÉRREZ, de cuarenta cinco años de edad, empleado, este domicilio, con Documento Único de identidad número: cero un millón novecientos sesenta y cinco mil setecientos setenta y siete-cinco; y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento setenta mil novecientos setenta y dos-ciento dieciocho-cero; Segundo vocal: WALLY SIGRID POSADA LÓPEZ, de sesenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos uno-siete; y Número de Identificación Tributaria: un mil ciento veintiuno-doscientos treinta mil setecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cero; b) El nombre correcto es "FUNDACIÓN CREE Y CRECE", y que podrá abreviarse FUNDACREECE, y que literalmente el primer artículo y el acápite de los Estatutos de la Fundación queda redactada de la siguiente forma: """ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CREE Y CRECE, CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno,- Créase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Fundación Cree y Crece y que podrá abreviarse FUNDACREECE, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".- c) Modifíquese el contenido del Artículo cuatro de los Estatutos de la fundación aprobados en la Escritura de Constitución de la siguiente manera: "CAPITULO II.

OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro.- Los fines u objetos de La Fundación serán: a) Ejecución de programas y proyectos que ayuden al mejoramiento, conservación y desarrollo de la salud de las comunidades de escasos recursos, así como, asistencia y desarrollo social de la población, cumpliendo con las disposiciones emanadas del Código de Salud, Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud y demás leyes en materia de salud vigentes; b) La atención médica gratuita, orientada al mejoramiento de las condiciones de salud de las comunidades, a fin de contribuir a su bienestar integral, dentro de los cuales se encuentran actividades médicas, odontológicas, ginecológicas, obstétricas, de laboratorio clínico, radiológicas, fisioterapéuticas, ortopédicas, de nutrición, controles prenatales e infantiles, pequeñas cirugías, cirugías mayores y todas aquellas actividades de tipo médico en todas sus disciplinas, que permitan a La Fundación la consecución de un nivel de salud óptimo para las comunidades, todas ellas bajo estricto apego al Código de Salud, Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud y demás las leyes que rigen en materia de salud pública; c) Realización de brigadas médicas y jornadas de vacunación en comunidades y centros escolares, brindando las atenciones médicas detalladas en el literal anterior y facilitando medicamentos genéricos, que así necesiten sus habitantes, debiendo cumplir en el ejercicio de estas actividades con los lineamientos y disposiciones emanados del Código de Salud, Consejo Superior de Salud Pública, Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud y demás entes rectores y legislación en dicha materia; d) Realización de campañas médicas educativas en comunidades y centros escolares, a fin de promover la buena salud, apegados a las regulaciones que se establezcan a dichas actividades en el Código de Salud, Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud y demás leyes en la materia; e) Contribuir al desarrollo de obras orientadas al mejoramiento de la infraestructura y acceso de las comunidades, como, por ejemplo, construcción o reparación de viviendas, infraestructura de uso comunal, caminos vecinales, pozos de uso comunal y otras, propias de la Ingeniería Civil; f) Brindar asesorías y consultas en el manejo y gestión, así como realización de charlas y campañas educativas en materia de finanzas para personas naturales, familias y asociaciones comunales, así como de emprendedores, micro y pequeños empresarios emergentes de zonas empobrecidas, con el objetivo de contribuir a su mejoramiento económico y financiero y, a la mejor utilización de los recursos de este tipo; g) Brindar asesorías y consultas gratuitas en áreas de psicología, ciencias jurídicas, trabajo social y, todas las demás ciencias y disciplinas de carácter social que vayan orientadas al desarrollo de las comunidades, todo ello bajo estricto cumplimiento al Código de Salud, la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud y en general, a las leyes en materia de salud vigentes; h) Gestionar recursos nacionales y extranjeros para la ejecución de los programas y proyectos encaminados a la conservación, mantenimiento y desarrollo de las finalidades de La Fundación, detalladas con anterioridad; i) Organizar y ejecutar obras de carácter social juntamente con otras entidades cuyos fines sean similares a la de La Fundación; y j) El intercambio, colaboración y alianzas con entidades y organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, que posean los mismos principios éticos". IV) RATIFICACIÓN: Me continúan manifestando los comparecientes que así RECTIFICAN las Escrituras descritas y ratifican en todo lo demás su contenido.- SE HACE CONSTAR que para su debida inscripción de la FUNDACIÓN CREE Y CRECE y que podrá abreviarse "FUNDACREECE", se encuentra bajo el número de Expediente CERO CERO SIETE CINCO - F - DOS CERO UNO SIETE, que el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación lleva.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento especialmente, que de acuerdo al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, tienen la obligación de registrar esta escritura en el registro correspondiente y de no ser así las sanciones que se mponen por la falta de éste, y leído que les fue por mí integramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DØY FE. -

# KARLA RUBI CAMPOS ROMERO, NOTARIO.

ES COPIA FIEL DEL INSTRUMENTO NUMERO SETENTA Y SEIS ASENTADO DE FOLIO OCHENTA Y UNO FRENTE AL FOLIO OCHENTA Y TRES FRENTE, DEL LIBRO NUMERO CINCO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCERÁ EL DÍA ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SER ENTREGADO A LA "FUNDACIÓN CREE Y CRECE", y que podrá abreviarse FUNDACRECE, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTIUNO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

KARLA RUBI CAMPOS ROMERO, NOTARIO.

#### ESTATUTOS DE LA FUNDACION CREE Y CRECE

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Fundación Cree y Crece y que podrá abreviarse FUNDACREECE, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de La Fundación será la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPITULO II

#### OBJETO O FINALIDAD

Artículo 4.- Los fines u objetos de La Fundación serán:

- a) Ejecución de programas y proyectos que ayuden al mejoramiento, conservación y desarrollo de la salud de las comunidades de escasos recursos, así como, asistencia y desarrollo social de la población, cumpliendo con las disposiciones emanadas del Código de Salud, Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Piofesiones de Salud y demás leyes en materia de salud vigentes;
- b) La atención médica gratuita, orienfada al méjoramiento de las condiciones de salud de las comunidades, a fin de contribuir a su bienestar integral, dentro de los cuáles se encuentran actividades médicas, odontológicas, ginecológicas, obstétricas, de laboratorio clínico, radiológicas, fisioterapéuticas, ortopédicas, de nutrición, controles prenatales e infantiles, pequeñas cirugías, cirugías mayores y todas aquellas actividades de tipo médico en todas sus disciplinas, que permitan a La Pundación la consecución de un nivel de salud óptimo para las comunidades, todas ellas bajo estricto apego al Código de Salud, Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud y demás las leyes que rigen en materia de salud pública;
- c) Realización de brigadas médicas y jornadas de vacunación en comunidades y centros escolares, brindando las atenciones médicas detalladas en el literal anterior y, facilitando medicamentos genéricos, que así necesiten sus habitantes, debiendo cumplir en el ejercicio de estas actividades con los lineamientos y disposiciones emanados del Código de Salud, Consejo Superior de Salud Pública, Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud y demás entes rectores y legislación en dicha materia;

- d) Realización de campañas médicas educativas en comunidades y centros escolares, a fin de promover la buena salud, apegados a las regulaciones que se establezcan a dichas actividades en el Código de Salud, Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud y demás leyes en la materia;
- e) Contribuir al desarrollo de obras orientadas al mejoramiento de la infraestructura y acceso de las comunidades, como, por ejemplo, construcción o reparación de viviendas, infraestructura de uso comunal, caminos vecinales, pozos de uso comunal y otras, propias de la Ingeniería Cívil;
- f) Brindar asesorías y consultas en el manéjo y gestión, así como realización de charlas y campañas educativas en materia de finanzas para personas naturales, familias y asociaciones comunales, así como de emprendedores, micro y pequeños empresarios emergentes de zonas empobrecidas, con el objetivo de contribum a su méjo amiento económico y financiero y, a la mejor utilización de los recursos de este tipo;
- g) Brindar asesorías v consultas gratuitas en áreas de psicología, etencias jurídicas, trabajo social y, todas las demás ciencias y disciplinas de arácter social que vayan orientadas al desarrollo de las comunidades, todo ello bajo estricto cumplimiento al Código de Salud, la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud y en general, a las leyes en materia de salud vigentes;
- h) Gestionar recursos nacionales y extranjeros para la ejecución de los programas y proyectos encaminados a la conservación, mantenimiento y desarrollo de las finalidades de La Fundación, detalladas con anterioridad;
- i) Organizar y ejecutar obras de carácter social juntamente con otras entidades cuyos fines sean similares a la de La Fundación;
   v
- j) El intercambio, colaboración y alianzas con entidades y organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, que posean los mismos principios éticos.

#### CAPITULO III

#### **DEL PATRIMONIO**

Artículo 5.- El patrimonio de La Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de UN MIL QUINIENTOS DOLARES
  DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los
  miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero
  relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la
  Junta Directiva;
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y

 Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### **CAPITULO IV**

#### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 7.- El gobierno de La Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de dos, como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistán, excepto en los casos especiales en que se requiera prayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de La Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Fundación; y

 f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

#### CAPITULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de La Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la que puede estar conformada por personas diferentes a los miembros fundadores, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario un Tesorero y dos vocales.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

 a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;

- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y Reglamento Interno de La Fundación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a La Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de La Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Fundación:
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de La Fundación.

#### Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que La Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de La Fundación; y
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Fundación tenga que realizar.

#### Artículo 20. Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la junta directiva; v
- Sustituir a cualquier miembro de la junta directiva en caso de ausencia o impedimento

#### **CAPITULO VII**

#### DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo 21.- Son miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye La Fundación

Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que, por su labor y méritos en favor de La Fundación,

sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a La Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

#### Artículo 22.- Son derechos de los miembros fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los equisitos que señalen los estatutos de La Fundación;
- c) Los demás que les señaden los estatutos y Reglamento Interno de La Fundación.

#### Artículo 23.- Son deberes de los miembros fundadores:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperat en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los estatutos y Reglamento Interno de La Fundación.

Artículo 24.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones que emita la Asamblea General;
- Por otras faltas graves cometidas que, a juicio de la Asamblea General, merezcan tal sanción; y
- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. La renuncia surtirá efectos automáticamente a partir de la fecha de su presentación.

#### CAPITULO VIII

# SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo 25.- Los miembros fundadores y miembros de la Junta Directiva responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomadas por la Asamblea General o la Junta Directiva y demás leyes aplicables. Los miembros fundadores y miembros de la Junta Directiva podrán ser sancionados al incurrir en faltas leves y/o graves.

Artículo 26.- Son faltas leves aquellas que, sin causar un grave perjuicio a La Fundación, entorpezcan su normal funcionamiento; tales son:

- a) La inasistencia injustificada a tres o más sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de las Asambleas Generales y/o de la Junta Directiva;
- La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas;
- Mala conducta que se traduzca en perjuicio de La Fundación que no sea constitutiva de falta grave.

Artículo 27.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la institución; tales son:

- La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión dolosa que afecte el patrimonio de La Fundación;
- Promover, realizar o permitir deliberadamente actividades o conductas de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio grave o que pongan en entredicho la naturaleza, los objetivos, el buen nombre y prestigio de La Fundación;
- Hacer uso del nombre, prestigio y de cualquier tipo de bienes de La Fundación en beneficio propio o de terceros, que causen graves daños o perjuicios patrimoniales a La Fundación;
- d) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones por faltas leves en un mismo año;
- e) Faltas a la ética y la moral, que pongan en riesgo la integridad individual de cualquier miembro de la Fundación y/o personas relacionadas a la misma:
- f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de La Fundación o de cualquiera de sus miembros; y
- g) Por grave violación a los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y demás leyes aplicables.

Artículo 28. Los miembros fundadores y miembros de la Junta Directiva que neurran en cualquiera de las faltas señaladas en el presente capítulo serán sancionados, en caso de faltas leves, con amonestación escrita; y en caso de faltas graves, con destitución de acuerdo a la evaluación y dictamen que establezca la Asamblea General.

Artículo 29.- Corresponde a la Junta Directiva conocer y resolver sobre las faltas leves. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por cualquiera de los miembros fundadores y miembros de la Junta Directiva, ésta deberá convocar al infractor inmediatamente, dicha convocatoria deberá contener señalamiento de día y hora para la próxima reunión, la cual no puede ser inferior a cinco días hábiles a partir de la fecha de la convocatoria; debiendo además ser notificada

por cualquier medio que deje constancia fehaciente si el infractor está ausente, y en caso de estar presente se tendrá por notificado en el acto, para que de esta manera haga uso de su derecho de defensa.

El día y hora señalados, la Junta Directiva revisará la falta cometida, si el infractor comparece le dará uso de la palabra y aportación de las pruebas pertinentes, si éste no comparece se procederá con sólo la vista del informativo; en caso de ser necesaria la práctica de actos probatorios, se suspenderá la audiencia por el tiempo prudencial que sea necesario. Una vez completadas las pruebas, se reanudará dicha audiencia en la que la Junta Directiva resolverá lo que corresponda de acuerdo a los estatutos y Reglamento Interno.

En caso de imponerse sanción, podrá el sancionado recurrir al derecho de audiencia mediante revisión debidamente fundada y motivada para ante la misma Junta Directiva en el mismo acto si éste está presente o en un plazo no máximo de cinco dias hábiles, después de notificada la resolución en caso de ausencia. Interpuesto el recurso, la Junta Directiva resolverá lo conducente en la misma audiencia, o en la reunión más próxima, de lo resuelto en revisión no hábrá ningún otro recurso.

Artículo 30.- Corresponde a la Asamblea General conocer y resolver de las faltás graves cometidas por los miembros fundadores y miembros de la Junta Directiva de acuerdo con el procedimiento siguiente: Conocida la falta, la Junta Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria para que esta conozca y resuelva como único punto dicha falta. En lo demás, el procedimiento se seguirá por la Asamblea General en lo que corresponda, de la misma forma que se señala en el artículo precedente.

Artículo 31.-Las acciones para sancionar las faltas leves prescriben en tres meses contados a partir de su conocimiento por parte de cualquiera de sus miembros fundadores y miembros de la Junta Directiva. Las acciones para sancionar las faltas graves prescriben en seis meses contados a partir de su conocimiento por parte de cualquiera de sus miembros fundadores.

#### CAPITULO IX

#### DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 32.- Sólo podrá disolverse La Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros.

Artículo 33.- En caso de acordarse la disolución de La Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto en primera convocatoria y, en segunda convocatoria con el voto de la mayoría de los miembros que estuvieren presentes. Se prohíbe tomar acuerdos o resoluciones para reformar o derogar los estatutos con un número de votos menor a dos de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 36.- Todo lo relativo al orden interno de La Fundación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 37.- La Fundación se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 38.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0031.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

#### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencía Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;

III) Que la señora EDDA LEONOR VELASQUEZ DE CORTEZ, Presidenta y Representante Legal de la FUNDACION CREE Y CRECE, que podrá abreviarse "FUNDACREECE", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

#### POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

#### DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION CREE Y CRECE, que podrá abreviarse "FUNDACREE-CE", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las once horas y treinta minutos del día uno de diciembre del dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario CRISTY CECILIA TREJOS RIVERA, con posteriores Escrituras Públicas de Rectificación celebradas ambas en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, la primera a las catorce horas del día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho ante los oficios de la Notario CRISTY CECILIA TREJOS RIVERA, y la segunda a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciocho ante los oficios de la Notario KARLA RUBI CAMPOS ROMERO.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y OCHO Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACION CREE Y CRECE, que podrá abreviarse "FUNDACREECE".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACION

Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F013316)

#### RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

#### ESTATUTOS DE LA IGLESIA

## "MISION EVANGELICA PROFETICA MI SOCORRO VIENE DE JEHOVA SALMO 121;2"

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Iglesia "MISION EVANGELICA PROFETICA MI SOCORRO VIENE DE JEHOVA SALMO 121:2", y que podrá abreviarse "MEPMSVJ SALMO 121:2", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será Colonia El Carmen, Pasaje Viki, casa número cinco, de la ciudad de Sonzacate, del departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPITULO II

#### **FINES**

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Adorar a Dios como supremo hacedor de todas las cosas
- Propagar el evangelio en toda plenitud, sinceridad, fidelidad y verdad según las sagradas escrituras.
- Procurar el adelanto espiritual, moral, religioso e intelectual de los miembros, siendo su lema difundir el culto a Dios.
- d) Como también el respeto a la moral, leyes de la República y autoridades legalmente constituidas y para realizar dichos fines, se hará de uso de la palabra de Dios por cualquier medio de difusión.

# CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas de 18 años sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- Miembros Honorarios.

Serán Miembros Fundadores: todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Iglesia.

Serán Miembros Activos: todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán Miembros Honorarios: todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asambleas General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la asamblea general.
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Iglesja
- c) Los demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo & - Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistr a las sestones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- by Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General.
- d. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### CAPITULO IV

#### DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

#### Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta y enajenación de los bieres inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interes para la Iglesía y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

# CAPITULO VI DELIA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Difectiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporaciones de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

#### Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Internos de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia.

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

#### Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

#### Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

#### CAPITULO VII

#### **DEL PATRIMONIO**

Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por

- a) Las cuotas de los Miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.
- Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

# CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO IX

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiero relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La Iglosia "MISION EVANGELICA PROFETICA MI SOCORRO VIENE DE JEHOVA SALMO 121:2" se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Arnoulo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0215.

San Salvador, 19 de septiembre de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA "MISION EVANGELICA PROFETICA MI SOCORRO VIENE DE JEHOVÁ SALMO 121:2", y que podrá abreviarse "MEPMSVJ SALMO 121:2", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, a las catorce horas del día quince de enero del dos mil dieciocho, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. Comuníquese. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F013306)

# MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

# ACUERDO No. 1248

San Salvador, 27 de septiembre de 2018

# EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud y notas de aceptación de modificación del listado y de remisión de información complementaría presentadas los días 15 de diciembre de 2016 y 4 de septiembre de este año, respectivamente, suscritas por la Licenciada Claudia Elizabeth Morales Ramos, Apoderada General Administrativo, Mercantil con Cláusulas Especiales de la Sociedad SUPERPRINT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SUPERPRINT, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-040912-105-3, relativa a que se adecúe el listado de incisos arancelarios ya existente con base en la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que a la Sociedad SUPERPRINT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se le concedió el goce de las exenciones tôtales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos/porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del atticulo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le aprobó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada que consiste en el estampado, sublimado y serigrafía textil, que son destinados fuera del Área Centróamericana, actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca en un área de 510 mts², correspondiente a las instalaciones de la planta No. 2 de la Zona Franca 10, Km. 76 ½ By-Pass Norte, jurisdicción de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, según Acuerdo No. 234 de fecha 17 de febrero de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 64, Tomo No. 407 de fecha 13 de abril de 2015;
- II. Que el día 1 de enero de 2017, entró en vigencia la VI Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 4 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial N° 128, Tomo N° 412 del día 11 de julio de 2016;

- III. Que de conformidad con los artículos 17 y 54-G de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización, el beneficiario ha solicitado adecuar el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada con base en la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano;
- IV. Que mediante informe técnico que consta en el expediente, la Dirección Nacional de Inversiones a través del Departamento de Análisis de Incisos Arancelarios y Reintegro, ha emitido opinión favorable a dicha adecuación; y
- V. Que en cumplimiento de la precitada Ley, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda; y en vista de que transcurrió el término de ley respectivo sin haber obtenido respuesta, con base en las facultades que otorga el Art. 45-A, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, es procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio

#### **ACUERDA:**

1. MODIFICAR el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, a la Sociedad SUPERPRINT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SUPERPRINT, S.A. DE C.V., adecuándolo a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, según el detalle siguiente:

SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.

SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.

SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.

SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.

SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.

Excepciones

CAPITULOS 1-5 CAPITULOS 6-14 CAPITULO 15

CAPITULOS 16-24

CAPITULOS 25-27

| Aceites y grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de material bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites | 2710.19.91.00   |
|--|-----------------|
| SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.  | CAPITULOS 28-38 |
| Excepciones  |                 |
| Hidróxido de potasio (potasa cáustica)   | 2815.20.00.00   |
| Otras. Las demás. Las demás materias colorantes y las demás preparaciones  | 3206.49.90.00   |
| Hojas para el marcado a fuego  | 3212.10.00.00   |
| Para impresión serigráfica. Negras. Tintas de imprimir   | 3215.11.30.00   |
| Para impresión serigráfica. Las demás. Tintas de imprimir  | 3215.19.30.00   |
| Otras. Las demás. Tintas de imprimir   | 3215.19.90.00   |
| Otros. Jabón en otras formas   | 3401.20.90.00   |
| Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza. Las demás Preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01   | 3402,90.20.00   |
| Las demás. Que contengan aceites de petróleo o de mineral bifurninoso. Preparaciones lubricantes y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso   | 3403,19.00.00   |
| Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrócerías, excepto las preparaciones para lustrar metal Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal  | 3405.30.00.00   |
| Pastas, polvos y demás preparaciones de fregar   | 3405.40.00.00   |
| Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.  | 3506.10.00.00   |
| Otros. Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho. Los demás. Colas y adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte   | 3506.91.90.00   |
| Los demás. Los demás colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte   | 3506.99.00.00   |
| Otras. Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm.  | 3701.30.90.00   |
| Placas, películas, papel, carton y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar  | 3704.00.00.00   |
| Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes)   | 3705.00.00.00   |
| De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares. Los demás. Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en al industria textil, el papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte  | 3809.91.00.00   |
| Disolventes y diluyentes   | 3814.00.10.00   |
| Otros. Los demás. Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte  | 3815.90.90.00   |
| Gelificantes, endurecedores, agentes antipiel y demás preparaciones, para pinturas y   | 3824.99.20.00   |

| barnices, no expresados ni comprendidos en otra parte. Los demás. Los demás. Productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte. Preparaciones de los tipos utilizadas en la fabricación de tintas y demás preparaciones empleadas en artes gráficas, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Los demás. Los demás. Productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados n   | 3824.99.30.00<br>3             |
|--|--------------------------------|
| comprendidos en otra parte SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. Excepciones   | CAPITULOS 39-40                |
| Los demás. Polimeros acrílicos en formas primarias  De los demás plásticos. Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, er rollos o losetas   | 3906.90.00.00<br>3918.90.00.00 |
| De anchura inferior o igual a 10 cm. En rollos de anchura inferior o igual 20 cm. Plaças laminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos  |                                |
| Las demás. Placas, laminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos  | 3919.90.00.00                  |
| Otras. Las demás. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico  | 3921.90.90.00                  |
| Otros. Cajas, cajones, jaulas y artículos similares, de plástico   | 3923.10.90.00                  |
| Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)  | 3923.21.90.00                  |
| Otros. De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)   | 3923.29.90.00                  |
| Otros. Bobinas, carretes, canillas y soportes similares  | 3923.40.90.00                  |
| Otros. Artículos de oficina y artículos escolares  | 3926.10.90.00                  |
| Accesorios de uso general definidos en la Nota 2 de la Sección XV excepto los citados en   | 3926.90.10.00                  |
| otras subpartidas de este Subcapítulo. Los demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14  | /                              |
| Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14  | 3926.90.50.00                  |
| Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14   | 3926.90.99.00                  |
| Las demás. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado   | 4010.39.00.00                  |
| Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás. Manufacturas de caucho vulcanizado sir endurecer  | 4016.93.00.00                  |
| Otras. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sir endurecer  | 4016.99.90.00                  |
| SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.   | CAPITULOS 41-43                |
| SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA, CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.   | CAPITULOS 44-46                |
| SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.   |                                |
| Excepciones  | 5000 CONTURE -                 |
| Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados ("crepes"), plisados, gofrados, estampados, perforados coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas   | 9                              |
| Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m2. Los demás. Los demás papeles y cartones Kraff  | 4804.39.20.00                  |
| to a many and the sear managed and the search of the searc | Carlo And South Anna           |

| de peso inferior o igual a 150 g/m2   | 4006 20 00 00   |
|---|-----------------|
| Papel vegetal (papel calco)   | 4806.30.00.00   |
| Papel y cartón corrugados, incluso perforados   | 4808.10.00.00   |
| Otros. Papel Kraft rizado ("crepe") o plisado. Incluso gofrado, estampado o perforado   | 4808.40.90,00   |
| Los demás. En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm, sin plegar. Los demás. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra | 4810.19.19,00   |
| En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o Igual a 150 mm. Sin impresión.   | 4811.41.12.00   |
| Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos   | 1010 00 00 00   |
| Otros. Los demás. Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), clises de mimeógrafo ("stencils") completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas  | 4816.90.90.00   |
| Papel higiénico   | 4818.10.00.00   |
| Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas   | 4818.20.00.00   |
| Cajas de papel o cartón corrugados  | 4819.10.00.00   |
| Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas  | 4821.10.00.00   |
| Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas   | 4821.90.00.00   |
| Los demás. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de parel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos  | 4822.90.00.00   |
| Los demás. Los demás artículos. Los demás. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formatos, los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa  | 4823.90.99.00   |
| Calcomanías vitrificables   | 4908.10.00.00   |
| Las demás. Calcomanías de cualquier clase   | 4908.90.00.00   |
| Otros. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares  | 4911.10.90.00   |
| SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.   | CAPÍTULOS 50-63 |
| Excepciones   |                 |
| Sin acondicionar para la venta al por menor De filamentos sintéticos. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales   | 5401.10.10.00   |
| Hilados de alta tenacidad de poliesteres. Incluso texturados  | 5402.20.00.00   |
| De poliésteres. Hilados texturados  | 5402.33.00.00   |
| De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos  | 5402.62.00.00   |
| (excepto el hilo de dose)   |                 |
| Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres  | 5407.10.00.00   |
| Otros. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04  | 5407.41.90.00   |
| Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04  | 5407.42.00.00   |
| Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04   | 5407.52.00.00   |
| Los demás. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliester superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados  | 5407.69.00.00   |
|   |                 |

| con los productos de la partida 54.04  |               |
|--|---------------|
| Otros. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04  | 5407.71.90.00 |
| Otros. Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04  | 5407.72.90.00 |
| Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas  | 5508.10.10.00 |
| Otros. Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas   | 5512.19.90.00 |
| Los demás. Los demás. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso  | 5512.99.00.00 |
| Otros. Los demás. Fíeltro, incluso impregnado, recubierto, revestidos o estratificado  | 5602.90.90.00 |
| De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2. Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada   | 5603.92.00.00 |
| Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte  | 5609.00.00.00 |
| Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso  | 5806.20.00.00 |
| Otras. De algodón. Las demás cintas  | 5806.31.90.00 |
| De poliamidas, de densidad superior a 75 hilos por cm2. De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas  | 5806.32.10.00 |
| Otras. De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas   | 5806.32.90.00 |
| Tejidos. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas, sin bordar  | 5807.10.00.00 |
| Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas, sin bordar  | 5807,90.00.00 |
| Con poliuretano. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02   | 5903.20.00.00 |
| Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entretelas). Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 89.02  | 5903.90.10.00 |
| Gasas y telas para cerner, incluso confeccionados  | 5911.20.00.00 |
| Otros. De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y jejidos con bucles, de punto   | 6001.92.90.00 |
| Otros. Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01           | 6002.40.90.00 |
| Los demás. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01   | 6002.90.00.00 |
| De fibras sintéticas. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02  | 6003.30.00.00 |
| Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los del partida 60.01 | 6004.10.10.00 |

| Otros. Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los del partida 60.01 | 6004.10.90.00   |
|---|-----------------|
| De lana o pelo fino. Las demás. Tejidos de punto por urdimbre incluídos los obtenidos en telares de pasamaneria), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04   | 6005.90.10.00   |
| Teñidos. De algodón. Los demás tejidos de punto   | 6006.22.00.00   |
| Crudos o blanqueados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto  | 6006.31.00.00   |
| Teñidos. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto   | 6006.32.00.00   |
| Con hilados de distintos colores. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto  | 6006.33.00.00   |
| Estampados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto  | 6006.34.00.00   |
| Los demás. Los demás tejidos de punto   | 6006.90.00.00   |
| De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras x  | )6102.30.00.00  |
| artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04  |                 |
| De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños  | 6103.43.00.00   |
| De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas  | 6104.62.00.00   |
| De fibras sintéticas o artificiales. Camisas de punto para hombres o niños  | 6105.20.00.00   |
| De las demás materias textiles. Camisas de punto para hombres o niños   | 6105.90.00.00   |
| De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras de punto, para mújeres o niñas   | 6106.90.00.00   |
| De fibras sintéticas o artificiales. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), de punto, para hombres o niños   | 6107,12,00.00   |
| De fibras sintéticas o artificiales. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas  | 6108.22.00.00   |
| De algodón. "T-shirts" y camisetas, de punto  | 6109.10.00.00   |
| De las demás materias textiles. "T-shirts" y carnisetas, de punto   | 6109.90.00.00   |
| De fibras sintéticas o artificiales. Sueteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y  | 6110.30.00.00   |
| artículos similares, de punto   |                 |
| De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños excepto los artículos de la partida 62.03  | 6201.13.00.00   |
| De algodón. Camisas para hombres o niños  | 6205.20.00.00   |
| De fibras sintéticas o artificiales. Camisas para hombres o niños   | 6205.30,00.00   |
| De las demás materias textiles Calzoncillos (incluidos los largos y slip), para hombres o niños   | 6207.19.00.00   |
| Otros. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir   | 6307.90.90.00   |
| Otros. Los demás. Trapos; cordeles, cuerdas, y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles  | 6310.90.90.00   |
| SECCION XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.   | CAPITULOS 64-67 |
| SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.   | CAPITULOS 68-70 |
| Excepciones   |                 |
| Piedras de afilar o pulir a mano  | 6804.30.00.00   |
|   |                 |

| Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil; papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma   | 6805.10.00.00   |
|--|-----------------|
| Otros. Con soporte constituido solamente por papel o cartón. Abrasivos en polvo o gránulos con soporte de materia textil; papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o  | 6805.20.90.00   |
| unidos de otra forma  Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería cívil. Las demás manufacturas.  Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas   | 6810,91.00.00   |
| Amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o empaquetaduras, en hojas o bobinas (rollos). Las demás  | 6812.93.00.00   |
| SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.  | CAPITULO 71     |
| SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.  Excepciones  | CAPITULOS 72-83 |
| Los demás. Los demás. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores) codos, manguitos (niples)), de fundición, hierro o acero  | 7307.99.00.00   |
| Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados  | 7318.15.00.00   |
| Tuercas. Artículos roscados  | 7318.16.00.00   |
| Los demás. Articulos roscados y artículos similares de fundición, hierro o acero   | 7318.19.00.00   |
| Las demás arandelas. Artículos sin rosca   | 7318.19.00.00   |
| Ballestas y sus hojas, de hierro o acero   | 7320.10.00.00   |
| Muelles (resortes) helicoidales, de hierro o acero   |                 |
|  | 7320.20.00.00   |
| Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos   | 7323.10.00.00   |
| Las demás. Las demás manufacturas moldeadas de fundición, de hierro o acero  | 7325.99,00,00   |
| Las demás. Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo. Las demás manufacturas de hierro o acero  | 7326.19.00.00   |
| Otras. Las demás. Las demás manufacturas de cobre  | 7419.99.90.00   |
| Otras. Simplemente laminadas. Sin soporte. Chapas, hojas y tiras delgada, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel cartón, plástico o soportes similares), de espesor superior a 0.2 mm (sin incluir el soporte)  | 7607.11.90.00   |
| Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares   | 8203.20.00.00   |
| Destornilladores   | 8205.40.00.00   |
| Otras. De uso doméstico Las demás herramientas de mano (incluidas los diamantes de   | 8205.51.90.00   |
| vidriero)  |                 |
| Otras. Las demás Las demás herramientas de mano (incluidas los diamantes de vidriero)  | 8205.59.90.00   |
| Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos   | 8208.90.00.00   |
| Tijeras y sus hojas  | 8213,00,00.00   |
| Los demas, incluidas las partes. Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre y artículos similares de metal común, de los tipos utilizados para prendas de vestir o sus complementos   | 8308.90.00.00   |
| (accesorios), calzado, bisutería, relojes de pulsera, libros, toldos, marroquinería, talabartería, artículos de viaje o demás artículos confeccionados; cuentas y lentejuelas, de metal común SECCIÓN XVI.MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.  Excepciones | CAPITULOS 84-85 |
| Elevadores de líquidos. Las demás bombas; elevadores de líquidos   | 8413.82.00.00   |
| Los demás. Ventiladores  | 8414.59.00.00   |

| Taxas and the decision of a particle  | 8419.50.00.00 |
|---|---------------|
| Intercambiadores de calor Los demás. Aparatos para filtrar o depurar líquidos   | 8421.29.00.00 |
| Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar  | 8423.90.00.00 |
| Pistolas aerográficas y aparatos simílares  | 8424.20.00.00 |
| Máquinas para componer por procedimiento fotográfico. Máquinas, aparatos y material   | 8442.30.10.00 |
| Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado). Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42  | 8443.17.00.00 |
| Los demás. Maquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42  | 8443.19.00.00 |
| Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre si  | 8443.32.00.00 |
| Las demás. Las demás máquinas impresoras copiadoras y de fax, incluso combinadas entre si   | 8443.39.00.00 |
| Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilíndros y demás elementos impresoras de la partida 84.42. Partes y accesorios   | 8443.91.00.00 |
| Los demás. Partes y accesorios. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre si; partes y sus accesorios  | 8443.99.00.00 |
| Máquinas para extruir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial   | 8444.00.00.00 |
| Las demás. Máquinas de entorchar, de fabricar tul, encajes y bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones   | 8447.90.00.00 |
| Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares   | 8448.20.00.00 |
| Otros. Los demás. Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares  | 8448.49.90.00 |
| Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para lijar  | 8451.30.00.00 |
| Las demás máquinas y aparatos. Maquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida  | 8451.80.00.00 |
| 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar, (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóles; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas | 0.00,000,000  |
| Partes. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar,   | 8451.90.00.00 |
| escurrir, secar, planchar prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas                              |               |
| Para máquinas de la partida 84.65. Las demás. Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portautiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en estas máquinas   | 8466.92.00.00 |
| Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61. Las demás. Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portautiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en estas máquinas   | 8466.93.00.00 |
| Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura   | 8471.60.00.00 |
| Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones, excepto las de la subpartida 8443.39. Los demás. Las demás máquinas y aparatos de oficina  | 8472.90.10.00 |

| Bound of the second of the sec | 0472 20 00 00                  |
|--|--------------------------------|
| Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71  | 8473.30.00.00<br>8479.90.00.00 |
| Partes. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo   | 0473.30.00.00                  |
| Los demás. Moldes para caucho o plástico.  | 8480.79.00.00                  |
| Los demás, incluidos los rodamientos combinados  | 8482.80.00.00                  |
| Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes   | 8483.30.00.00                  |
| Otros. Volantes y poleas, incluidos los motones  | 8483.50.90.00                  |
| Juntas metaloplásticas   | 8484.10.00.00                  |
| Otros. Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana  | 8486.30.90.00                  |
| Las demás. Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas  | 8487.90.00.00                  |
| Motores universales de potencia superior a 37.5 W. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos  | 8501.20.00.00                  |
| De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua   | 8501.31,00.00                  |
| De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos  | 8501.51.00.00                  |
| De potencia inferior o igual a 650 kVA. Transformadores de dieléctrico liquido   | 8504.21.00.00                  |
| Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o perdidas   | 8514.40.00.00                  |
| dieléctricas   | BEAT OF EACH                   |
| Planchas eléctricas  | 8516.40.00.00                  |
| Los demás. Aparatos emisores. Estaciones a base. Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN).   | 8517.61.29.00                  |
| Otros. Los demás. Relés  | 8536,49.90.00                  |
| Las demás. Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (Enchufes)   | 8536.69.00.00                  |
| Las demás. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35; 85.36 u 85.37  | 8538.90.00.00                  |
| Otros. Fluorescentes, de cátodo caliente. Lamparas a tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas   | 8539.31.90,00                  |
| Los demás, excepto los digitales Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos Circuitos electrónicos integrados   | 8542.31.20.00                  |
| Los demás, excepto los digitales. Los demás. Circuitos electrónicos integrados   | 8542.39.20.00                  |
|  | 8543.90.10.00                  |
| Microestructuras electronicas. Partes.   | 8544.42.10.00                  |
| Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V. Provistos de pieza de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V  |                                |
| Los demás. Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos  | 8545,90.00.00                  |
| SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.  | CAPITULOS 86-89                |
| SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.   | CAPITULOS 90-92                |
| Excepciones  | Assumptions.                   |
| Los demás instrumentos. Instrumentos de dibujo, trazado o calculo, instrumentos manuales de medida de longitud, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo   | 9017.80.00.00                  |
| Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros  | 9029.10.00.00                  |

38

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

| V contodorco cimiloros  |               |
|---|---------------|
| y contadores similares  Los demás, sin dispositivo registrador. Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia  | 9030,33.00,00 |
| Los demás instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo   | 9031,80.00.00 |
| Los demás. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos   | 9032.89.00.00 |
| Otros. Los demás. Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, registradores fechadores, registradores contables) |               |
| SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.   | CAPITULO 93   |
| SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS   |               |
| Excepciones   |               |
| Otros. Los demás aparatos eléctricos de alumbrado   | 9405.40.90.00 |
| Partes y demás accesorios. Muñecas y muñecos que representen solamente setes humanos, sus partes y accesorios   | 9503.00.29.00 |
| Cepillos que constituyan partes de máquinas o aparatos. Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos   | 9603.50.10.00 |
| Otros. Los demás. Cabezas preparadas para artículos de cepilleria; rasquetas de caucho o materia flexible análoga   | 9603.90.90.00 |
| Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa   | 9608.20.00.00 |
| Tizas para escribir o dibujar. Los demás. Lápices, minas, pasteles carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre  |               |
| Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares. Cintas  | 9612.10.10.00 |
| Otras. Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos   | 9612.10.90.00 |
| SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.  | CAPITULO 97   |

- 2. Queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 234 relacionado en el considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
- 3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos de Ministerio de Hacienda, y,
- 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE LUZ ESTRELLA RODRIGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA.

(Registro No. F013357)

ACUERDO No. 1295.

San Salvador, 4 de octubre de 2018.

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas el día catorce de agosto del presente año, por el señor Juan Miguel González Viale, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento diecisiete mil ciento treinta y tres guión tres, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once guión cero ochenta y un mil doscientos ochenta y uno guión ciento uno guión nueve, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse METROCENTRO, S.A. DE C.V., de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos noventa mil trescientos sesenta guión cero cero uno guión ocho, por medio de las cuales solicita le sea autorizada a su mandante la remodelación del Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para suministrar Gas Licuado de Petróleo a los Restaurantes "Nine Hundred Pizza" y "D´ elote", desde los seis tanques de novecientos veinticuatro galones americanos cada uno que ya tiene autorizados, ubicados en el Centro Comercial Multiplaza, Carretera Panamericana, entre avenida Jerusalén y avenida El Espino, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y,

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante auto de las ocho horas y veinte minutos del día veintitrés de agosto del corriente año, que corre agregado a folio mil setecientos veinticuatro, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor Júan Miguel Conzález Viale, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero ciento diecisiete mil ciento treinta y tres guión tres, y con Número de Identificación Tribútaria cero quinientos once guión cero ochenta y un mil doscientos ochenta y uno guión ciento uno guión nueve, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse METROCENTRO, S.A. DE C.V., de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscrentos noventa mil trescientos sesenta guión cero cero uno guión ocho, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- II. Que según Acta de Inspección No.2304. MV del veintocho de agosto de dos mil dieciocho, se realizó la inspección que ordena el Artículo 58 inciso uno del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y que sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos que corren agregados a folios mil cuatrocientos cuarenta y cinco y mil cuatrocientos cuarenta y seis y no han iniciado con la citada remodelación, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del mismo.
- III. Que según dictamen de fecha veintocho de agosto del presente año y que corre agregado a folio mil setecientos veintinueve, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento y habiendo cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

#### ACUERDA:

1°) AUTORIZAR a la Sociedad METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse METROCENTRO, S.A. DE C.V., la remodelación del Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para suministrar Gas Licuado de Petróleo a los restaurantes "Nine Hundred Pizza" y "D' elote", desde los seis tanques de novecientos veinticuatro galones americanos cada uno que ya tiene autorizados, ubicados en el Centro Comercial Multiplaza, Carretera Panamericana,

entre Avenida Jerusalén y Avenida El Espino, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, quedando obligada la Titular de la presente autorización a:

- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta remodelación cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continúa de su desempeño ambiental.
- c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
- d) Iniciar la Remodelación del Tanque para Consumo Privado, inmediatamente después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los ciento ochenta días subsiguientes, y;
- e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizará la prueba de hermeticidad a dicho tramo de tubería, a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad del mismo, conforme lo dispuesto en los aplicable al Artículo 10 B- letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2°) Una vez finalizada la Remodelación del Tanque para Consumo Privado, la Titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 3°) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA DE ECONOMIA".

(Registro No. C008219)

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1203.

San Salvador, 11 de Julio de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó BISMARK ANTONIO GARMENDIZ MATUS, de nacionalidad
nicaragüense, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido
en el Colegio Diocesano San Vicente de Paúl, del Municipio y Departamento de Boaco, República de Nicaragua n el año 2008; II) Que según Resolución de fecha 21 de marzo de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este
Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60
de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Diploma de Bachiller en Ciencias y
Letras, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por BISMARK ANTONIO GARMENDIZ MATUS, en el Colegio Diocesano San Vicente
de Paúl, del Municipio y Departamento de Boaco, República de Nicaragua. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la
Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación
de Título de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de
Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por BISMARK ANTONIO GARMENDIZ MATUS, en el Colegio
Diocesano San Vicente de Paúl, del Municipio y Departamento de Boaco, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica dentro de
nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F013420)

# ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 605-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de junio de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, **ACORDÓ:** Autorizar a la Licenciada **LIVET ESMERALDA FIGUEROA ALEGRIA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F013344)

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

# ALCALDÍAS MUNICIPALES

#### DECRETO UNO / DOS MIL DIECIOCHO

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE CALUCO, DEPARTAMENTO DE SONSONAJE:

Considerando Uno: Que el Art. 204 Ordinal 5° de la Constitución de la República, establece que los municipios tienen autonomía para decretar las Ordenanzas y Reglamentos y que de conformidad con los Arts, 3 y 30 Ordinal 4° y Art. 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regulan las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

Considerando Dos: Que debido al índice de contribuyentes que se encuentran en mora con el pago de sus obligaciones a favor de la Municipalidad es pertinente aprobar una política de incentivo de carácter transitorio, para el pago con exención de intereses y multas provenientes de deudas por impuestos y tasas del Municipio de Caluco, esto con el fin de beneficiar a los contribuyentes, disminuir la mora tributaria y mejorar el ingreso de fondos a favor de la Municipalidad,

# Por tanto ESTE CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD DECRETA LA ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS E IMPUESTOS CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES:

- Art. 1.- Todo contribuyente que tenga saldos en mora con esta Municipalidad respecto al pago de impuestos y tasas por servicios municipales, será dispensado de la multa y de los intereses moratorios que se hubieran generado a la fecha en la que realice el pago correspondiente.
- Art. 2.- A lo dispuesto en el artículo anterior podrán tambien acogerse las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones: a) Aquellos que posean innuebles en e1 municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta comuna. b). Aquellos contribuyentes que tuvieren saldos pendientes de pago por el servicio de agua que brinda el Municipio.
- Art. 3.- Los contribu/entes que descen acogerse a este beneficio deberán presentarse en el departamento de Cuentas Corrientes y/o en el departamento de Agua para solicitar el estado de cuenta, en este documento se hará constar el monto que deberá cancelarse debiendo presentarse el mismo día en la Tesorería Municipal para cancelar el monto adeudado.
- Art. 4. Los contribuyentes podrán solicitar un plan de pago de hasta seis meses para la cancelación de las deudas con la Municipalidad. En caso de incumplimiento en alguna de las cuotas, se perderá el beneficio y los pagos que se hubieran recibido se aplicarán primero a las multas, luego a los intereses y finalmente al saldo de capital.
- Art. 5.-La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, y su plazo finalizará el veinte de diciembre de dos mil dieciocho.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE CALUCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

NELSON UVALDO CORNEJO SIBRIAN, ALCALDE MUNICIPAL.

SANDY ESBELMAN JACO MELÉNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

#### DECRETO No. 3

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TECAPÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

#### **CONSIDERANDO:**

- I.- Que de conformidad con los Artículos 204, numeral 5 de la Constitución de República, Art. 3, numeral 5 del Código Municipal, corresponde al municipio decretar sus propias Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- II.- Que de conformidad al Art. 7 inciso 2 y Art. 158 de la Ley General Tributaria Municipal, es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir Tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas.
- III.- Que la Ley General Tributaria Municipal, establece en el Artículo cuarenta y siete que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio y en el Artículo 65 Multa.
- IV.- Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de la sentencia definitivé de Rroceso de Amparo Constitucional con número de Referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, señala que Si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses como se relación en el párrafo anterior; así mismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultas de crear tasas y contribuciones especiales Municipales, puede por medio de Ordenanza condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa.
- V.- Que la comisión de Estudio del Proyecto de Constitución al elaborar la Exposición de Motivos expreso que la autonomía de los Municipios a que se refiere el texto constitucional, es lo suficientemente amplia como para garantzar una administración municipal que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias comunidades a través del gobierno local.
- VI.- Que la Exención de Intereses moratorios y multas, constituye una política para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosos en el pago de los respectivos tributos.
- VII.- Que el Concejo Municipal, está consciente del alto costo de la vida que es de beneficio a las familias y a los contribuyentes una medida de descuentos que contribuya a disminuir dicho costo.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades Legales y constitucionales, este Concejo Municipal decreta lo siguiente:

# ORDENANZA TRANSITORIA, DE EXENCION DE INTERESES MORATORIOS Y MULTAS DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TECAPAN.

#### OBJETO DE LA ORDENANZ

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto exonerar de intereses moratorios y multas a los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden al municipio tasas por servicios municipales, por lo que se les haya establecido un cargo de intereses moratorios y multas.

#### BENEFICIO

Art. 2. El Plazó de la presente Ordenanza será de noventa días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el caso del artículo siguiente, puedan cancelar sus deudas por tasas, con el Municipio de Tecapán, obteniendo una exención en el recargo de los intereses moratorios y multas generados en dichos conceptos.

#### SUJETOS DE APLICACIÓN

- Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
  - a) Aquellos contribuyentes que estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas municipales.
  - b) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, durante el plazo de tres meses concedidos en la presente ordenanza.
  - c) Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se haya iniciado proceso de cobro administrativo por tasas municipales.
  - d) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 7 de Noviembre de 2018.

e) Los planes de pago hasta hoy suscritos, deberán ajustarse al plazo de esta Ordenanza, como condición para gozar de este beneficio a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza.

#### FORMA DE PAGO

Art. 4.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial o con planes de pago, siempre y cuando los pagos se realicen en el plazo de la vigencia de esta ordenanza.

#### **LUGAR DE PAGO**

Art. 5.- Las personas naturales o Jurídicas que estén interesadas en solicitar la exención de recargo de intereses por tasas, deberán solicitarlo en la Unidad de Cuentas Corrientes de la Alcaldía Municipal de Tecapán.

#### VENCIMIENTO DEL PERIODO DE VIGENCIA

Art. 6.- Vencido el Plazo que establece esta Ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma. En caso de incumplimiento del Plan de pago suscrito con el municipio, se hará exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que no se hubieren cancelado al Municipio.

#### **VIGENCIA**

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Dia o Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de TECAPÁN, a los Treinta días del Mes de Octubre de dos mil dieciocho.

JAIME ELMER TEOS GALLARDO ALCALDE MUNICIPAL

SÍNDICO MUNICIPAL

LIGIA ESTEFANIA IRAHETA ROSALES PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA

ROSARIO DELA PAZ VASQUEZ LOZANO SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

ALBA LUZ GARCIA DE CANALÉS TERCERA REGIDORA PROPIETARIA IRIS VICTORIA SORIANO SIGARAN CUARTA REGIDORA PROPIETARIA

EDWIN ALEXANDER BONILLA SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F013367)

DECRETO No. 3 /2018.

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la difícil realidad económica imperante en el país, ha atenuado la capacidad de pago de la mayoría de los contribuyentes que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de Moncagua; circunstancia que les ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Moncagua, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas por servicios, con el fin de mantener la prestación de los mismos, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes, una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.

- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio de Moncagua, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- V. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución de la República; artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, este Concejo Municipal, Decreta la siguiente:

# ORDENANZA DE EXENCIÓN TRANSITORIA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS POR SERVICIOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MONCAGUA.

- Art. 1.- Se concede un plazo a partir de la vigencia de la presente ordenanza de noventa días, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas a favor del municipio de Moncagua, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.
- Art. 2.- Podrían acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
  - a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de Moncagua, se encuentren en situación de mora de las tasas por servicios municipales.
  - b) Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en el Artículo 1.
  - c) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, en cuyo caso todas las cuotas pendientes de pago a la fécha de entrar en vigencia la presente ordenanza gozarán de los beneficios establecidos en el Artículo 1, aun cuando éstas sean canceladas en períodos posteriores al plazo de caducidad de esta ordenanza.
  - d) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el Artículo 1 de esta Ordenanza.
  - e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Moncagua, que reciben uno o más servicios municipales; y que por cualquier motivo no hayan cancelado sus tributos oportunamente.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Moncagua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Lic. Sergio Antonio Solórzano Santos

Nelson Elías Villalobos Benítez Primer Regidor Propietario

Santos Miriam Castillo de Castro Tercera Regidora Propietaria

Sandra Arely Márquez Rodríguez Quinta Regidora Propietaria

Arístides de Jesús Guzmán Coreas Séptimo Regidor Propietario Juan Carlos Chávez Ortiz Síndico Municipal

José Silverio Zelaya González Segundo Regidor Propietario

Nelson Omar Bermúdez Guzmán Cuarto Regidor Propietario

> Elías González Munguía Sexto Regidor Propietario

Emérita del Carmen Ramírez de Portillo Octava Regidora Propietaria

Thelma Yudith Castro Hernández Secretaria Municipal.

(Registro No. F013393)

DECRETO NUMERO CUATRO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la promulgación de la Ley General Tributaria Municipal es base efectiva de la autonomía municipal, que ha robustecido y que permite a las Comunas la emisión de las tasas, que satisfagan sus propias necesidades en concordancia con el nivel de los costos por cualesquiera de los servicios que ella misma presta o suministre con una mayor eficiencia y calidad de los mismos.
- II. Que para hacer uso adecuado de las herramientas jurídicas se necesita una actitud de plena conciencia, que concilie la realidad económica de la Municipalidad y de cada Comunidad, apoyándose en un compromiso normado de contraprestación efectiva de la institución y de los contribuyentes a fin de que todo esté reflejado en la oportuna creación, modificación y esencialmente en la exoneración del pago de multas e intereses en la aplicación de las tasas o contribuciones especiales mediante la emisión de las respectivas ordenanzas.
- III. Que en el contexto de los considerandos anteriores, resulta imprescindible mencionar la necesidad de conceder un periodo de gracia a los contribuyentes que se encuentran en mora con sus tributos municipales.
- IV. Tomando como base legal lo establecido en los artículos 202 y siguientes de la Constitución de la República de El Salvador, relacionado con el artículo 3 numeral 1° y 5°, artículo 30 numeral 4° y 14° artículo 31 numeral 4°, todos del Código Municipal, y artículos 1, 2, 3, 4, 5, y 77, todos de la Ley General Tributaria Municipal,

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

# ORDENANZA MUNICIPAL TRANSITORIA DE PERIODO DE GRACIA DE EXONERACION PARA EL PAGÓ DE MULTAS E INTERESES A LOS IMPUESTOS Y TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Art. 17. La presente ordenanza tiene como objetivo el dejar sin efecto el pago de multas e intereses relativos a los tributos municipales del Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad, haciendo uso de las herramientas jurídicas reguladas en las ordenanzas y ley de impuestos respectivamente.

- Art. 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial, con una vigencia hasta el **TREINTA** Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE y se entenderá días hábiles; la cual surtirá efectos en materia de tasas e impuestos municipales según lo determinan las Leyes, exonerando las multas e intereses durante el plazo de su vigencia,-
- Art. 3.- Se tiene como sujeto activo de la Obligación Tributaria Municipal, al Municipio de La Libertad como acreedor y recaudador de los tributos respectivos.

- Art. 4.- Tiénese como sujeto pasivo al contribuyente o como responsable de la Obligación Tributaria Municipal, aquella persona natural y/o jurídica que según la ley y las ordenanzas vigentes se encuentren obligados al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, como contribuyente o responsable. Considérese como sujetos pasivos también las comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios que aun cuando conforme al derecho común carezcan de personalidad jurídica de conformidad a las normas Tributaria Municipales, se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones; así mismo al Estado de El Salvador y sus instituciones autónomas incluyendo CEL y ANTEL, y los Estados Extranjeros y demás que estuvieren dentro de la obligación Tributaria Municipal.
- Art. 5.- Esta ordenanza se aplicará con carácter general, con excepción de las multas impuestas y sus intereses a personas naturales o jurídicas que hayan presentado extemporáneamente los balances correspondientes para el cálculo de impuestos para el año dos mil dieciocho.
- Art. 6.- De las exoneraciones de multas e intereses referidas en los artículos que anteceden, podrán beneficiarse los contribuyentes que tuvieren a la fecha planes de pago con la Administración Municipal, autorizándose nuevos planes de pago durante la vigencia de este decretó, sobre las cantidades que aun adeudan los contribuyentes de su anterior plan de pago. Autorizándose nuevos planes de pago durante la vigencia de este Decreto, sobre las cantidades que aún adeudan los contribuyentes de su anterior plan de pago.
  - Art.7.- El presente Decreto Transitorio entrará en vigencia ocho días después de publicado el presente en el Diario Oficial.

Dado en el Despacho Municipal de la Alcaldía del Puerto de La Libertad, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

CAPITÁN MIGUEL ANGEL JIMENEZ AGUILERA, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD.

LICENCIADO ROBERTO CARLOS GARCIA GIRON, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F013374

DECRETO No. 11-2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DE IZALĆO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

CONSIDERANDO:

- Que el Artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal y el Artículo 25 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Izalco, Departamento de Sonsonate, establecen intereses por morosidad en el pago de los tributos municipales;
- II) Que no obstante las facilidades para el pago de dichos tributos, contenidas en la normativa antes relacionada, la mayoría de obligados al pago, dada la situación económica imperante en el país no cumple al día con su obligación, razón por la cual es necesario brindar otras facilidades para el pago de las tasas por servicios municipales; y
- III) Que a fin de poder proporcionar con mayor eficiencia y eficacia los servicios básicos municipales que demanda la población, es necesario incrementar los ingresos del Municipio mediante la dispensa del pago de intereses moratorios a favor de los contribuyentes que, en un periodo determinado, cancelen el valor de las tasas por servicios municipales adeudados.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Numeral 5 del Artículo 204 de la Constitución de la República, y el Numeral 4 del Artículo 30 del Código Municipal,

DECRETA:

# ORDENANZA TRANSITORIA REGULADORA DE LA DISPENSA DEL INTERÉS MORATORIO EN EL PAGO DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

Art.1.- Toda persona natural o jurídica que encontrándose en estado de morosidad en el pago de las tasas por servicios prestados por el Municipio de Izalco, pagare total o parcialmente su deuda, durante los meses de Noviembre y Diciembre de dos mil Dieciocho y Enero, Febrero de dos mil Diecinueve, será dispensada del pago de los intereses moratorios correspondiente al periodo de morosidad que haya pagado.

En consecuencia, durante el periodo consignado no tendrá lugar lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate.

Art. 2.- La presente Ordenanza Transitoria, aprobada por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal de Izalco, quedará inserta en el Acta Número 14 de fecha veintitrés de Octubre del corriente año, y entrará en vigencia el día 15 de Noviembre del corriente año, previa publicación en el Diario Oficial, caducando sus efectos el día 15 de Febrero del año dos mil diecinueve.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintires días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.-

ING. JOSE ALFONSO GUEVARA CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC JOÁQUÍN RICARDO CALZADILLA. SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ ALBÉRTO REYNOZA CASTRO

SECRETARIO MUNICIPAL

(Registro No. F013460

DECRETO NÚMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA OSTUMA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

#### CONSIDERANDO:

- L Que es competencia de los municipios, la revisión periódica de las respectivas leyes y ordenanzas tributarias, a fin de readecuarlas a la realidad socioeconómica de la población, tomando en cuenta los costos de suministro del servicio y el beneficio que presta a los usuarios, lo cual permita al municipio obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines, asimismo asegurar que los servicios que presta la municipalidad sean eficientes.
- II. Que la ordenanza de tasas por servicios municipales, emitida por el Concejo Municipal según Decreto Nº 2 de fecha 19 de Marzo de 1993, publicada en el Diario Oficial Nº 26, Tomo 326 de fecha 07 de Febrero de 1995, así como sus posteriores reformas, contiene tributos municipales que actualmente son muy onerosos y lesionan la economía de la población de este Municipio, así como también es necesario agregar nuevas estructuras de tasas que no están contempladas en dicho instrumento jurídico, por lo que es necesario hacer las reformas correspondientes.
- III. Los tributos municipales, establecidos en la Ordenanza Reguladora por Servicios Municipales, están encaminados a prevalecer el interés público sobre el privado como regla general.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades constitucionales consignadas en el Artículo 204 numeral primero y lo prescrito en los Artículos 3 numerales 1 y 5; y Artículo 30 numeral 21 del Código Municipal. Lo mismo que lo establecido en el Artículo 7 Inciso 2do. de Ley General Tributaria Municipal.

#### DECRETA:

Las siguientes reformas a la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales del Municipio Santa María Ostuma, Departamento de La Paz.

- Art. 1.- Refórmase parcialmente el Artículo 7 de la citada Ordenanza, de la siguiente manera:
- Art. 7.- Se establecen las siguientes tasas por servicios que la Municipalidad de Santa María Ostuma presta en esta localidad, de la manera que se detalla a continuación:

# A) SERVICIOS DE OFICINA N° 1 Certificaciones y Constancias

| a) | Certificaciones extendidas por el Registro del Estado Familiar, cada una \$       | 2.50 |  |
|----|---|------|--|
| h) | Constancias y solicitudes extendidas por el Registro del Estado Familiat cada una | 2 50 |  |

- f) Costo de envío (Acta de Matrimonio o/y Defunción), aplicará cuando ambos o uno de los cónyuges
   no sea originario del Municipio y en el caso de la Defunción, cuando el fallecido no sea originario del Municipio .........\$ 3.00
- g) Matrimonios Alcaldía. \$ 10.00

  Zona Urbana \$ 15.00

  Zona Rural \$ 25.00
- h) Certificación de Ficha de Cédula, c/u \$ 2.50
  i) Realización de Marginaciones, c/u \$ 1.50

Art 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, a los quince días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

LICDA. ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR, ALCALDESA MUNICIPAL.

DANILO ERNESTO MEJÍA, SÍNDICO MUNICIPAL. ELSA ANTONIA CERRITOS SIGÜENZA, SECRETARIA MUNICIPAL.

**DECRETO NÚMERO: 2 - 2018** 

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los Artículos 203 y 204, de la Constitución de la República. Art. 3 numeral 5 y Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, son facultades del Municipio emitir las Ordenanzas, Reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la Administración Municipal;
- II. Que en la actualidad se han construido torres e instalado una serie de antenas para telecomunicaciones y conducción de energía eléctrica, sin que éstas cuenten con los permisos y regulaciones para su funcionamiento en el Municipio de Moncagua.
- III. Que a la fecha existe una ordenanza reguladora para la instalación de torres y antenas de telecomunicaciones, pero esta normativa ha quedado desfasada en cuanto a la regulación de todos los aspectos integrales de la misma, siendo necesario emitir una nueva ordenanza a fin de normar de conformidad a las exigencias actuales.
- IV. Sobre la base de los considerandos anteriores y con la finalidad de actualizar y modernizar el ordenamiento jurídico relacionado a la regulación de instalación de Torres y Antenas de Telecomunicaciones, Radio y TV; es necesario emitir las normas que regulen esas exigencias por medio de un nuevo instrumento legal que permita a la Municipalidad de Moncagua (la aplicación de todos los aspectos integrales que conllevan a la construcción de torres y la instalación de antenas para las telecomunicaciones y similares, así como su funcionamiento por la incidencia que tienen en el desarrollo local y la seguridad de la población.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades Constitucionales y Municipales establecidas en los Artículos, 203 y 204, de la Constitución de la República, Art. 30, numeral 4, del Código Municipal, Arts. 2, 5, 7, Incisos 2º y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

#### DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGULADORA PARA INSTALACION, PERMANENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE TORRES,
ANTENAS Y SIMILARES, DE TELECOMUNICACIONES, RADIO Y TELEVISION
EN EL MUNICIPIO DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

#### TITULO I

#### DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### **CAPITULO I**

#### Objeto y ámbito de aplicación

Art. 1.- El objeto de esta Ordenanza es regular la ubicación, construcción, instalación, permanencia y funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación, radio y televisión, en el Municipio de Moncagua, a efectos de que se cumpla con todas las garantías urbanísticas, de seguridad y salubridad para la población.

Se excluye de esta regulación la instalación de antenas receptoras de radio y televisión de uso domiciliar.

Art. 2.- Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por estructura para telecomunicaciones, radio y televisión, con fines comerciales, las torres para la instalación de antenas, las antenas e infraestructuras de telefonía móvil accesible al público, las antenas e infraestructuras de radiodifusión y televisión comercial, las instalaciones radioeléctricas de redes públicas fijas con acceso a radio y radio enlaces, y sus respectivos perímetros de seguridad, aplicable a cualquier otro elemento usado para tales fines.

#### Sujetos de aplicación

Art. 3.- Estarán sujetos a la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza las personas naturales y jurídicas propietarias, arrendatarias, poseedoras a cualquier otro título de la infraestructura de telecomunicaciones, radio y televisión, independientemente si éstas se encuentran en funcionamiento o no.

#### Art. 4.- Definiciones:

- a) Torre: Toda edificación más alta que la superficie de apoyo y que se constituye como superficie de soporte, para la instalación de antenas y para otros elementos.
- b) Monopolo: Estructura de soporte constituida de un solo brazo rectilíneo irradiante en posición vertical.
- c) Poste: Objeto de madera, concreto o hierro que se coloca verticalmente para servir de apoyo o de señal.
- d) Antenas: Aquellos elementos técnicos diseñados para emitir o recibir señales de telecomunicaciones, de radio, televisión y cualquier otro tipo de señal audiovisual conocido o por conocerse, instalados en torres, postes, monopolos, edificios o cualquier otra estructura.
- e) Parabólicas: Aquellos elementos técnicos diseñados para emitir o recibir señales satelitales de audio vídeo;
- f) Permiso de construcción: Es la autorización municipal por medio de la cual se autoriza la construcción de una estructura fija o removible y cuyo valor se cancela una sola vez por cada estructura.
- g) Operador: Es el titular de la concesión o autorización para instalar y operar Estaciones Base, quien na sido facultado por la institución estatal creada para la administración del espectro.
- h) Licencia anual de funcionamiento: Es la autorización municipal por medio de la cual se autoriza la permanencia y funcionamiento de un elemento o dispositivo en el espacio privado o público y cuyo valor se cancela anualmente.

# CAPITULÓ II DE LAS AUTORIZACIONES

#### Torres y antenas

- Art. 5.- El Concejo Municipal será la autoridad competente para aprobar el permiso de construcción de cualquier tipo de torre, la instalación y funcionamiento de antenas, reguladas en esta Ordenanza.
- Art. 6.- La unidad de la administración municipal responsable del trámite para aprobar la factibilidad de la construcción de torres y la instalación de antenas, reguladas en esta Ordenanza será la Unidad de Catastro, en coordinación con los responsables de Medio Ambiente y Desarrollo Humano (Proyección Social).
- Art. 7.- No se permitrá la construcción de torres para la instalación de antenas y otros elementos de telecomunicaciones, en parques, plazas, arriates, ni a menos de ciento cincuenta metros de hospitales, iglesias, escuelas, gasolineras, depósitos de combustible y monumentos.

Las instalaciones deberán constar con una barrera de seguridad perimetral equivalente a dos veces la altura de la infraestructura, que dificulte el acceso a las instalaciones a personas ajenas; deben poseer accesorios de seguridad y contar con señales a una distancia mínima de cinco metros del campo radioeléctrico, que indique que es zona de peligro, especialmente en las torres de conducción eléctrica de alto voltaje.

#### De la consulta ciudadana

Art. 8.- Para iniciar el trámite de factibilidad para la construcción de torres e instalación de antenas y otros elementos permitidas y reguladas en esta Ordenanza, será necesaria la aprobación del 80% de los vecinos de la zona donde se pretenden realizar las obras, para ello se realizará una consulta ciudadana, por el Departamento de Desarrollo Humano (Proyección Social).

La consulta se realizará en todas las viviendas de la comunidad y en el mismo se les informará el lugar donde se pretenden construir o instalar y se les consulta si están de acuerdo en que se instale en el lugar señalado.

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 7 de Noviembre de 2018.

Art. 9.- Si la consulta ciudadana es desfavorable a la petición del interesado, el Concejo Municipal rechazará sin más trámite la solicitud con sólo la lectura del informe realizado por el departamento de Promoción Social.

Si el resultado de la consulta fuere favorable se le dará trámite a la petición del interesado, quien deberá presentar la solicitud, la cual deberá contener la información y documentación requerida.

#### Del trámite de la solicitud

Art. 10.- La solicitud iniciará con una nota simple de parte del interesado, que contenga la intención de la construcción e instalación de lo regulado en el Art. 1 de la presente ordenanza para efecto del proceso que describen los artículos 7 y 8.

La solicitud se presentará en la Secretaría, dirigida al Concejo Municipal a fin de que éste instruya al Departamento de Registro Tributario, en coordinación con Medio Ambiente, para dar trámite a lo solicitado, abriendo y registrando el expediente correspondiente, el cual deberá contener los informes de cada una de las unidades antes mencionadas.

#### Del contenido de la solicitud

Art. 11.- La solicitud deberá contener la siguiente información y documentación:

- 1- Las generales del solicitante y copias ampliadas de documentos de identidad, sea ésta persona natural o jurídica
- 2- La dirección donde se pretende construir la infraestructura.
- 3- Presupuesto general de la obra.
- 4- Copia de Documentos de los diferentes Ministerios, los cuales tengan relación a la obra.
- 5- Solvencia municipal de la empresa que pretende realizar la construcción y o de la propiedad donde se realizará la obra.
- 6- Carta notarial de compromiso con la empresa que utilizará la estructura.
- 7- Los documentos con que comprueba su personería, en caso de ser persona jurídica.
- 8- El título de propiedad o Escritura del innueble donde se construirán las obras o el contrato de arrendamiento según sea el caso.
- 9- Los planos y línea de construcción
- 10- La calificación de lugar, el permiso de construcción aprobados por el Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU).
- 11- La autorización para operar sistemas de comunicación, emitida por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones. (SIGET).
- 12- La aprobación de la altura de la obra que se construirá, otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 13- La autorización de los sistemas eléctricos, otorgado por la Comisión Hidroeléctrica del Río Lempa, CEL.
- 14- El compressante del pago de los derechos de trámite, señalando lugar y medio de comunicación telefónico o electrónico para oír notifica-

Art. 12 - Si la solicitud está en forma legal se resolverá su admisión, si no lo está, se observará dando un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que emita el Jefe de Catastro Municipal, para la subsanación de las observaciones. Si ésta no fuere subsanada en término señalado se rechazará sin más trámite y se archivará el expediente.

Si fuese aprobada se dará el permiso para la construcción e instalación de las obras, previa presentación de póliza de seguro por daños y perjuicios ocasionados a terceros.

La autorización o permiso de construcción de las obras estará vigente por un período de 90 días, contados a partir del día de la notificación de la autorización o permiso, vencido el plazo, la autorización o permiso perderá su vigencia, debiendo el interesado solicitar nuevamente el permiso, previo el pago de la tasa correspondiente.

- Art. 13.- Las torres y antenas de telecomunicaciones, radio y televisión o similares, tendrán que ser instaladas dentro del inmueble señalado para tal fin, respetando linderos, mojones y líneas existentes, tal como aparecen en los títulos o escrituras públicas de propiedad del inmueble correspondiente.
- Art. 14.- Los planos de construcción deberán presentarse de conformidad a los requisitos para toda obra civil; en él se detallarán los componentes de la estructura y sus accesorios, tales como: el número de platos, altura de torre y número de antenas que se instalarán en la torre.
- Art. 15.- Todo plano de construcción presentado para la obtención de permiso de construcción e instalación de torres y antenas de telecomunicaciones, radio y televisión o similares, tendrán que estar firmados y sellados por el profesional responsable de la obra.
- Art. 16.- Toda persona natural o jurídica, que instale torres o antenas sin autorización de esta municipalidad, será sancionada con multas equivalentes a 50 salarios mínimos mensual del sector comercio vigente, de no cumplir con esta disposición quedará a opción del Concejo Municipal su posterior e inmediata demolición de la obra, retirando la estructura por sus propios medios en el plazo de 60 días calendarios a partir de la notificación; caso contrario se podrá confiscar la estructura.

#### De la aprobación de permanencia y funcionamiento

Art. 17.- Una vez aprobada la construcción de torres e instalación de antenas o de otros elementos, el interesado deberá notificar a la Unidad de Catastro Municipal, el inicio de las obras o de la instalación aprobada.

Durante el proceso de construcción el Jefe de Catastro o su delegado, supervisarán las obras a fin de que éstas se realicen de acuerdo a los planos y especificaciones aprobadas.

Art. 18.- Para la aprobación de la permanencia y funcionamiento de las torres construidas y las antenas instaladas, será necesaria la recepción de obras por la Unidad de Catastro Municipal, así como la presentación de la caución de beneficios de la póliza de seguros contra todo riesgo a favor de los propietarios de bienes aledaños, los habitantes de la zona y de cualquier persona que sea víctima en caso de siniestro; Recepcionada la obra, la Unidad de Catastro propondrá al Concejo Municipal, la autorización del permiso de funcionamiento.

## TITULO II DE LAS TASAS

#### **CAPITULO I**

## De las tasas por trámite de derechos para permiso de construcción, instalación, permanencia y funcionamiento.

- Art. 19.- Los interesados en la trantitación de solicitudes de permisos para la construcción de torres, la instalación de antenas y otros elementos; y para su permanencia y funcionamiento, deberán pagar las tasas siguientes:
  - a) Por el trámite de construcción de cada torre: Dos mil dólares de los Estados Unidos de América, (\$ 2,000.00)
  - b) Por el trámite de instalación de cada antena: Un mil dólares de los Estados Unidos de América, (\$ 1,000.00)
  - c) Por la permanencia y funcionamiento de cada torre o similares en el territorio de Moncagua, se pagará una tarifa mensual de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, (\$200.00).
  - d) Por la permanencia y funcionamiento de cada antena instalada en cualquier soporte, estructura o tipo de torre u otro elemento, en el Municipio de Moncagua, se pagará una tarifa mensual de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, (\$150.00).
  - e) Por subarrendar estructura para la colocación de antena para su funcionamiento y permanencia, se pagará mensualmente ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, (\$ 150.00).
- Art. 20.- El permiso para la construcción de torres y el de permanencia y funcionamiento de las antenas y otros elementos por primera vez, se podrá solicitar y extender en cualquier época del año.

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 7 de Noviembre de 2018.

Una vez recepcionada la construcción y aprobada la instalación y permanencia de las antenas u otros elementos, se otorgará la licencia para funcionar por primera vez, la cual durará hasta el treinta y uno de diciembre del año en que fue aprobada la construcción de las torres o la instalación de las antenas u otro elemento.

La licencia para la permanencia y funcionamiento de torres, antenas y otros elementos, deberá renovarse cada año y el interesado deberá presentar su solicitud de renovación en los primeros treinta días del mes de enero del año para el cual se solicita la licencia.

Art. 21.- En caso de ser denegada la solicitud de renovación, el propietario deberá remover por su propia cuenta y riesgo las construcciones de que se trate, en un plazo máximo de sesenta días a partir de la notificación de la denegatoria.

#### De la indemnización por daños y perjuicios

- Art. 22.- Si por mala instalación, baja calidad en los materiales o en la mano de obra utilizada, se produjera la caída de una torre o de una antena regulada en esta ordenanza, o cualquier otro elemento de infraestructura complementaria a éstas, causando danos a la propiedad pública o privada, y/o personas, el propietario y el usuario de la infraestructura serán los responsables de reparar los daños ocasionados y/o efectuar las indemnizaciones correspondientes de conformidad con la Ley.
- Art. 23.- Los titulares de las licencias y los concesionarios del servicio de telecomunicaciones están obligados a mantener en perfecto estado de seguridad y conservación; subsidiariamente serán responsable de esta obligación los propietarios de edificios y o inmuebles sobre los cuales esté construida la torre e instalada la antena.
- Art. 24.- Para garantizar la indemnización por daños y perjuicios ocasionados, el propietario o usuario de la infraestructura deberán asegurarlas contra todo riesgo, cediendo los beneficios de la póliza de seguros a los propietarios de los bienes dañados, a los habitantes o a cualquier persona que sea víctima de los daños ocasionados aun por fuerza mayor o caso fortuito.

# TITULO III CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 25.- La persona natural o jurilica que no cancele los permisos de instalación respectivos en un lapso de 30 días contados a partir de la instalación de una torre y antena, será acreedora a una sanción equivalente al valor de la instalación, por primera vez, si persiste la negativa del pago se realizará el procedimiento establecido en el Título X del Código Municipal.
- Art. 26.- Cuando una persona natural o jurídica se retrase en el pago mensual por permanencia y funcionamiento de una torre y antena por más de tres meses o haga caso omiso a por lo menos tres notificaciones de cobro emitidas por la unidad municipal respectiva, se procederá al retiro de los elementos de su propiedad, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo anterior y sin perjuicio de exigir el pago de la mora adeudada, los costos correrán por la persona natural o jurídica propietaria de la infraestructura.
- Art. 27.- Para la aplicación de sanciones, multas y desinstalación de antenas y demolición de construcciones, reguladas en esta Ordenanza, se observará lo dispuesto en el Título X del Código Municipal.

Las sanciones a las infracciones de esta ordenanza, les serán aplicables solidariamente al propietario de la estructura, el constructor o instalador y el propietario del inmueble donde se encuentre construida o instalada la estructura ilegal.

Art. 28.- Las empresas que ya están calificadas previamente a esta Ordenanza Reguladora para instalación, permanencia y funcionamiento de torres, monopolos y postes para sostén de antenas de telecomunicaciones, y cualquier otro tipo de estructura relacionada a los mismos, en el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; Serán recalificadas de acuerdo a la vigencia de esta Ordenanza.

#### **CAPITULO II**

#### RECARGO TRIBUTARIO

Art. 29.- A todo recibo de ingreso con destino al Fondo Municipal proveniente del cobro de las Tasas establecidas en la presente Ordenanza, se le aplicará un 5% de recargo, que servirá para la celebración de las fiestas patronales, cívicas y otras que fueren aprobadas por Decreto Legislativo o por acuerdo del Concejo Municipal.

#### **CAPITULO III**

#### DISPOSICIÓN FINAL

Art. 30.- Todo lo no previsto en la presente ordenanza, quedará sujeta a disposición de la Ley General Tributaria Municipal, así como a acuerdo transitorio del Concejo Municipal.

#### CAPITULO IV

#### DEROGATORIA Y VIGENCIA

Art. 31.- Derógase la Ordenanza Reguladora para la instalación de torres y antenas de comunicación y simitares, y postes para instalar cables de cualquier naturaleza del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; emitida por Decreto Municipal Nº 01 de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, publicada en el Diario Oficial Número 144, Tomo Nº 388, del día viernes treinta de julio del mismo año; Y su reformas emitida mediante decreto 1-2011 de fecha nueve de marzo del mismo año y publicada en el Diario Oficial número 54 Tomo Nº 390 de fecha jueves diecisiete de marzo del año dos mil once, y otras disposiciones tributarias que la contraríen.

Art. 32.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Moncagua a los diez días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Lic. Sergio Antonio Solórzano Santo

Alcalde Municipa

Nelson Elías Villalobos Benítez

Primer Regidor Propietario

Santos Miriam Castillo de Castro

Tércera Regidora Propietaria

Sandra Arely Márquez Rodríguez

Quinta Regidora Propietaria

Arístides de Jesús Guzmán Coreas Séptimo Regidor Propietario Juan Carlos Chávez Ortiz Síndico Municipal

José Silverio Zelaya González

Segundo Regidor Propietario

Nelson Omar Bermúdez Guzmán

Cuarto Regidor Propietario

Elías González Munguía

Sexto Regidor Propietario

Emérita del Carmen Ramírez de Portillo Octava Regidora Propietaria

Thelma Yudith Castro Hernández

Secretaria Municipal.

(Registro No. F013396)

DECRETO NUMERO CUATRO.

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE MUNICIPIO DE YAYANTIQUE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que de conformidad con el Artículo 204 Ordinal 5° de la Constitución de la República, la autonomía del Municipio comprende decretar ordenanzas y reglamentos locales;
- II. Que el Artículo 117 en los incisos 1º y 2º de la Constitución de la República, establecen que deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad el integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible y que se declara de interés social protección, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales en los términos establezca la Ley respectiva;
- III. Que según en Artículo 4 número 10 del Código Municipal expresa que es competencia de los Municipios el meremento y protección de los recursos naturales renovables y no renovables;
- IV. Que de conformidad Artículo 31 Número 6 del Código Municipal, es obligación del Concejo Municipal contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales;
- V. Que el Artículo 4 de la Ley de medio Ambiente declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente y las instituciones públicas o municipales, están obligadas a incluir de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas el componente ambiental;
- VI. Que en el municipio de Yayantique es notorio el deterioro de los recursos naturales, situación que repercute negativamente en el medio ambiente, por lo que se hace necesario establecer regulaciones de aplicación local que contribuyan a su protección y conservación;
- VII. Que es prioridad del municipio e interés colectivo, la protección del medio ambiente a través de la conservación de la flora y la fauna y la biodiversidad, como elementos que ayudan mejor el nivel de vida de los habitantes del municipio;
- VIII. Por todo lo anterior es necesario que se emita una ordenanza Ambiental que proteja los recursos naturales de que dispone el Municipio de Yayantique y Promueva la educación ambiental en la población que genere una cultura de conservación, protección y recuperación de los recursos en la localidad.

#### POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y degales

**DECRETA** la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

DELMUNICIPIO DE YAYANTIQUE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

#### TITULO I

#### DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### CAPITULO I

#### OBJETO, SUJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

#### Objeto de la Ordenanza

Art. 1.- El objeto de la presente ordenanza es regular el uso racional de los recursos naturales, evitar su destrucción, contaminación y extinción para la protección y mejora del medio ambiente y la calidad de vida de la población de Yayantique.

#### Sujeto de la Ordenanza

Art. 2- quedan sujetas a las disposiciones de esta Ordenanza todas las personas naturales y jurídicas establecidas en la jurisdicción del Municipio de Yayantique o por cualquier circunstancia ingresen al mismo.

Ámbito de Aplicación

Art. 3.- El ámbito de aplicación del presente instrumento jurídico, estará limitado a la jurisdicción territorial que corresponde al Municipio de Yayantique.

#### **CAPITULO II**

#### CONCEPTOS Y PRINCIPIOS DE LA POLITICA MUNICIPAL

#### DEL MEDIO AMBIENTE

#### Conceptos de la Política Nacional del Medio Ambiente

- Art. 4.- La política municipal del medio ambiente estará en armonía con la Con la Policía Nacional del Medio Ambiente y se fundamentarán en los siguientes principios:
  - a) Todos los habitantes tienen derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. es obligación del Estado tutelar, promover y defender este derecho de forma activa y sistemática, como requisito para asegurar la armonía entre los seres humanos y la naturaleza;
  - b) El desarrollo económico y social debe ser compatible y equilibrado con el medio ambiente, tomando en consideración el interés social señalado en el Art. 117 de la constitución de la República;
  - c) Se deberá asegurar el uso sostenible, disponibilidad y calidad de los recursos naturales, como base de un desarrollo sustentable y así mejorar la calidad de vida de la población;
  - d) Es responsabilidad de la sociedad en general, del Estado y de toda persona natural y jurídica reponer o compensar los recursos naturales que utiliza para asegurar su existencia, satisfacer sus necesidades básicas, de crecimiento y desarrollo, así como enmarcar sus acciones, para atenuar o mitigar su impacto en el medio ambiente; por consiguiente prosura la eliminación de los patrones de producción y consumo no sostenible; sin defecto de las sanciones a que esta ley diere lugar;
  - e) En la gestión de protección del medio ambiente, prevalecerá el principio de prevención y precaución;
  - f) La contaminación del medio ambiente o alguno de sus elementos, que impida o deteriore sus procesos esenciales, conllevará como obligación la restauración o compensación del daño causado debiendo indemnizar al estado o cualquier persona natural o jurídica afectada en su caso, conforme a la presente ley;
  - g) La formulación de la policía nacional del medio ambiente, deberá tomar en cuenta las capacidades institucionales del Estado y de las Municipalidades, los factores demográficos, los niveles culturales de la población, el grado de contaminación o deterioro de los elementos del ambiente, y la capacidad económica y tecnológica de los sectores productivos del país;
  - La gestión pública del medio ambiente deberá ser global y transitoria, compartida por las distintas instituciones del Estado, incluyendo los Municipios y apoyada y complementada por la sociedad civil, de acuerdo a lo establecido por la ley, sus reglamentos y demás leyes de la materia;
  - i) En los procesos productivos o de importación de productos deberá incentivarse la eficiencia ecológica, estimulando el uso racional de los factores productivos y desincentivándose la producción innecesaria de desechos sólidos, en el uso ineficiente de energía, del recurso hídrico, así como el desperdicio de materia prima o materiales que puedan reciclarse;
  - j) Én la gestión pública del medio ambiente, deberá aplicarse el criterio de efectividad, el cual permite alcanzar los beneficios ambientales al menor costo posible y en el mejor plazo, conciliando la necesidad de protección ambiental con la de crecimiento económico;
  - k) Se potencia la obtención del cambio de conducta sobre el castigo con el fin de estimular la creación de una cultura proteccionista del medio ambiente;
  - Adoptar regulaciones que permitan la obtención de metas encaminadas a mejorar el medio ambiente, propiciando una amplia gama de opciones posibles para su cumplimiento, apoyados por incentivos económicos que estimulen la generación de acciones minimizantes de los efectos negativos al medio ambiente;
  - m) La educación ambiental se orientará a fomentar la cultura ambientalista a fin de concienciar a la población sobre la protección, conservación y restauración del medio ambiente.

#### **CAPITULO III**

#### **DEFINICIONES BASICAS**

#### Definiciones Básicas

- Art. 5.- Para efectos de aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza, se entenderá por.
- Aguas Servidas: Residuos líquidos provenientes de actividades habitacionales y procesos agroindustriales.
- Aprovechamiento Forestal Sostenible: Es el uso racional de los bosques que garantizan su permanente conservación.
- Bosques: Toda superficie de tierra cubierta total o parcial por arboles o arbustos.
- Capacidad de Carga: Capacidad del medio ambiente para absorber o soportar agentes externos, sin sufrir deterioro o impida su restauración natural en tiempo y condiciones normales.
- Compensación Ambiental: Conjunto de mecanismo que el Municipio de Yayantique como unidad primaria del Estado, pueda adoptar conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, la Ley del medio Ambiente, Reglamento de la Ley de medio ambiente, Código de salud y otras leyes relacionadas para reponer o compensar los impactos ambientales,
- Conservación: Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, mantenimiento, rehabilitación, restauración, manejo mejora de los recursos naturales y el ecosistema.
- Contaminación: La presencia o introducción al medio ambiente de elementos nocivos a la vida, a la salud, la llora que degraden la calidad de la atmósfera, el agua, el uso de los recursos naturales en general.
- Contaminante: Toda materia, elementos, compuestos, derivados, químicos o biológicos, energia, radiación, vibración ruido, o una combinación, de ellos en cualquiera de sus estados físicos, pongan en riesgo la salud de las personas la flora y la fauna.
- Control ambiental: Es la fiscalización, seguimiento y aplicación de medidas para conservar el medio ambiente.
- Contaminación Sónica: Sonidos que por su nivel, prolongación, intensidad y frecuencia afecta la salud humana o la calidad de vida de la población, sobrepasando los niveles permitidos.
- Cierre o Clausura: Es la inhabilitación de funcionamiento de un establecimiento edificio, instalación o actividad, por resolución administrativa del Concejo municipal o judicial cuando su funcionamiento contamine o ponga en peligro los elementos del ambiente, del ecosistema, la salud o la vida de los habitantes de las comunidades urbanas y rurales.
- Daño Ambiental: Pérdida, disminución, deterioro o perjuício del medio ambiente o a uno de sus elementos. el daño será considerado grave cuando ponga en peligro la salud o la vida de grupos humanos en el caso de la flora y la fauna cuando el daño sea irreparable y definitivo.
- Desarrollo Sostenible: Es la mejora de la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones armonizando el desarrollo económico con el uso racional de los recursos y el ecosistema.
- Desechos: Material o energía resultante de los procesos y actividades humanas.
- Dimensión Ambiental: Es la interrelación existente entre el medio ambiente y actividades humanas.
- Educación Ambiental: proceso de formación en materia ambiental que reciben los habitantes del municipio mediante la educación formal e informal.
- Establecimiento o instalación peligrosa: aquella que por el tipo de producto, procesos y material que utiliza puede poner en peligro la salud la vida y el medio ambiente.
- Éstudio de Impacto Ambiental: es el instrumento de diagnóstico, constituido por actividades tácticas y científicas elaborado por profesionales especializados en la materia, que identifican, predicen los efectos negativos que puede producir al medio ambiente la ejecución de uno o más proyectos en una zona determinada o más actividades humanas.
- Evaluación Ambiental: procesos que permite estimar o medir los efectos que puede producir la ejecución de un determinado proyecto obra
  o servicio.
- Gestión Ambiental Municipal: conjunto de actividades o decisiones legales emanadas del Concejo municipal con relación con el medio ambiente.
- Mantos Acuíferos: Reserva natural de agua subterráneas que puede ser utilizado previo su tratamiento por el consumo humano.
- Fuente Hídrica: fuente de donde emana sustancia liquida que puede ser utilizada tanto para el consumo humano como para su uso comercial.
- Ríos: Es una corriente natural de agua permanente.

### TITULO II

#### **FACULTADES**

#### CAPITULO UNICO

#### FACULTADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

#### Facultades del Gobierno Municipal

Art. 6.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Gobierno Municipal tendrá las siguientes facultades:

- a) Facultades Normativas;
- Facultades de Verificación;
- c) Facultades Sancionadoras;
- d) Facultades de Apoyo.

#### Competencia del Gobierno municipal

Art. 7.- Es competencia del gobierno municipal de Yayantique regular la protección del medio ambiente a través de la presente ordenanza y demás Leyes relacionadas con la materia.

#### Verificación de Daños previo a Establecer Sanciones.

Art. 8.- El Concejo Municipal antes de imponer una sanción por contravención a las disposiciones de la presente Ordenanza, deberá verificar los daños causados al medio ambiente por medio de la inspección correspondiente.

#### Autoridad que Sanciona

Art. 9.- La autoridad competente para imponer Sanciones por contravenciones a la presente ordenanza será el Alcalde Municipal.

#### Procedimientos para Aplicar las Sanciones

Art. 10.- El procedimiento administrativo que debe seguirse para la aplicación de las Sanciones será el siguiente:

- a) Elaborar el Acta de Inspección.
- b) Notificación de la Falta al infractor para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación; si compareciere o en su rebeldía, se abrirá a prueba por el plazo de tres días.
- c) Concluido el término probatorio se dictará resolución la que podrá ser apelable ante el Concejo Municipal dentro de tres días hábiles.
- d) La resolución que emita el Concejo Municipal quedará firme en el término de quince días y la certificación de la misma tendrá fuerza ejecutiva.
- e) Al quedar firme la ejecución el infractor hará efectiva. la Multa podrá permutarse por servicios sociales prestados a la comunidad.

#### Solicitud de Apoyo a la Pólicía Nacional Civil

Art. 11. Para el funcionamiento de las facultades sancionadoras y de apoyo establecidas en el art. 6 de la presente ordenanza municipal, el Alcalde Municipal podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional Civil, basándose en las disposiciones siguientes: artículo 4 de la Ley Orgánica de la PNC que establece el numeral 1º que son funciones de la policía nacional civil: "Garantizar el cumplimiento de leyes reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones legales"; Y el Art. 5 de la misma Ley Orgánica que establece "El Director, asignará el personal que sea necesario para cumplir atribuciones que por ley se deben realizar en conjunto y bajo la dirección funcional de otras carteras del Estado. Igual regulación se aplicará para la práctica y ejecución de diligencias debidamente proveidas, a petición de los funcionarios determinados por la ley".

TITULO III
DE LAS FALTAS
CAPITULO UNICO
TIPO DE FALTAS

#### Clasificación de la faltas

- Art. 12.- Las faltas por contravenciones a la presente ordenanza se clasifican de la manera siguiente:
- Faltas Leves: Son aquellas que producen efectos negativos al medio ambiente pero que pueden ser restaurado en corto plazo de una forma natural.

#### Son Faltas leves:

- Talar árboles en forma aislada que por razones históricas o de índole especial deben ser.
- conservados, salvo que la tala se haga con el permiso correspondiente:
- Mantener ganado dentro de terrenos en reforestación:
- Provocar incendios en bosques, parques y zonas de reserva forestal.
- b) Faltas Graves: Aquellas que producen deterioro al medio ambiente y ponen en peligro la salud de las personas, la destrucción de la flora y

#### Son Faltas Graves:

- talar bosques sin el permiso correspondientes, el aprovechamiento forestal en exceso de lo autorizado cambiar un cultivo forestal por actividades ganaderas, industriales o comerciales;

- negare a presentar el permiso a las autoridades y agentes auxiliares por el transporte de madera.

  o tala de árboles e impedir las inspecciones de las mismas. faltas Muy Graves: son aquellos que deterioran el medio ambiente y ponen en riesgo la vida de las personas.

  Muy Graves:

#### Son Faltas Muy Graves:

- Provocar incendios intencionalmente;
- verter productos tóxicos que puedan contaminar los recursos
- contaminar el aire por medio de gases o radiaciones; y
- reincidir en cualquiera de las faltas

TITULO IV DE LAS SANCIONES CAPITULO UNICO TIPOS DE SANCIONES

#### Tipos de Sanciones

Art. 13.- Las contravenciones mencionadas en el artículo 13 de la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

- Faltas Leves: Se sancionarán con una multa equivalente al salario básico urbano de cinco días, más la reparación del daño causado al medio ambiente.
- b) Faltas Graves: Serán sancionadas con una multa mínima de cinco días del salario básico urbano y máximo de cincuenta salarios básicos urbanos, más la reparación del daño al medio ambiente.
- c) Faltas Muy Graves: Serán sancionadas con una multa que oscilarán entre cincuenta y cien salarios básicos urbanos diarios, más la reparación del daño causado al medio ambiente.

Las multas mencionadas en los literales a, b y c se impondrán tomando en consideración la gravedad del daño y la capacidad económica del infractor. La imposición de las multas enunciadas no exime al infractor de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

#### TITULO V

### PROTECCION Y CONSERVACION AL MEDIO AMBIENTE

#### CAPITULO I

#### PROTECCION Y CONSERVACION DE LA FLORA, PROHIBICIONES

#### Velar por Cumplimiento de la Normativa Jurídica Ambiental

Art. 14.- El gobierno Municipal velará por el cumplimiento de la ley forestal, ley del medio ambiente y de esta ordenanza para la conservación y el incremento de los recursos forestales del municipio: pudiendo desarrollar actividades, tales como:

- La prevención y combate de la tala de arboles
- La protección de áreas forestales
- La conservación y mejora de zonas verdes
- El establecimiento de reservas forestales
- La formación de bosques en terreno incultos.

#### Obligaciones de Propietarios de Inmuebles Rústicos

Art. 15.- E s obligación de todo propietario de inmueble rural destinar una porción de terreno que el Corcejo determinará para el cultivo de árboles maderables, frutales o de ornamentación.

#### Obligación de Incorporarse a Campañas

Art. 16.- Todos los habitantes del Municipio de Yayantique están en la obligación de incorporarse a las campañas de forestación, reforestación atreves de las asociaciones comunales, otras entidades organizadas o de los grupos cívicos forestales constituidos en la localidad por la unidad Ambiental Municipal.

#### Creación de Comités Cívicos Forestales

Art. 17.- El Gobierno Municipal en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, creará los comités cívicos forestales, con el objeto de realizar actividades tendientes al incremento y conservación de los recursos forestales del municipio.

### Creación de Viveros por parte de la Municipalidad

Art. 18.- La Municipalidad de Yayantique podrá crear viveros de árboles maderables, frutales y de ornamentación para contribuir en las campañas de forestación y reforestación.

#### Responsabilidad de Sembrar árboles

Art. 194 La Municipalidad de Yayantique procederá a la siembra de árboles y de Plantas ornamentales en las áreas verdes. Plazas y Parque propiedad de la comuna.

#### Prohibiciones

Art. 20.- Se establecen las siguientes prohibiciones:

- La tala y poda de árboles sin permiso de la autoridad competente
- La ubicación de aserraderos sin permiso extendido por la autoridad competente, previa la inspección para la explora ración de los Ríos.
- La práctica de quemas en los bosques, así como la instalación de establecimientos que puedan provocar incendios.

#### Restricciones a la Exploración de Bosques

Art. 21.- Los propietario, arrendatarios, usufructuarios o poseedores a cualquier título de inmuebles que contengan bosques no podrán explorar este recurso natural sin la autorización de la autoridad correspondiente, tanto del Gobierno Central como del Gobierno Municipal.

#### Autorización para Desmonte de Tierra para usos Agrícolas

Art. 22.- El desmonte de tierra para usos agrícolas, de ganadería, edificaciones, urbanizaciones y parcelaciones, no podrán realizarse sin la autorización del gobierno local, quien deberá exigir los estudios del impacto ambiental para determinar si procede o no la autorización.

#### **CAPITULO II**

#### PROTECCION Y CONSERVACION DE LA

#### FAUNA SILVESTRE

#### Protección de Especies en Peligro de Extinción

Art. 23.- Las especies de la vida silvestre identificadas en peligro de extinción serán sujetos específicos de protección

#### Establecimientos de vedas parciales o Totales

Art. 24.- El Gobierno Municipal, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Policía Nacional Civil establecerá programas de vedas parciales o totales en tiempo y lugar determinados para evitar la explotación desmedida de las especies en proceso de extinción.

#### Determinación de la Especies en Proceso de Extinción

ART. 25.- Se considera especies de la vida silvestre extinguida o proceso de extinción dentro del Municipio de Yayantique, entre otras las siguientes: Cedro, Caoba, Maquilishuat, carao, roble, y otros propios de la Zona.

#### CAPITULO II

### PROTECCION DE LOS RECURSOS HIDRICOS

#### Definición de Recursos Hídricos

Art. 26.- Se entenderá por Recursos Hídricos los Ríos, mantos acuíferos y aguas superficiales.

#### Protección de los Recursos Hídricos

Art. 27.- El Gobierno Municipal en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Medio Ambiente y división del Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil velara por la protección y conservación de los recursos hídricos existentes dentro de la jurisdicción territorial del Municipio; así mismo velará por la explotación y uso racional de los mismos.

#### Prohibición de Derramar Aguas Servidas

Art. 28.- Se prohíbe el derramamiento de aguas servidas sobre las vías urbanas y caminos rurales; así mismo el derramamiento de éstas en las vertientes de ríos, quebradas y manantiales sin haber sido procesadas.

#### Conexión de Tuberías Domiciliares

Art. 29.- Los propietarios de inmuebles urbanos deberán conectar la tubería domiciliar de agua servidas a la red principal del servicio de aguas negras si hubiere.

#### Obligación de Construcción de Fosa Séptica

Art. 30.- Los propietarios de inmuebles urbanos y rurales que no tengan acceso a la red de servicio de aguas negras deberán construir dentro de su inmueble una fosa séptica de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para la disposición de excretas y aguas servidas.

#### Comprobación de Deficiencias Higiénicas

Art. 31.- Cuando se observe y compruebe deficiencias higiénicas o de saneamiento ambiental provenientes de las unidades habitacionales o de proceso industrial, el Gobierno Municipal ordenará la subsanación o corrección de tales deficiencias.

#### Prohibición de utilizar Aguas Servidas

Art. 32.- Las aguas servidas y presumiblemente contaminadas no podrán ser utilizadas para la crianza de animales domésticos, especies acuáticas ni al cultivo de vegetales y frutas.

#### **CAPITULO IV**

#### DE LA CRIANZA DE GANADO Y AVES DE CORRAL

#### Obligación de Propietarios de Ganado para Evitar Daños

Art. 33.- Los propietarios de ganado están en la obligación de evitar los daños que sus animales puedan causar al medio ambiente, en consecuencia deberán asegurarse de que los semovientes se mantengan en lugares protegidos con cercas de alambre de púa, muros o cualquier material que impida la libertad ambulatoria fuera de los corrales o potreros.

#### Utilización de Excretas para Abono Orgánico

Art. 34.- Los propietarios de ganado y aves de corral podrán aprovechar las excretas de sus animales para la producción de abono orgánico, el cual podrá ser utilizado en sus propios cultivos o para comercialización.

#### CAPITULO V

#### ASEO, RECOLECCION Y TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SOLÍDOS

#### Obligación de Mantener Limpia la Acera y Arriates

Art. 35.- Toda persona propietaria o usuaria de un inmueble estará obligada a mantener limpia la acera y arriate.

#### Forma de Realizar el Barrido de Aceras

Art. 36.- El barrido de las aceras se hará en el sentido de aluera hacia dentro del inmueble, recogiendo el producto junto con la basura domiciliar.

#### Prohibición de Botar Excretas y otros Desechos

Art. 37.- Queda prohibido botar basura, excretas, escombros y demás desechos en las aceras y calles, así mismo se prohíbe la quema de basura y otros desechos en las calles o dentro de los innuebles para evitar la contaminación del aire.

#### Depósito de Desechos Sólidos Domiciliarios

Art. 38.- Los desechos sólulos domicilharios deberán ser depositados separadamente en bolsas plásticas y posteriormente entregado al vehículo recolector de basura.

#### Determinación del Peso de la Bolsas Plásticas

Art 39. Las bolsas plásticas que se utilizan para el depósito clasificado de la basura no deberán exceder de treinta libras de peso, procurando que su resistencia impida su rompimiento y derrame.

#### Depósitos de los Desechos Industriales y otros

Art. 40.- Los desechos sólidos provenientes de las actividades industriales, comerciales, Agrícolas y Públicas, excepto los desechos hospitalarios, serán depositados en recipientes o contenedores ubicados en lugares estratégicos por la Municipalidad, cuya capacidad no será mayor a 50 Galones y su peso no exceda de 100 Libras.

#### Retiro de Basura

Art. 41.- El personal o empresa contratada para la recolección de la basura si fuera el caso, pasará al retiro de la misma en los horarios previamente establecidos, para su traslado y tratamiento en el Relleno Sanitario Municipal.

#### Prohibición de Botar Basura con Animales Muertos y Otros Materiales

Art. 42.- Se prohíbe depositar junto con la basura animales muertos, materiales contaminantes, inflamables, explosivos, tóxicos, corrosivos, radiactivos, infecciosos, cortantes y punzantes.

#### Excepción al Retiro de Desechos Sólidos

Art. 43.- La municipalidad de Yayantique, no estará obligada al retiro domiciliar de desechos sólidos siguientes:

- Escombros, ripios, y materiales similares
- Restos de jardinería, poda de árboles, salvo se trate de pequeñas cantidades.
- Los desechos provenientes de centros de salud, clínicas y establecimientos similares, relacionados con el tratamiento de enfermedades.

#### Tratamiento de Desechos Provenientes de Centros de Salud

Art. 44.- Los desechos provenientes de centros de salud, clínicas o establecimientos similares del artículo anterior, deberán ser tratados en los mismos establecimientos que lo producen, de conformidad con lo establecido en el Código de Salud.

#### CAPITULO VI

#### USO DE PRODUCTOS QUIMICOS Y AGROQUÍMIÇO

#### No Aplicación de Productos Químicos y Agroquímicos

Art. 45.- Los agricultores y ganaderos que hagan uso de insecticidas, fertilizantes y tungicidas y plaguicidas deberán procurar que no se apliquen en lugares cercanos a centros habitacionales y mantos acuíferos o ríos que puedar contaminarse.

Además deberán fomentar la práctica de sustitución de agroquímicos por productos naturales que mantengan el equilibrio biológico del ecosistema.

Es responsabilidad del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, dar a conocer a los habitantes y autoridades del municipio de Yayantique el listado de productos agroquímicos y sustancias de uso industrial cuyo uso queda prohibido.

#### Tratamiento de Sustancias Contaminantes

Art. 46.- Los Propietarios de industrias y agroindustrias deberán tratar previamente las sustancias contaminantes antes de ser vertidas.

#### TITULO VI

#### PERMISO AMBIENTAL Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

#### CAPITULO UNICO

#### Trámites de Permiso Ambiental

Art. 47.- El propietario de toda actividad, obra o proyecto que de permiso ambiental deberá tramitarlo al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y presentar una copia a la Administración Municipal.

#### Estudio de Impacto Ambiental por Cuenta del Propietario

Art. 48.- El propietario de toda actividad, obra o proyecto que quiera el estudio del impacto ambiental deberá realizarlo por cuenta propia a través de los profesionales especializados en la materia.

#### TITULO VII

#### DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

#### **CAPITULO I**

#### DISPOSICIONES FINALES

#### Multa doble en caso de Reincidencia

Art. 49.- Las sanciones por contravenciones a la presente ordenanza cometidas por reincidencia se hará aplicando multa equivalente al doble de la primera sanción.

#### Correspondencia al Alcalde Municipal el Conocimiento de Infracciones

Art. 50.- El conocimiento de infracciones a esta ordenanza corresponde al Alcalde Municipal, ya sea denuncia overbal o escrita de cualquier ciudadano o por flagrancia.

#### Colaboración de Autoridad Pública

Art. 51.- Todo agente de autoridad pública estará obligado a colaborar con la Administración Municipal en el cumplimiento de la presente ordenanza.

#### Suplencia de Leyes Relacionadas

Art. 52.- Lo no previsto en esta ordenanza se aplicará lo dispuesto en el Código Municipal, Código de Salud, Ley de Medio Ambiente y Reglamento y demás legislación relacionada con el medio ambiente.

#### Divulgación de la Ordenanza

Art. 53.- El Código Municipal de Yayantique, antes de la entrada del presente de reto divulgará el contenido del mismo, para el conocimiento de los destinatarios de la presente ordenanza, utilizando los diversos medios de comunicación social que estén disponibles para el Municipio.

El objetivo también es buscar mayor cumplimiento las disposiciones de la presente Ordenanza Ambiental.

A fin de obtener los mismos objetivos del inciso anterior, el Concejo Municipal de Yayantique, podrá utilizar los diversos mecanismos de participación ciudadana que establece el Código Municipal vigente.

#### Coordinación internacional para Programas de Información y Capacitación

Art. 54.- El Concejo Municipal de Yayantique en coordinación con el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia social y demás organismos gubernamentales vinculados al tema de medio ambiente, promoverá programas. Proyectos y Programas de divulgación, capacitación y participación ciudadana con el objeto de fomentar entre la población urbana y rural del Municipio de la cultura ambiental.

#### **CAPITULO II**

#### VIGENCIA

#### Vigencia de Ordenanza

Art. 55.- La presente ordenanza entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Yayantique, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Eduardo Márquez, Alcalde Municipal. María Rosalina Gómez De Mata, Síndico Municipal.

Franklin Hernández Padilla,

Secretario Municipal.

(Registro No. F013373)

# SECCION CARTELES OFICIALES

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA Que: Habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA "FUERZA DEL PACÍFICO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPA-PFUP" DE R.L., con domicilio en el municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, obtuvo su personalidad jurídica el día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho; y fue inscrita en el libro ciento treinta y ocho del Registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil cuatrocientos treinta y cuatro del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

NOTIFÍQUESE:

LICENCIADA ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA.

#### HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las quince hóras siete minutos del día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, dicada en las Diligencias Varias clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00892-18-CVDV-1CM1-65/18(1); se ha declarado YACENTE, la herencia que a su defunción dejó el señor CRUZ GILBERTO GRANADOS TRUJILLO, quien fue de setenta y siete años de edad, Notorista, viudo, quien tuvo su último domicilio en Treinta y un Calle Poniente entre Cuarta y Sexta Avenida Sur, Casa nueve, Santa Ána. Habiéndose nombrado como curador de la expresada herencia a la Licenciada Luz de María Gálvez Pacheco.

En consequencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Cahe Pohiente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librady en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diceisiete de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 798-1

# DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO HENRY ALTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER. Al público para efectos de ley, que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día siete de septiembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante señora MERCEDES SANCHEZ VIUDA DE ALVARADO, quien falleció el día veinte de julio del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la edad de sesenta y siete años, viuda, originaria de Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad 00469374-0 y Número de Identificación Tributaria 1217-170350-004-8, hija de los señores María Horocia Campos viuda de Sánchez y Luis Sánchez; de parte de los señores ANA VILMA ALVARADO DE FLORES, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 01024332-5 y Número de Identificación Tributaria 1115-020572-105-7; MARIA EUGENIA ALVARADO DE HERNANDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 01209454-4 y Número de Identificación Tributaria 1119-120674-101-7 y JOSE ANTONIO ALVARADO SANCHEZ, mayor de edad, obrero, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 03050701-6 y Número de Identificación Tributaria 1115-1701711-101-7, en su calidad de hijos y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras María Horocia Campos Viuda de Sánchez y María Rosalva Alvarado de Cruz, en su calidad de madre e hija de la referida causante, respectivamente.

Y SE LES HA CONFERIDO A LOS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las diez horas con treinta minutos del día siete de septiembre del año dos mil dieciocho.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

#### HERENCIA YACENTE

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA YACENTE, identificadas con el NUE 04234-18-CVDV-1CM1-469-03; se ha declarado YACENTE LA HERENCIA intestada que dejó el señor PAUL SALOMON CARDONA ZELAYA, quien falleció el dieciocho de septiembre del dos mil catorce, a la edad de cuarenta y siete años, Comerciante, Soltero, con Documento Único de Identidad número 03359281-6, originario de Santiago de María, departamento de Usulután y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Rosa Etelbina Cardona y de Federico Salomón Zelaya, siendo su último domicilio esta jurisdicción; y se nombró Curador al Licenciado SERGIO ERNESTO CHICAS MEJÍA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones trescientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa

y tres- dos, y con Tarjeta de Identificación de Abogado número: Cinco mil seiscientos noventa y siete; para que represente la sucesión del causante relacionado; en virtud de diligencias de DECLARATORIA DE HERENCIA YACENTE, antes mencionadas, que han sido solicitadas por el Estado de El Salvador, a través de las Licenciadas YANIRA DEL CARMEN LÓPEZ GARCÍA o YANIRA DEL CARMEN LÓPEZ DE CÓRDOVA y DIANA ESTELA ALFARO CORDOVA o DIANA ESTELA ALFARO MANGANDI.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, San Miguel, a las diez horas veinticinco minutos del veintiséis de octubre del dos mil dieciocho.- LIC. ARNOLDO ARA Y A MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRE NARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 791-2

# DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y dos minutos del día diecisiete de septiembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora TATIANA MARGARITA NAVARRO, quien fue de treinta y un años de edad, Cosmetóloga, soltera, fallecida el día nueve de junio del año dos midieciocho, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio; de parte de la señora MARGARITA AMERICA NAVARRO DE MARTINEZ, de sesenta y un años de edad, empleada, casada, del domicilio de Nejapa, en calidad de madre de la causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y catorce minutos dol día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.- LICDA, ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE AYOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 775-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a los nueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante WILLIAM DE JESÚS SÁNCHEZ GARCÍA, quien fue de treinta y cinco años de edad, de oficio jornalero, casado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreño, fallecido en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las veintitrés horas y cinco minutos

del día seis de Julio de dos mil diecisiete; con Documento Único de Identidad número 03143838-3 y con Número de Identificación Tributaria 1209-221181-101-0; de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ ROSALES, de treinta años de edad, de oficios domésticos, originaria de Yucuaiquín departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 039611850-5; Número de Identificación Tributaria 1418-190788-101-3; de las niñas JUDITH BEATRIZ SÁN-CHEZ SÁNCHEZ, de siete años de edad, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: 1209-301110-101-5; MARY ELIZABETH SÁNCHEZ SÁNCHEZ, de once meses, originaria de Moncagua, departamento de la San Miguel, con Número de Identificación Tributaria 1209-090916-101-5; y de los señores ANABEL SÁNCHEZ, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02793241-4 y Número de Identificación Tributaria: 1209-221266-102-0 y MANUEL DE JESÚS GARCÍA GUTIÉRREZ, de sesenta años de edad, jornalero, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01387047-2 y Número de Identificación Tributaria 1209-100758-101-8; la primera como cónyuge, la segunda y tercera representadas legalmente por su madre MARÍA DEL CARMEN SÁN-CHEZ ROSALES, como hijas; la cuarta como madre y el quinto como padre; todos respecto del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DELO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DELO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

# SECCION CARTELES PAGADOS

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas catorce minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho.-Se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a las señoritas BRENDA MARIELA FLO-RES CALDERON y CLAUDIA NATALÍ FLORES CALDERÓN, en su calidad de Hijas del causante MIGUEL ANGEL FLORES AZENÓN, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Empleado, Soltero, fallecido a las veintidós horas treinta minutos del día veintisiete de abril de dos mil quince, en el interior del Cañal, Hacienda La Antena, Caserío Quebrachal, Cantón La Magdalena de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cinco minutos del día uno de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. CAR-LOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRTARIO.

v. No. C008190

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES: IUEZA DE PRIMERA INSTAN-CIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por résolución de las quince horas quince minutos del día uno de octubre del corriente año, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejo el señor CLAUDIO ANTONIO ESPINOZA CORNEJO, quien era de sesenta y seis años de edad, fallecido el día uno de mayo de dos mil dieciocho, en Tejutepeque, Cabañas, lugar de su último domicilio, y del domicilio de Tejutepeque, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cero cuatro ocho seis nueve - siete y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete - uno ocho cero dos cinco dos - cero cero uno - dos, a los señores DENIS ANTONIO ESPINOZA CONTRERAS, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos siete mil ciento cincuenta y ocho - siete y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres - doscientos ochenta mil setecientos ochenta y tres - ciento uno - tres y CLAUDIA ANA NELIBEL ESPINOZA CONTRERAS, de treinta años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones

ochocientos treinta y tres mil ochocientos sesenta y siete - tres y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres - cien mil trescientos ochenta y ocho -ciento dos - cero, en concepto de hijos del causante y se les ha conferido a los herederos, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Hobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día uno de octubre de dos mil dieciocho LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

1 v. No. C008194

EL ÍNFRASCRIZO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos del día veinticinco de Octubre del Dos Mil Dieciocho, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante YASMIN PATRICIA ROMERO DE CARDONA, a la señora DONATILA ROMERO DE ROMERO, de setenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán con Documento Único de Identidad Número cero dos siete siete cuatro nueve uno ocho - ocho, y número de Identificación Tributaria uno tres cero cinco - tres cero cero cinco cuatro cinco- cinco cero uno - cuatro; por derecho propio que le corresponde en calidad de madre de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora NANCY JAZMIN CORDOVA ROMERO; y, a los señores WILSON ANTONIO CORDOVA ROMERO y RENE ROMERO NATIVI, los dos primeros en calidad de hijos y el último como padre de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y cinco años de edad, casada, empleada, originaria de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; hija de Rene Romero Nativi y Donatila Romero; quien falleció a las cuatro horas del día veintitrés de Agosto del dos mil dieciséis, en Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar el de su último domicilio.- Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintinueve días del mes de Octubre del Dos Mil Dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C008211

TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia Ciudad Jardín, Calle Los Almendros, número dieciocho, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita notario, a las catorce horas del día veinticinco de octubre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CRISTINA SALGADO DE GALEAS, de sexo femenino, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, de nacionalidad Salvadoreña; y falleció en la Colonia Vista Hermosa Calle Los Laureles, casa número uno, en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, a las dieciséis horas del día veinticinco de diciembre de dos mil catorce; sin asistencia médica, a causa de Cáncer; siendo su último domicilio el de esta ciudad; por parte de las señoras MIRNA PATRICIA GALEAS SALGADO, y MABEL MARLENY GALEAS DE MAJANO, EN CA LIDAD DE HIJAS SOBREVIVIENTES, Y COMO CESIONARIAS DI LOS DERECHOS QUE LES CORRESPONDEN A SUS HERMANOS: IVONNE ARLENE SALGADO, y CESAR ALBERTO SALGADO. habiéndoseles conferido a las herederas declaradas la representación y administración DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.-

Librado en la ciudad de San Miguel, a los verintiseis días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

LICDA. TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. C008212

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con seis minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora GLORIA ONDINA RODEZNO PEREZ, de cuarenta y

dos años de edad, soltera, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con número de identificación tributaria: 9501-310852-001-9; falleció el veinte de abril de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón Maquigue, Conchagua, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, hija de MARTA PEREZ y MERCEDES RODEZNO; de parte de la señora MARTA PEREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tihuilotal, Caserío EL Portillo de la jurisdicción de La Unión, con documento único de identidad número 01482542-0, y tarjeta de identificación tributaria número: 1121-010735-001-0, en calidad de madre de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F013309

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES
DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de octubre de dos mil dieciocho. Se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, defirió el causante señor José Salvador Serrano Iraheta, con Documento Único de Identidad número 00808158-9, con Número de Identificación Tributaria 1102-260553-001-7, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Berlín, Departamento de Usulután, quien falleció el día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, hijo de Bartola Serrano y Jesús Antonio Iraheta (ambos fallecidos), y cuyo último domicilio fue Ilopango, Departamento de San Salvador; a la señora María Emma Quijano Vda. de Serrano, conocida por María Emma Quijano, María Enma Quijano, María Emma Ayala, y por María Emma Quijano Ayala, de sesenta y tres años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00152862-9, con Número de Identificación Tributaria 0511-190155-101-9, en su calidad de cónyuge del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras Evelyn del Carmen Serrano de Rivas y Silvia Patricia Serrano Quijano, en su calidad de hijas del causante; representada su Procuradora Licenciada Reina Gloria Escalón Aguilar.

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 7 de Noviembre de 2018.

Se ha conferido a la heredera declarada la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas quince minutos del día ocho de octubre de dos mil dieciocho. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LOCIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F013314

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA, JUEZ INTO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha declarado al señor ALFONSO QUEZADA HERNANDEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Turín, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad húmero: cero tres millones ciento cincuenta y un mil veintiséis - seis, y Número de Identificación Tributaria cero ciento doce – doscientos veintiún mil ciento cincuenta y tres ciento uno - dos; HEREDERO, DEFINATIVO abintestato con beneficio de inventario del causante ANTONIO ZEPEDA PEREZ conocido por JOSE ANTONIO ZEPEDA y por ANTONIO ZEPEDA, quien fue de ochenta y seis años de edad. Agricultor, soltero, fallecido el día doce de junio de mil novecientos ochenta y ocho, en el barrio La Unión, de la Población de Turín; siendo la Población de Turín, departamento de Ahuachápán su último domicilio, como cesionario del señor Nicolás Mejía hijo del causante.

Confiérasele at heredero declarado en el carácter dicho la ADMI-NISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se Avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL UNO DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día catorce de agosto del año dos mil dieciocho, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas en este Juzgado con la referencia 41-ACE-18(4); se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante SALVADOR OSCAR TORRES, quien según certificación de partida de defunción fue portador de su Cédula de Identidad Personal número 6-5-10854, de cincuenta años de edad, soltero, Sastre, originario de Sonsonate, del domicilio de Nahuizalco, jurisdicción de este Departamento, hijo de Salvador Oscar Torres y Encarnación Ortíz, fallecido en esta ciudad, a las cinco horas del día veintinueve de Enero del año dos mil dos; a la señora MIRIAN ELENA TORRES ROSA, mayor de edad, portadora de su Documento Único de Identidad número 03643496-0 y Número de Identificación Tributaria 0308-251186-101-0, por derecho propio en su concepto de hija sobreviviente del causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora Encarración Ortíz viuda de Torres, madre del Causante; A QUIEN SE LE CONCEDE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Zibrado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas encuenta y dos minutos del día catorce de agosto del año dos mil dieciocho. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL 1, LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO 1.

1 v. No. F013326

JOSÉ JUAN ARBAIZA MARTÍNEZ, notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina profesional situada en Calle, seis-diez, Treinta y Tres Avenida Sur, número mil setecientos Veintinueve, Colonia Flor Blanca, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las dieciséis horas del día once de octubre del año dos mil dieciocho, se ha declarado a los señores: 1) YESSENIA MENJIVAR ALVARADO, 2) JENNIFER MENJIVAR ALVARADO, son hijos, 3) LUIS JOSÉ CASTRO conocido por LUIS JOSÉ CASTRO MENJIVAR, y 4) MÓNICA ELSY BALDA conocida por MÓNICA ELSY CASTRO MENJIVAR, sobrinos del mencionado causante, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las dos horas y treinta minutos del día diecisiete de enero del año dos mil quince, dejó en forma TESTAMENTARIA, don

GUILLERMO ANTONIO MENJIVAR PAZ, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, los herederos en calidad de hijos y sobrinos del mencionado causante.

En consecuencia, se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión mencionada.

Lo que se avisa para los efectos de ley.

San Salvador. a los doce días del mes de octubre del año dos mil dieciocho

LIC. JOSÉ JUAN ARBAIZA MARTÍNEZ, NOTARIO.

1 v. No. F013331

VERONICA ELIZABETH PINEDA DE VILLALOBOS, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en Reparto Los Héroes, calle Gabriel Rosales, número ciento cincuenta y uno, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciséis hora del día veintitrés de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ABRAHAN HERNANDEZ LARA conocido socialmente como ABRAHAM HERNANDEZ LARA, ABRAHAM HERNANDEZ y HABRAM HERNANDEZ LARA, quien falleció el día nueve de noviembre de dos mil dieciséis en la Unidad Comunitaria de Salud Familiar, El Pepeto, Caserío El Jardín, Municipio de La Reina, departamento de Chalatenango, siendo el lugar de su último domicilio Colonia San Rafael Florida Final calle Los Tanques, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de los señores ROXANA PATRICIA HERNANDEZ MONCADA, MA-RIELLA JEANNETTE HERNANDEZ DE BLANCO, GUILLERMO ABRAHAM HERNANDEZ MONCADA, en calidad de Hijos sobrevivientes del referido causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.-

LIC. VERONICA ELIZABETH PINEDA DE VILLALOBOS, NOTARIO.

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con cinco minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, se han declarado herederos definitivos, ab-intestato, con beneficio de inventario a los señores SERAFIN MARTÍNEZ GONZÁLEZ y ALTAGRACIA PIMENTEL DE MARTÍNEZ, a título de padres sobrevivientes del causante señor ABEL ANTONIO MARTÍNEZ PIMENTEL, quien falleciere con fecha de las seis horas del día ocho de mayo del año dos mil dieciocho, en Hospital Nacional del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo el Municipio Departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Y se le ha conferido definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocumiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F013339

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, de las quince horas treinta minutos de este día, se ha declarado Heredero Definitivo y con Beneficio de Inventario al señor PEDRO HERNAN RIVAS LOPEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor HUMBERTO VILLACORTA CHINCHILLA, quien falleció el día catorce de julio de dos mil dieciséis, en Cantón Llano de Doña María, Colonia San Luis No. Uno, Ahuachapán, siendo ciudad Arce su último domicilio; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA RUTH PINEDA DE VILLACORTA, ésta en concepto de esposa sobreviviente del causante, por medio de su Apoderado el Licenciado CESAR ALBERTO SILVA RODRIGUEZ.

En consecuencia, se le confirió al declarado heredero en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas treinta y cinco minutos del día diez de octubre de dos mil dieciocho. LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 7 de Noviembre de 2018.

EL SUSCRITO NOTARIO: con oficina en quince Calle Oriente, entre tercera y quinta Avenida Sur número veintidós, Santa Ana .

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiocho de octubre de este año, se han declarado HEREDEROS ABINTESTATO con beneficio de inventario del causante FELIX GOMEZ CRUZ, fallecido el día veintiuno de Julio de mil novecientos noventa y uno, en el Hospital Rosales de San Salvador, siendo la ciudad de Santa Ana, su último domicilio, a los señores: LUIS ADOLFO GOMEZ ARTIGA, conocido por LUIS ADOLFO HERNANDEZ GOMEZ; JAIME EFRAIN GOMEZ HERNANDEZ, conocido por JAIME EFRAIN HERNANDEZ GOMEZ y ADAN ENRIQUE GOMEZ HERNÁNDEZ en su calidad de hijos y cesionarios del derecho hereditario de FELIX ELISEO HERNÁNDEZ GOMEZ, CRISTINA ISABEL GOMEZ DE LOPEZ conocida por CRISTINA ISABEL HERNANDEZ GOMEZ y MARIA CRISTINA CRUZ VIUDA DE GOMEZ respectivamente; a quienes se les confirió definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Santa Ana, veintiocho de octubre de dos mil dieciocho.

MARIO FERNANDO ORANTES MARTINEZ,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. alt. No. F013352

OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en 6ª Avenida Sur, casa número 2, Barrio El Centro, contiguo al Destacamento número 9, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

AVISA: que este día ha declarado a MARTA ALICIA CARDONA DE MARTINEZ, heredera intestada con beneficio de inventario de los bienes dejados por el señor JOSE DAVID MARTINEZ, conocido por JOSE DAVID CRUZ, quien falleció el día veintienco de Septiembre del año dos mil ocho, sin asistencia médica, siendo San Francisco Chimameca, Departamento de la Paz su último domicílio, en concepto de esposa del finado; y se ha conferido a la heredera que se declara la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, a los diez días del mes de septiembre de dos mil déciocho.

OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, NOTARIO.

1 v. alt. No. F013378

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos del día doce de octubre de dos mil dieciocho; se ha declarado a MARIA GRACIELA MIGUEL; heredera intestada y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante HORACIO MIGUEL, quien falleció el día veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La

Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte de MARIA GRACIELA MIGUEL, en calidad de hija sobreviviente del referido causante. Confiérase a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DELO CIVIL: Zacatecoluca, doce de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. alt. No. F013381

TONY EDWIN CAMPOS ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Bernal y Calle a San Antonio Abad, Edificio "E-M", Segundo Nivel, Local Número 3, San Salvador, HACE SABER:

Que por resolución de las doce horas del día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, ha sido declarada heredera definitiva la señora SILVIA LISSETTE MELENDEZ DE MEDRANO, de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número cero dos ocho tres tres siete siete uno cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos ocho uno dos siete uno - uno dos cero - tres; de la Herencia Intestada dejada por la señora SONIA CASTILLO VIUDA DE MELENDENDEZ, SONIA MENENDEZ CASTILLO, SONIA GARCIA MENENDEZ HOY DE MELENDEZ, SONIA CASTILLO DE MELENDEZ, SONIA CASTILLO, y SONIA CASTILLO MELENDEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Secretaria Comercial, Viuda, fallecida a las seis horas del día diecinueve de octubre del año dos mil catorce, en el hospital Divina Providencia, de éste departamento, a consecuencia de Cáncer de Vesícula, con asistencia médica, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en su calidad de hija y como CESIONARIA del derecho que le pudiera corresponder a su hermana señora HELGA MARIA MELENDEZ DE GATTAS, por lo que se ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Para los efectos de ley se pública lo anterior.

San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

TONI EDWIN CAMPOS ORELLANA, NOTARIO

1 v. alt. No. F013395

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

DECONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL AVISA: Se han promovido por el licenciado José Samuel de la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante ROSA MARINA HENRÍQUEZ DERAZ conocida por ROSA MARINA HENRÍQUEZ DERAS, se acredita que dicha señora falleció el día diecisiete de marzo de dos mil catorce, siendo su último domicilio el de Coatepeque,

Departamento de Santa Ana., habiéndose nombrado este día como HEREDERAS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante a las señoras Sandra Griselda García Henríquez, Rosa Lidia Henríquez de Menjívar y Carmen Elena Henríquez de Méndez, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERNESTO ALONSO GARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DELJUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA

1 v. alt. No. F013405

El infrascrito notario, al público para los efectos de ley, HACE SA-BER:

Que por resolución pronunciada en mi oficina Notarial, en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de octubre del corriente año, fueron declarados herederos definitivos con beneficio de inventario, en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día catorce de octubre de año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio ésta ciudad, dejó la causante Doctora: BLANCA LILIA URIBE JACO conocida por LILIA URIBE DE LECHA, OBLANCA LILIA URIBE DE LECHA, de parte de los señores Don MARIO ROBERTO LECHA URIBE, ELIDIA MARGARITA LECHA DE LINDO, MARIA ALICIA LECHA DE ESPINOZA, en elidad de hijos de la causante y además herederos testamentarios y a quienes se les ha conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en mi oficina Notarial, situada en la Odhenia y Siete Avenida Norte número setecientos veinte local B. Colonia Escalón de esta ciudad

San Salvador, treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

DR. MAURICIO MOSSI CALVO, NOTARIO.

1 v. alt. No. F013416

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor BALBINO GRANDE MONTESINO conocido por BALBINO GRANDE MONTESINOS; quien fue de sesenta y un años de edad, fallecido el día diecinueve de noviembre de dos mil diez,

siendo el Municipio de San Alejo el lugar de su último domicilio; a la señora NUVIA DEL CARMEN REYES DE GRANDE conocida por NUVIA DEL CARMEN REYES por NUBIA DEL CARMEN REYES, y por NUBIA DEL CARMEN REYES DE GRANDE, en su calidad de heredera testamentaria del causante. Confiriéndole en estas diligencias a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN: VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. alt. No. F013423

OSCAR ALBERTO MENJIVAR ALAS, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con despacho notarial en Colonia Las Cañas, Pasaje "R", número doscientos treinta y ocho, San Bartolo, jurisdicción de llopango, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO EN GENERAL, HACE SABER:

que por resolución proveída a las veinte horas del día treinta de octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINI-TIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JOSE ELISEO RAMIREZ MELGAR, de treinta y seis años de edad, Empleado, salvadoreño, del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, originario de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos setenta y seis mil seiscientos treinta y siete guión nueve; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento treinta mil seiscientos ochenta y dos guión ciento trece guión cuatro, en su calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO de la Herencia dejada por su Tía la señora CECILIA RAMIREZ, conocida por CECILIA RAMIREZ DE CHAVEZ, quien al momento de fallecer tenía ochenta y dos años de edad, divorciada, salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Ilobasco, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, sus padres eran los señores Atanacio Ramírez y Florencia García, ambos fallecidos y eran originarios y del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, habiendo fallecido a las dieciséis horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil quince, en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, concediéndosele la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en llopango, el día treinta de octubre de dos mil dieciocho.

LIC. OSCAR ALBERTO MENJIVAR ALAS, ABOGADO.

CARLA MARGARITA FERRUFINO MARTÍNEZ, Notaria, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Condominio Metro Dos Mil, Edificio A, local veintitrés-A, segunda planta, Cuarenta y Siete Avenida Norte entre Alameda Juan Pablo Segundo y Primera Calle Poniente, San Salvador, al público HACE SABER:

Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las quince horas del día treinta de octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado a PEDRO JUAN ANTONIO CASTELLANOS CORNEJO, y FRANCIS-CO VÍCTOR MANUEL CASTELLANOS CORNEJO, en su calidad de asignatarios a Título Universal, HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, ocurrida en Guatemala, el dieciséis de Julio de dos mil dieciocho, dejó la señora ROSA MARÍA DE JESÚS CORNEJO ARANGO, conocida por ROSA MARÍA DE JESÚS CORNEJO, por ROSA MARÍA CORNEJO ARANGO y por ROSA MARÍA DE JESÚS CORNEJO CORNEJO DE CASTELLANOS, quien tuvo su último domicilio en San Salvador; habiéndoseles conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión dicha.

Se avisa al público para efectos de ley.

Librado en San Salvador, el treinta de octubre de dos mil dieciocho.

# CARLA MARGARITA FERRUFINO MARTÍNEZ, NOTARIO.

1 v. alt. No. F013447

ASTOR ADRIAN GARCIA QUINTANILLA, Notario, con Oficina Juni dica en Décima Calle Poniente, tres guión dos Bis, Colonia San Antonio de la ciudad de Sonsonate. Al Público en General HACE SABER:

Que por resolución de las ocho horas y treinta y tres minutos del día veintinueve de Octubre del año en curso, se FA DECLARADO A JUAN ADILIO GALDAMEZ FUENTES, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, el día veintinueve de Julio del año dos mil quince, siendo su altimo domicilio, la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, dejara la señora LUCIA MELGAR DE GALDAMEZ o LUCIA MELGAR GARCIA DE GALDAMEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la de cujus, habiéndosele concedido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación se libra el presente aviso, en la ciudad de Sonsonate, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho

LIC. ASTOR ADRIÁN GARCÍA QUINTANILLA,

NOTARIO

1 v. alt. No. F013452

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley; HACE SABER:

Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 01472-17-CVDV-1CM1-146/17(3) se ha declarado a los señores LILA MORENA ERAZO DE CASTRO, en su calidad de cónyuge sobreviviente; MARÍA LILIANA CAROLINA CASTRO ERAZO, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a Erick Francisco Castro Martínez, en su calidad de hijo sobreviviente; MORENA ALEJANDRA CASTRO ERAZO, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a Erick Francisco Castro Martínez, en su calidad de hijo sobreviviente; el menor JOSÉ MARIO CASTRO SÁNCHEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, quien es representado **legalmente** por su madre, señora Yesenia Diamileth Sánchez Álvarez; señora MAYRA GUADALUPE CASTRO CARDONA, en su calidad de hija sobreviviente del causante; y de parte del señor MARIO SALVADOR CASTRO PEÑATE, en su calidad de padre sobreviviente del causante, HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO y con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor MARIO SALWADOR ANTONIO CASTRO PIMENTEL, quien según certificación de partida de defunción, fue de cincuenta y ocho años de edad, casado, empleado, siendo su último domicilio en esta ciudad, habiendo fallecido el día catorce de octubre de dos mil diecisiete, concediendoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo 941" y Mercantil: Santa Ana, quince de agosto de dos mil dieciocho.- THELMA IDALIA ES-PERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ. SECRETARIO.

1 v. alt. No. F013459

FRANCISCO RODOLFO BERTRAND GALINDO, Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en Tercera Calle Poniente, Pasaje Los Pinos número ciento once, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de Ley, HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día treinta de octubre del año dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario a los señores MARÍA TERESA DÍAZ COLOCHO y JUAN JOSE FRANCISCO DÍAZ COLOCHO, en su concepto de Herederos Testamentarios del señor PIO MIGUEL DIAZ, conocido por

MIGUEL DÍAZ, y por PIO MIGUEL DIAZ MÁRMOL, quien falleció en esta ciudad, a la tres horas del día dos de enero del año dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio, No así a la señora CONCEPCIÓN CRISTINA COLOCHO DE DIAZ, quien habiendo sido designada, falleció sin haber aceptado herencia del causante, por lo que se perfecciona por transmisión en los herederos declarados; habiéndoseles conferidos la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO RODOLFO BERTRAND GALINDO,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. alt. No. F013461

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

NARCISO ROVIRA FLORES, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial en Condominio Héroes Norte Local Uno-Dos en Boulevard Los Héroes, ciudad, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas treinta minutos del día dos de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores Francisco Javier Zepeda Reyes y María Cristina Zepeda de Chinchilla conocida por María Cristina Zepeda Reyes, la Herencia intestada dejada a su defunción por su hermana, la causante señora GERTRUDIS ZEPEDA REYES conocida por GERTRUDIS ZEPEDA según consta en Testimonio de Escritura Pública de Protocolización de Estado Familiar Subsidiario de Defunción, número Noventa y dos, Libro Décimo noveno de Protocolo, otorgada en esta ciudad, el día quince de octubre del dos mil nueve, ante los oficios de la Notario Ana Elvira Toledo Jovel, y quien falleció en la ciudad de Soyapango, a las cero horas veinte minutos del día cuatro de agosto del dos mil nueve, según constancia extendida por el Instituto de Medicina Legal de fecha cinco de agosto del dos mil nueve, datos según Certificación de Partida de Defunción Número Trece del Libro Subsidiario de defunciones que la Alcaldía Municipal de Soyapango, llevó en el año dos mil nueve, y habiendo sido la ciudad de Soyapango su último domicilio, en concepto de HERMANOS SOBREVIVIENTES de la referida causante; confiriéndoles a los aceptantes antes mencionados la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y para que lo proveído tenga efectos legales publicará por tres veces este edicto de conformidad con la Ley.

Librado en San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

NARCISO ROVIRA FLORES.

NOTARIO:

1 v. No. C008186

EL INFRASCRITO NOTARIO: JOSE MARIA MEJIA MEDRANO, con Oficina en Décima Calle Oriente, Número tres, Barrio La Parroquia, Usulután. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiséis de Octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, dejada por la señora VIRGINIA ISABEL APARICIO DE GONZALEZ conocida por VIRGINIA ISABEL GONZALEZ APARICIO al fallecer a las dieciséis horas cincuenta minutos del día veintidós de Marzo del presente año, en el Centro Médico Usuluteco, de la Ciudad de Usulután; y la Ciudad de Jucuapa su último domicilio; de parte del señor ROBERTO ANTONIOGONZALEZ CAMPOS, en calidad de Cónyuge Sobreviviente de la referida causante, confiriéndosele la Administración y Representación Interina de dicha sucesión. Se citan a los que se crean con derecho

en la Herencia, para que se presenten a esta Oficina en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Despacho Notarial, a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.-

JOSE MARIA MEJIA MEDRANO, NOTARIO.



HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Barrio el Calvario frente a Parqueo Municipal Local Número dieciséis, San Luis Talpa, La Paz, para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintinueve de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor: JUAN PABLO HERNANDEZ, ocurrida a las seis horas diez minutos del día veintisiete de Agosto del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Saldaña juris dicción de Panchimalco. Departamento de San Salvador, a consecuencia de Choque Séptico, Insuficiencia Renal Crónica, Síndrome Diarreico Agudo, con asistencia médica, atendido por la Doctora María Eugenia Luna Zelaya, quien al momento de morir tenía setenta y seis años de edad. De parte de la señora: LEYDI YAMILETH HERNANDEZ DE CORVERA, de treinta y tres años de edad, Estudiante, de este domicilio, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones setecientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y tres - cero y con número de Identificación Tributaria cero quinientos nueve - doscientos veinte mil doscientos ochenta y cinco - ciento uno - cero; en concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

LIC. HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ, NOTARIO.

1 v. No. C008206

VILMA CONSUELO VIDES GUARDADO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficinas situadas en la Primera Calle Poniente, Número Dos Mil Novecientos Cuatro, Con-

dominio Monte María, Edificio "A", Primera Planta, Local uno - dos, de esta ciudad. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las siete horas con quince minutos del día veintidós de octubre del presente año, en las Diligencias de Aceptación de Herencia, tramitadas ante mis oficios notariales, de la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MERCEDES LEMUS CASTRO, quien en vida fuera conocida por MERCEDES LEMUS DE REYNA, MERCEDES LEMUS DE REINA y MERCEDES LEMUS CASTRO DE GOMEZ REINA, quien falleció el día uno de febrero de dos mil diecisiete, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la referida herencia, de parte de los señores: EUGENIO ANTONIO GOMEZ LEMUS, quien es mayor de edad, pensionado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, y BELINDA GOMEZ LEMUS, mayor de edad, Ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, en concepto de hijos de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, para que se presenten a las oficinas de la suscrita Notario, dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

LICDA. VILMA CONSUELO VIDES GUARDADO

NOTARIA.

MARLON GEOVANI MELGAR ESCOBAR, Notario, con oficina en Calle Alfredo Espino, Barrio El Centro, San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz,

HACÉ SABÉR: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas del día treinta de octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte del señor KELVIN HUMBERTO GONZÁLEZ PÉREZ, la herencia Intestada dejada a su defunción por el causante GABINO PÉREZ RA-MÍREZ, quien falleció a las DIEZ HORAS Y CUARENTA MINUTOS, DEL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, en su casa de habitación, Cantón Soledad Las Flores, jurisdicción de La Villa de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, a consecuencia de Cáncer de Próstata, siendo su último domicilio, La Villa de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, en su carácter de hijo del causante y cesionario de los derechos que les correspondían a los hijos sobrevivientes del causante, señores: JOSÉ ALFREDO PÉREZ GONZÁLEZ, y CONCEPCIÓN PÉREZ GONZÁLEZ. Confiérase al aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes

de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se citan a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que en el término de Ley se presenten a deducirlo.

Librado en la Oficina del Notario MARLON GEOVANI MEL-GAR ESCOBAR, a las trece horas con quince minutos del día treinta de octubre del dos mil dieciocho.

LIC. MARLON GEOVANI MELGAR ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. F013346

ROBERTO ANTONIO VASQUEZ VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Viena, número Catorce A, Primer Nivel, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a fas once horas con treinta minutos del día veintinueve del mes de Octubre del presente año, se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Cuarta Calle Oriente, Final Pasaje El Convento, Número Diecinueve, del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día veinticinco de Mayo de dos mil doce, dejó el señor JOAQUÍN HERNÁNDEZ conocido por JOAQUÍN DE JESÚS HERNÁNDEZ CHÁVEZ, de parte de la señora ELIZABETH OBELI HERNÁNDEZ DE DURAN, en su concepto de cesionario de los derechos que les correspondían a las señoras ANA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ INGLES, GLORIA ANGÉLICA HERNÁNDEZ INGLES, y CLAUDIA EVELYN HERNÁNDEZ DE CASTRO, todas en sus calidades de HIJAS, del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de Octubre de dos mil dieciocho.

LIC. ROBERTO ANTONIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F013361

MIRZA LISBETH ZÚNIGA RODRÍGUEZ, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Residencial Brisas de Santa Teresa, senda 4, polígono H-2, número 26, Santa Tecla, departamento de La Libertad; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor HUMBERTO ARTURO HERNÁNDEZ conocido socialmente como HUMBERTO ARTURO VANEGAS HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Eléctrico, casado, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, hijo de la señora Edith Etel Hernández y de padre desconocido, siendo su último domicilio Sonzacate, departamento de Sonsonate, titular de su Documento Único de Identidad número cero cero seis cero siete uno siete - nueve y Número de Identificación Tributaria cero tres cero ocho - uno cero cero nueve cuatro nueve- cero cero uno- siete; fallecido a las ocho horas del día ocho de junio del año dos mil quince, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, San Salvador, de parte de la señora MIRNA HAYDEE BRITO DE HERNÁNDEZ, en su calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señorita FÁTIMA HAYDEE HERNÁNDEZ BRITO y el señor EDUARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ BRITO, hijos del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días siguientes a la tercera y última publicación del presente edicto.

En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a fas diez horas del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho.

MIRZA LISBETH ZÚNIGA RODRÍGUEZ,
NOTARIA.

1 v. No. F013422

JOSE ANTONIO MAZARIEGO CACERES Notario, del domicilio de Ahuachapan, con oficina establecida en Cuarta Avenida Sur, Dr. Arturo Romero casa No. Tres - Seis, Ahuachapán. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las diecisiete horas del día veintiocho del presente mes y año, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el municipio de Apaneca, departamento de Ahuachapán, lugar de su último domicilio, el día catorce de julio de dos mil dieciséis, dejó la señora PETRONA AGUIRRE DE RIVAS, (Comerciante en pequeño), quien falleció a la edad de sesenta y seis años, habiendo sido originaria del municipio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, de parte del señor JOSE LEONARDO RIVAS AGUIRRE, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; habiéndole conferido la Administración y Representación

interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Ahuachapán, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

JOSE ANTONIO MAZARIEGO CACERES,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. F013424

EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con oficina en Urbanización Palomo y Pasaje Palomo, Polígono J, casa número diez Planta Alta, sobre Diagonal Universitaria quince Avenida norte y veintimés calle Poniente, Colonia Layco de esta Ciudad.

HAGE SABER. Que por resolución del suscrito notario, proveída en San Salvador, a once horas y treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día nueve de octubre del año dos mil dieciocho, dejó la Señora ROSALINA VASQUEZ también conocida por ROSALINA VASQUEZ CASTILLO, por ROSA CASTILLO, de parte del Señor MILTON RODRIGUEZ CASTILLO, en su concepto de hijo de la causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la respectiva sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ, En la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

DR. EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. No. F013454

El infrascrito Notario RUTILIO RIVERA GUZMÁN, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente número ciento veinticinco, del municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, al Público,

HACE SABER: Que por acta notarial otorgada en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a las catorce horas del

día dieciocho de octubre del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de los señores GERÓNIMO EVELIO FLORES PARADA, HÉCTOR ARMANDO FLORES PARADA, LUIS ALONSO FLORES PARADA, JOSÉ EDILBERTO FLORES PARADA, JOSÉ DANIEL FLORES PARADA, EDITH YOLANDA FLORES PARADA, MARÍA ANA MIRIAN FLORES PARADA, RAQUEL CELINA FLORES PARADA, GLORIA ISABEL FLORES DE HERNÁNDEZ, MIRNA BEATRIZ FLORES PARADA, YANCI SAMAELA FLORES PARADA, VILMA DEL CARMEN FLORES DE RIVERA, CECILIA NOEMI FLORES PARADA, y MARILEIDY LIZETH FLORES PARADA, todos representados por el Licenciado BALTAZAR DE JESÚS ESCOBAR ACOSTA, y en su carácter de Herederos Testamentarios, de la Herencia Testada, que a su defunción dejara el señor JOSÉ EUSEBIO FLORES MARTÍNEZ, quien al momento de su fallecimiento era de sexo masculino, de setenta y tres años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Jornalero, originario y del domicilio de Tonacatepeque, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero cero cero seis cuatro ocho seis cinco cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno ocho uno seis uno dos cuatro cuatro - cero cero uno - dos, casado con María Parada de Flores, hijo de Encarnación Martínez y de Concepción Flores, ambos ya fallecidos, quien falleció a las cinco horas treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, en Cantón Malacoff, Hermita, Tonacatepeque, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, según dictamen del Doctor en Medicina Guillermo Antonio Meléndez Rodríguez, con J.V.P.M. seis tres cinco seis; aceptación que hacen en su calidad de herederos testamentarios del referido causante. A quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión dejada por dicho causante, con las facultades y restriccione de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, a los veintienco días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

LIC. RUTILIO RIVERA GUZMÁ

1 v. No. F013477

JOEL ENRÍQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día diecisiete de octubre del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor SANTAMARIA AVELAR, quien fue de cuarenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, soltero, hijo de Santos Benita Avelar de Bonilla, siendo su último domicilio Conchagua, Departamento de La Unión, de parte de la señora CRISTINA AVELAR VIUDA DE CRUZ, mayor de edad, ama de casa del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cero cero uno seis seis - cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número mil cuatrocientos once - ciento setenta y un mil dos

cientos cuarenta y ocho-ciento uno-dos; en calidad de tía del causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C008203-1

EL INFRASCRITÓ JUEZ DE LO CIVIL UNO DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, dictada en las diligencias 257-ACE-18(4) ACUM.515-ACE-17-3, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTA-RIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ELBA DEICI CONTRERAS DE ERAZO CONOCIDA POR ELBA DEICI CONTRERAS, ELVA DEYSI CONTRERAS, ELBA DEYSI CONTRERAS VIDES Y ELBA DAYSI CONTRERAS, quien según certificación de partida de defunción, fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos quince mil ochocientos guión siete; de setenta y dos años de edad, Ama de Casa, Casada, Originaria de Nahuizalco, y con último domicilio en Juayua, departamento de Sonsonate; fallecida a la una hora veinticuatro minutos del día primero de junio de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana; de parte de los señores Reynaldo Antonio, Edwin Stanley, Víctor Manuel y Ronald Armando, todos de apellido Erazo Contreras, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la De Cujus, y además como cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor Víctor Manuel Erazo Gutiérrez, como Cónyuge de la Causante; a quien se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1: Sonsonate, a las once horas siete minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LOCIVIL 1.-LICDA. MIRIAM ELIZABETHREYES DE MARTÍNEZ, SECRETARIA INTERINA 1.

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 610/ACE/18(2), iniciadas por el Licenciado Jorge Antonio Castaneda Puente, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora FIDELINA NATIVIDAD DE MENDEZ, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Juayúa, jurisdicción de Sonsonate, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 02528069-1, número de Identificación Tributaria 0310-240450-101-0; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de Agosto del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora FIDELINA NATIVIDAD DE MENDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor EVERARDO MENDEZ RAMOS, de sesenta y cinco años de edad a su deceso, albañil, casado, hijo de los señores Fidelina Natividad González y José Medardo Batres Méndez, fallecido el día veintitrés de mayo de dos mil once, en Colonia San Leandro, Cantón Los Cañales, Jurisdicción de Juayúa, siendo la ciudad de Juayúa jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio.

A la aceptante señora FIDELINA NATIVIDAD DE MENDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores Miguel Angel Méndez Natividad, Rhina Roxana Méndez de Ochoa; Abel Everardo Méndez Natividad, Joel Alberto Méndez Natividad, como hijos del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil I: Sonsonate, a las nueve horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL 1.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO L.

3 v. alt. No. C008214-1

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cincuenta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor FELIX CARRANZA,

conocido por FELIX CARRANZA PORTILLO, quien fue a la fecha de defunción de ochenta y dos años de edad, hijo de la señora Buenaventura Carranza, Fallecida, Comerciante en pequeño, casado, originario y del domicilio de Carolina; falleció el causante el día nueve de agosto del año dos mi diecisiete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad y Departamento de San Miguel; siendo su último domicilio en el Barrio El Calvario, de la jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, de parte del señor ANSELMO CARRANZA MARTÍNEZ, conocido por ANSELMO CARRANZA PORTILLO, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores MARÍA ERNESTINA MARTÍNEZ DE GUEVARA, FELIX CARRANZA MARTÍNEZ, la primera en calidad de esposa del causante y el segundo en calidad de hijo; Habiéndole conferido al aceptante declarado en el caracter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cinco minutos del día nueve de octubre del año dos mil dieciocho.- LICDA. ANA LETICIA ORELLA NA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008215-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y quince minutos del día quince de agosto de dos mil dieciocho, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANTONIO CESAR MENJIVAR SALINAS, quien falleció el día uno de junio del dos mil diecisiete, a la edad de cuarenta y tres años, casado, agricultor, originario y del domicilio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, de parte de las señoras 1) ERCILIA AGUIÑADA SALINAS, con número de Identificación Tributaria: cero cinco cero cinco guion uno cinco cero nueve cinco dos guion uno cero uno guion cero, cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: 1) DOUGLAS ULISES MENJIVAR GUZMÁN, 2) WILBER ANTONIO MENJIVAR GUZ-MÁN, 3) BRENDA YESSENIA MENJIVAR GUZMAN, 4) VIRGINIA MILAGRO GUZMÁN DE MENJIVAR, 5) MARTHA MENJIVAR CANDIDO, 6) GENARO SALINAS CONTRERAS. Los tres primeros hijos; la cuarta cónyuge sobreviviente y los dos último como padres del referido causante. 2) CRISTIAN ALEXIS MENJIVAR GUZMAN, con número de Identificación Tributaria: cero cinco cero cinco guion uno nueve cero dos cero nueve guion uno cero uno guion nueve, 3) DENIS ARMANDO MENJIVAR GUZMAN, con número de Identificación

Tributaria: ceo cinco uno uno guion uno nueve cero dos cero tres guion uno cero dos guion siete, hijos del referido causante, representados por su madre VIRGINIA MILAGRO GUZMAN DE MENJIVAR. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgado en Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con veintiocho minutos del día veintidós de agosto del dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Licenciada XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ. Confiérase a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los quince días del mes de agosto de dos mil dieciocho.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008217-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00673-18-CVDV-1CM1-48/18(C4), promovidas por el Licenciado JUAN JOSÉ MAGAÑA HERRERA, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor CARLOS ALBERTO AGUILAR AGUIRRE, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del referido señor, en so concepto de cesionario de los derechos que les correspondían a los señores EDITH MARGOTH VELIS FLORES, MANUEL DÉ JESÚS VELIS FLORES, y BLANCA ESTELA VELIS DE AGUILAR, en calidad de hijos sobrevivientes del causante señor CORNELIO FLORES, quien según partida de defunción fue mayor de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Cantón La Empanizada, de esta jurisdicción, originario de Santa Ana, quien falleció el día veinticinco de mayo del año dos mil quince, en esta ciudad. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cinco de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETA-

3 v. alt. No. F013284-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01191-18-CVDV-1CM1-87/18(1): promovidas por la Licenciada Jenny Ivonné García Mos, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora JERÓNIMA DE JESÚS ORELLÁNA VIUDA DE MORALES, mayor de edad, doméstica de este domicitio, con Documento Único de Identidad número: 03276982-6; se ha terido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la referida señora JERÓNIMA DE JESÚS ORELLANA VIUDA DE MORALES, como cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores DAVID ORLANDO MORALES ORELLANA, JOSÉ NOÉ MORALES ORELLANA y BERTA ALICIA MORALES DE HERRERA, como hijos del causante, en la herencia intestada dejada a su defunción por MACARIO DE JESÚS MORALES BAÑOS, conocido por MACARIO MORALES BAÑOS y MACARIO MORALES, quien fue de ochenta y seis años de edad, casado, jornalero, del domicilio de Caserío Moralitos, Cantón Nancintepeque, de esta jurisdicción, quien falleció a las trece horas del día catorce de diciembre del año dos mil catorce, en su último domicilio y residencia; en el Municipio de Santa Ana, de este departamento. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con quince minutos del día veinte de febrero del dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante VICTOR MIGUEL GIL, conocido por VICTOR MIGUEL GIL LOPEZ, quien era de ochenta y dos años de edad, divorciado, Ingeniero electromecánico, ocurrida el día dieciséis de mayo del dos mil doce, en la Colonia El Salvador, Pasaje La Virtud, de esta Ciudad, siendo Mejicanos su último domicilio, de parte del señor SALVADOR ERNESTO GIL MELENDEZ, en su calidad de hijo del causante antes mencionado, en su calidad de hermano del causante antes mencionado.

Confiriéndose al aceptante en el carácter antes indicado la Adminisración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las diez horas con quince minutos del día veinte de febrero del dos mil diecisiere - NIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.-LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARÍA JUDICIAL.

3 y. alt. No. F013292-

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SARER: Que por resolución de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de Octubre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante VICTORIA PORTILLO, conocida por VICTORIA MENJIVAR y por VICTORIA PORTILLO VIUDA DE MENJIVAR, quien falleció a las tres horas del día veintisiete de Agosto de mil novecientos ochenta y siete, en el Barrio Las Flores, de esta ciudad; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores RAUL MENJIVAR y JOSE MENJIVAR PORTILLO, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la mencionada causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con diez minutos del día veinticinco de octubre del dos mil dieciocho.- LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZDE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013310-1



HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante senor JUAN DE DIOS VIERA; quien fue de dos años de edad, falfecido el día cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, siendo el Municipio de La Unión, el lugar de su último domicilio de parte del señor JUAN EVANGELISTA VIERA; en calidad de padre del causante. Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN: VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN.-LIC.FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F013311-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN.

REF: 108 HER- 322 / 18- R 3.

AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y trece minutos de este día, dictada por este tribunal se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL SANTOS ALVARADO UMAÑA, conocido por MIGUEL SANTOS ALVARADO, al fallecer a las dos horas con cincuenta y cuatro minutos del día cinco de marzo del año dos mil diecisiete, en el

Parque Tacoma, Montgomery, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte de la señora MARIA CATALINA QUINTEROS DE ALVARADO, conocida por MARIA CATALINA QUINTEROS MELENDEZ, y por CATALINA QUINTEROS en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a la señora CATALINA ESMERALDA ALVARADO QUINTEROS, como hija del referido causante, de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1º del Código Civil.

En consecuencia confiérasele a la aceptante dicha señora MA-RIA CATALINA QUINTEROS DE ALVARADO, conocida por MARIA CATALINA QUINTEROS MELENDEZ, y por CATALINA QUINTEROS, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto para que se presenten a deducirlo en el término que señala la ley de conformidad con lo establecido en el art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y treinta y dos minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 V. alt., No. F013315-

Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Iris Melany Polanco Olmedo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con benefició de inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Julia Mancía Viuda de Ramírez, quien falleció sin haber dejado testamento, el día catorce de octubre de dos mil uno, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, al señor Pablo Roberto Ramírez Mancía, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto. Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERNESTO ALONSO GARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DELJUZGADO TERCERO DELO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F013333-1

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resoluciones pronunciadas, a las nueve horas y veinticuatro minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho y de las diez horas y treinta y un minutos del día uno de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Juan Inocente Quintanilla González, conocido por Juan Inocente Quintanilla, quien en el momento de fallecer era de cincuenta y tres años de edad, Empleado, casado, salvadoreño, originario de San uis del Carmen, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio en la Ciudad y Departamento de San Salvador, fallecido el día diecisiete de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno, de parte de los señores Walter Quintanilla Abarca, con DUI: 00115927-6 y NIT: 0419-100159-001-4, y señora Vilma Elizabeth Quintanilla Abarca, conocida por Vilma Quintanilla de Cruz por Vilma Elizabet Quintanilla y por Vilma Elizabeth Quintanilla, con DUI: 02422204-8 y NIT: 0419-051160-001-8, en sus calidades de hijos del causante, confiriéndoseles a los aceptantes la representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, no así por la administración por constar que existe otra persona con derecho a la sucesión. Representados los aceptantes en estas Diligencias por el Licenciado Salvador Caballero Cornejo, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores Walter Quintanilla Abarca y Vilma Elizabeth Quintanilla Abarca, conocida por Vilma Quintanilla de Cruz por Vilma Elizabet Quintanilla y por Vilma Elizabeth Quintanilla. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día uno de octubre del año dos mil dieciocho.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).-LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLES AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las quince horas con doce minutos del día quince de Octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL HUMBERTO BATRES HERNANDEZ c/p MANUEL HUMBERTO BATRES, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario de Berlín, Departamento De Usulután, hijo de Teresa Hernández y José Batres, quien falleció el día veinte de enero de dos mil dieciocho; y cuyo último domicilio fue San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de los señores MARIA ELOISA GARAY DE BATRES, de ochenta y dos años edad; ama de casa, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad Número cero cero uno siete cinco seis dos cero - seis y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno seis cero uno tres seis - uno cero dos - uno y VÍCTOR HUGO BATRES GONZALEZ, de cuarenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete tres ocho dos dos cinco - tres y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno uno cero siete seis seis - uno cero cinco - cinco, en su calidad de cónyuge e hijo sobrevivientes del causante de la herencia intestada del señor MANUEL HUMBERTO BATRES HERNANDEZ c/p MANUEL HUMBERTO BATRES, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con catorce minutos del día quince de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. PATRICIA IVONNE INGLES AQUINO, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. ali. No. F013343-

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO, BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01178-18-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada CLAUDIA VANESSA SILVA DE ARÉVALO, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales, de la señora MARTA ALICÍA SUÁREZ VIUDA DE ALVARADO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón setecientos tres mil ochocientos ocho - cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez - ciento setenta mil ochocientos sesenta y dos - ciento ocho-nueve; de la señorita ANA ALICIA ALVARADO SUÁREZ, mayor de edad, soltera, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones ciento noventa mil setecientos cincuenta y uno - dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez - cero once mil doscientos ochenta y nueve - ciento siete - cuatro; y el joven EDUARDO ALFREDO ALVARADO SUÁREZ, mayor de edad, soltero, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones cuatrocientos mil novecientos trece - cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez - doscientos cuarenta y un mil doscientos noventa - ciento once - dos, la primera, en calidad de cónyuge sobreviviente, y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas tres minutos

del día ocho de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor JUAN ANTONIO ALVARADO CASTILLO, quien fuera de setenta y nueve años de edad al momento de su deceso, Pensionado, Casado, Originario de Guazapa, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día cinco de junio de dos mil diecisiete, hijo de los señores Saturnina Castillo y Marcos Alvarado, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A los referidos aceptantes, en ese carácter, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera públicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas cuarenta y tres minutos del día ocho de octubre de dos mil dieciócho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANX.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO

3 v. alt. No. F013390-1

YOALMO ANTONIO HEKRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las quince horas y cinco minutos del día catorce de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventarió la herencia testada dejada a su defunción por el causante seño. JOSÉ EDUARDO RIVAS RIVAS, ocurrida el día diecisiete de septiembre del año dos mil siete, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSÉ EDUARDO RIVAS PÉREZ, en calidad de heredero testamentario; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013400-1

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas con treinta y cinco minutos del día ocho de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de septiembre de dos mil quince, dejó el causante señor DEMETRIO ADALBERTO ESPINOZA, poseedor de su Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos ocho mil trescientos cincuenta y siete guión ocho; quien fue de noventa y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, viudo, originaria de Jutiapa, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio de San Matías, Departamento de La Libertad, hijo de la señora Antonia Espinoza (ya fallecida), de parte de la señora MARIA ESTER ESPINOZA CASTELLANOS, de cincuenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Matías, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero dos siete tres cinco cero guión cinco y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres guión uno ocho cero uno seis cinco guión uno cero uno guión siete; en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios

que le correspondían al señor PAULINO ALFREDO CASTELLANOS en su calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas cuarenta y siete minutos del día ocho de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013439-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas cuarenta y cuatro minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día diez de noviembre de mil novecientos noventa y tres, por el señor PEDRO RUTILIO SIBRIAN conocido por PEDRO RUTILIO SIBRIAN ORELLANA, quien falleció a los cincuenta y cuatro años de edad, casado, originario de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, hijo de Marcelino Sibrián Serrano y de Elena Orellana Alfaro, quien poseía Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0815-010839-001-4, de parte de los señores RENÉ GUSTAVO SIBRIAN RODRÍGUEZ con Documento Único de Identidad Número 00229458-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0515-021169-104-2, ROSA ELENA SIBRIAN RODRÍGUEZ, con Documento Único de Identidad Número 01124781-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0815-260564-101-0, PEDRO RUTILIO SIBRIAN RODRÍGUEZ, con Pasaporte Salvadoreño Número RE 0369699 y Tarjeta de Identificación Tributafia Número 0515-050668-101-4, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y la señora ROSA MARGARITA RODRIGUEZ VIUDA DE SIBRIAN, con Documento Único de Identidad Número 01614090-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0821-200843-001-3, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se les ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones legales.

Y CITA a los que sé crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas y cincuenta y ocho minutos del día cuatro de octubre de dos mil dicciocho. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LICDA. EDME GUADALUPE CUBÍAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013475-1

#### **HERENCIA YACENTE**

JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el licenciado JAVIER DE JESÚS JUÁREZ GONZÁLEZ, en calidad de representante procesal de la señora ANA MARITZA LÓPEZ DE LÓPEZ, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA BARAHONA VIUDA DE LÓPEZ, quien falleció a las dieciséis horas con veinte minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio de

Apastepeque, Departamento de San Vicente, por lo que en auto de las quince horas con veintitrés minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, dentro del expediente identificado como HY-3-2018-2, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curador para que represente dicha sucesión al licenciado FREDY OSVALDO CABRERA IGLESIAS.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los siete días del mes de junio de dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TO-BAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUNOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. C008192-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el licenciado JUAN JOSÉ MAGAÑA HERRERA, dingercias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor TOMÁS DE JESÚS MONARCA VILLA, quien falleció el día once de noviembre de mil novecientos ochenta, siendo su último domicilio el Cantón El Ranchador, Municipio y Departamento de Santa Ana, por lo que en resolución de las ocho horas con trece minutos del día cinco de octubre de dos mil dieciocho se declaro yacente la referida herencia y se nombró al licenciado JORGÉ HUMBER IÓ CUÉLLAR HERNÁNDEZ como Curador de la misma.

Izibrado en el luzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho. LIC MELVINI MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICD. ERNES-TO ALONSO GARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F013286-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la licenciada ROSA YAMILETH MARTÍNEZ ARCE, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor NELSON DANERI DURÁN RODAS, quien falleció el día nueve de diciembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la Colonia Santa Eduviges de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, por lo que en resolución de las once horas con doce minutos del día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho se declaró yacente la referida herencia y se nombró a la licenciada JACQUELINNE LIZETH MARTÍNEZ DE PABLO como Curadora de la misma.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciocho.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-LICD. ERNESTO ALONSO GARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F013417-1

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta Oficina se ha presentado: ISOLINA DEL CARMEN CARABANTE DE VÁSQUEZ, de Sesenta y Seis años de edad, Ama de Casa, del Domicilio de El Rosario, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número Cero Cero Dos Dos Ocho Dos Cinco Cero - Uno y con Número de Identificación Tributaria Número Cero Ocho Cero Dos - Cero Tres Uno Uno Cinco Uno - Uno

Cero Uno - Siete, Solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de Un Inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el Lugar Denominado Suburbios del Barrio La Esperanza, de El Rosario, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS; de las Medidas y Linderos siguientes; AL NORTE; Pasaje de por medio en Cincuenta Metros con PURIFICACIÓN HERNÁNDEZ; AL ORIENTE; Pasaje de por medio en Diecisiete Metros Cincuenta Centímetros con OSCAR CALDERÓN LEON y representante ANA LEONOR MARTÍ-NEZ ACEVEDO, propiedad de MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ, AL SUR; en Cuarenta y Ocho Metros Cincuenta Centímetros Con GLORIA MARINA ACEVEDO DE REYES y AL PONIENTE: Camino Vecinal de por medio en Diez Metros Cincuenta Centímetros con: SONIA ELIZABETH DOMINGUEZ NAJARRO. Todos los Colindantes son de este Domicilio, lo valúa en DOS MIL 00/100 DOLARES EXACTOS (\$2,000,00): Lo adquirió por compra que hizo a EUSEBIO ACEVEDO RECINOS Y ROSA EBELINA REYES DE ACEVEDO, el día Quince de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Seis, el Veintiocho de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Ocho y el día Dieciséis de Abril de Mil Novecientos Noventa y Ocho ante los Oficios de La Notario SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS este Inmueble lo posee más de Veinte años. Ha poseído el Inmueble en forma Quieta, Pacífica, no está en Proindivisión con nadie, a favor de otras personas que deban respetarse y pertenece a los ejidos de esta comprensión. Se avisa al público para efectos de Lev.

Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de La Paz, a Dieciocho de Octubre del Dos Mil Dieciocho.- RONALD NIXON TOBAR CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.- GENOVEVA ISABEL CASTRO DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F013304-1

#### **TITULO SUPLETORIO**

EN LA OFICINA JURIDICA DE LA LICENCIADA MARIA MARTA RAUDA ERAZO, situada en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile, Chalatenango.

AL PUBLICO HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE LUIS AGUILAR, solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de él, de un inmueble de naturaleza RURAL, situado en el lugar llamado "EL COPINOL", de la jurisdicción de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CINCUENTA YCINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS que se describe abí: AL PO-NIENTE, colinda con Antonio Martínez, sucesión de Alejandro Rivas, Antonio Rivas y Servelio Martínez, callé de por medio que conduce a Potonico; AL SUR, colinda con sucesión de Servelio Martínez y terreno de Antonio Martínez, dividido por cerco de alambre y piña medianero; AL ORIENTE, colinda con José León Galdamez, cerco de alambre y piña de por medio propio del terreno que se describe y sigue colindando con Alberto García, quebrada Fea de por medio; Y AL NORTE, colinda con Cornelio Solis y Antonio Alberto, quebrada de por medio, a llegar donde se comenzó. El inmueble antes descrito el compareciente lo valúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES, no es dominante ni sirviente, se encuentra libre de todo gravamen, ni está en proindivisión con otra persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; Que desde su adquisición el compareciente lo ha poseído en forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpidamente, cuya posesión data por más de sesenta y tres años consecutivos, unida la posesión de ésta a la de sus antecesores. El titulante obtuvo el inmueble a titular por compra que le hiciere a Visitación Orellana Menjívar.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

MARIA MARTA RAUDA ERAZO, NOTARIO.

1 v. No. F013345

MAYRA ELIZABETH SÁNCHEZ DE RAMOS, Notaria, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Oficina Profesional ubicado en Calle San Antonio Abad, número cuarenta y uno, Colonia Lisboa. San Salvador.

HACE SABER: Que ha comparecido ante mis Oficios la señora REYNA ESPERANZA LANDAVERDE DE VÁSQUEZ, de sesenta y cuatro años de edad, de Comerciante, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, Documento Único de Identidad Número cero uno cinco tres uno tres seis cero - cuatro, y número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos doce - doscientos cincuenta mil setecientos cincuenta y cuatro - ciento cuatro - nueve, promoviendo Diligencias de Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón El Aguacatal, Caserío Las Cruces, Calle antigua a Las Pilas, del Municipio de La Palma, Departamento de Chatatenango, partiendo del vértice nor poniente, marcado en el plano respectivo como mojón número uno aprobado por el Instituto Geográfico y del Catastro, del Centro Nacional de Registro con número de transacción cero cuatro veinte dieciocho cero, cero cincuenta y nue ve treinta y cinco, a partir de este vértice y siguiendo el sentido de las agujas del reloj, este inmueble tiene los Rumbos Distancias y Colineancias siguientes: LINDERO NORTE: formado por un tramo recto, norte cincuenta y un grados, cero minutos, diez segundos este, dieciseis metros setenta centímetros, linda con respiedad de Priscillo Collo certifore a Las Pillandas segundos este, dieciseis metros setenta centímetros, linda con respiedad de Priscillo Collo certifore a Las Pillandas segundos este. con propiedad de Priscila Mendez Calle antigua a Las Pilas de por medio. LINDERO ORIENTE, formado por una línea quebrada de cinco tramos rectos, Tramo uno, sur ocho grados diez minutos veintiséis segundos este, seis metros sesenta y un centímetros, Tramo dos, sur cero grados, treinta y un minutos cincuenta y siete segundos este, cero punto veintitrés centímetros. Traino tres, sur catorce grados cuarenta minutos treinta y cuatro segundos este, deciscis metros ochenta y tres centímetros, Tramo cuatro, sur once grados encuenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos este, veintiocho metros sesenta centímetros, Tramo cinco, Sur dieciséis grados cincuenta y dos minutos treinta y un segundos oeste, nueve metros setenta y dos centímetros, linda con propiedad de Rolando de la Roa. LINDERO SUR, Formado por una línea recta, sur setenta y seis grados, treinta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, doce metros setenta centímetros linda con propiedad de Lita Romero. LÍNDERO PONIENTE: Formado por una línea quebrada de dos tramos rectos: Tramo uno, norte nueve grados, cero minutos cuarenta y cuatro segundos oeste, cincuenta y un metros noventa y siete centímetros, Tramo dos, norte veintiocho grados treinta y un minutos diecisiete segundos oeste, linda con propiedad de Antonio Flores, llegando así al vértice nor poniente de donde se inició, la presente descripción. El inmueble antes descrito tiene una extensión superficial de ochocientos ochenta y un metros cuadrados, con ochenta y un centímetros cuadrados equivalentes a mil doscientas sesenta y una punto setenta y dos varas cuadradas. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de Mayo del presente año por Cesión de derechos de Posesión efectuada por el señor ONOFRE VASQUEZ ROMERO a favor de la señora REYNA ESPERANZA LANDAVERDE DE VÁSQUEZ, el día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de RONY MILTON ALCANTARA PEREZ, quien a su vez lo adquirió por venta privada del señor IGNACIO MEJÍA, en el año de mil novecientos setenta y ocho, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la señora REYNA ESPERANZA LANDAVERDE DE VÁSQUEZ, y anteriores poseedores, en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de CUARENTA AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.

LIC. MAYRA ELIZABETH SANCHEZ DE RAMOS,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. No. F013371

GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA, Abogado y Notario, del domicilio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur y Primera Calle Poniente, número quinientos trece, local uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que a mí despacho se presentaron los señores JOSE IRENE HERNANDEZ HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos siete ocho siete seis seis siete - seis; y número de Identificación Tributaria mil doscientos once - ciento sesenta mil seiscientos setenta y tres - ciento uno - cero; y JOSE MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero seis cero cuatro dos nueve cuatro uno - ocho; y número de Identificación Tributaria mil doscientos once - ciento noventa mil trescientos setenta y nueve - ciento uno - cuatro; Solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble que son dueños en proindivisión del cincuenta por ciento para cada uno de ellos, inmueble de naturaleza rústica, árido, situado en el Cantón Cucuruchos de la Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial aproximadamente de OCHO HECTAREAS CUARENTA AREAS equivalente a DOCE MANZANAS o sean OCHENTA Y CUA TRO MIL METROS CUADRADOS, que según su antecedente forma un solo inmueble pero hoy por partirlo una calle nacional se dividió en DOS INMUEBLES que se describen así: PRIMER INMUEBLE: de naturaleza rústica, árido, situado en el Cantón Cucuruchos, de la Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIEN-TOS NOVENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; de las medidas siguientes AL NORTE, trescientos siete punto sesenta y dos metros cerco de alambre de por medio con inmueble de Dolores Amaya; AL ORIENTE: noventa y tres punto veintiséis metros cerco de alambre de por medio con inmueble de Leonel Castro Barrera; AL SUR: trescientos treinta y uno punto sesenta y dos metros cerco de alambre de por medio con calle nacional y con inmueble de José Irene Hernández Hernández y José María Hernández Hernández; Y AL PONIENTE: ciento cincuenta y uno punto ochenta y dos metros, cerco de alambre de por medio en una parte con calle nacional y con inmueble de José Irene Hernández Hernández y José María Hernández Hernández y en otra parte con José María Ordoñez Alfaro.- SEGUNDO INMUEBLE: de naturaleza rústica, árido, situado en el Cantón Cucuruchos, de la Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y DOS CUADRADOS; de las medidas siguientes AL NORTE: cuatrocientos siete punto treinta y cinco metros cerco de alambre de por medio con calle nacional y con inmueble de José Irene Hernández Hernández y José María

Hernández Hernández; AL ORIENTE: noventa y ocho punto noventa y tres metros cerco de alambre de por medio con inmueble de Leonel Castro Barrera; AL SUR: trescientos treinta y tres punto cuarenta y dos metros cerco de alambre de por medio con inmueble de Miguel Zavala Hernández; Y AL PONIENTE: trescientos dieciocho punto setenta y ocho metros, cerco de alambre de por medio con inmueble de Carmen Sorto, y Nelson García Ordoñez.- Los inmuebles los adquirieron por compraventa de inmueble que de ello hicieron a José Manuel Hernández Hernández, que unida su posesión con la de sus antecesores lo poseen desde más de CURENTA AÑOS.- Que los dos inmuebles descritos, no son dominantes ni sirvientes, y sobre los mísmos no hay poseedores pro indivisos, no tienen cargas ni derecho que le pertenezca a persona distinta y está evaluado en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

INCENCIADO: GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F013391

GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA, Abogado y Notario, del domicilio, de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur y Primera Calle Poniente, número quinientos trece, local uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que a mí oficina se presentó el señor JUAN MARTINEZ GARCIA, de sesenta y un años de edad, Motorista, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno ocho cuatro dos ocho nueve -siete; y con número de Identificación Tributaria mil doscientos once – doscientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y siete – cero cero uno - ocho.- Solicitando Título Supletorio a favor de él, de una Porción de inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en Cantón Cucuruchos, Jurisdicción, de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y las colindancias siguientes: AL NORTE: veinticinco punto doce metros lindando con cerco de alambre de por medio antes con resto del inmueble del vendedor hoy de José León Hernández García, callejón de acceso a la calle Nacional que del cantón Cucuruchos conduce a Nuevo Edén de San Juan; AL ORIENTE: veintidós punto veintiséis metros lindando con cerco de alambre de por medio con inmueble de Andrés García; AL SUR: veintinueve punto cincuenta y dos metros lindando con cerco de alambre de por medio con inmueble de Esmeralda Díaz; Y AL PONIENTE: diecisiete punto setenta y tres metros lindando con cerco de alambre de por medio con resto del inmueble del vendedor Marcos Hernández García; El inmueble lo adquirió por segregación por venta de inmueble que de ello hizo al señor Marcos Hernández García, que unida su posesión con la de sus antecesor lo posee desde más de CUARENTA Y UN AÑOS; Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores proindiviso, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta y está evaluado en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.-

Librado en la ciudad de San Miguel, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.-

LICENCIADO: GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F013392

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, Notario, de este domicilio. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, sé ha presentado la señora MARÍA ESPERANZA SANTOS GARCÍA, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de llobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cuarenta y siete mil setecientos sesenta - seis; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en cantón Nanastepeque, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CINCUENTA Y DOS ÁREAS CINCUENTA CENTIÁREAS, de los linderos especiales siguientes: AL ORIENTE: colinda con resto del inmueble general, cerca de alambre de por medio; AL NORTE: colinda con terreno de Eliseo Santos de un jiote recto a un tempate esquinero, divide cerca de alambre y piña; AL PONIENTE: con terreno de Manuel Antonio Navarro, Luisa García y Virgilio Guzmán, divide cerca de piña y alambre del tempate dicho recto a un jiote esquinero; y AL SUR: con la parte de terreno vendido a Lucio García hoy de la señora Teófila de Jesús García de Santos, divide cerco de alambre hasta donde se comenzó la descripción.- Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición, por venta que le hizo, la señora ROSA EMELIDA TEJADA HERNÁNDEZ DE SANTOS, según testimonio de escritura

pública de compraventa de inmueble, otorgada en esta ciudad y departamento, a las diez horas treinta minutos del día ocho de enero de dos mil dieciocho, ante mis oficios Notariales, que la posesión de la solicitante más la de su tradente suman más de diez años, de poseer el referido inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio inscrito.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

LIBRADO en mi oficina profesional, situada en Tercera Avenida Norte, número dos, barrio San Sebastián, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas.

Ilobasco, departamento de Cabañas, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES,

NOTARIO.

1 v. No. F013451

GLÁDIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado JAVIER DE JESUS JUAREZ GONZALEZ, calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora GRACIELA FLORES VIUDA DE MARTINEZ, de ochenta y dos años de edad, viuda, de oficios domésticos, del domicilio de Alegría, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón sesenta y nueve mil doscientos cinco guión tres; y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento once guión ciento noventa mil trescientos treinta y dos guión ciento dos guión dos, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rural, ubicado en Cantón Zapotillo, Caserío Lima, de la jurisdicción de Alegría, departamento de Usulután, de una extensión superficial según la solicitud presentada de DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados cero un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto veintisiete metros; Tramo tres, Norte sesenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de once punto setenta y seis metros; colindando con el señor José Fredys Ayala Jiménez con servidumbre de por medio; ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente

está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados treinta y seis minutos cero un segundos, Este con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; colindando con Víctor Silva con muro de por medio; SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados, treinta y cinco minutos treinta y seis segundos Oeste con distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo dos, Sur sesenta y tres grados treinta y seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa metros Tramo tres, Suur sesenta grados veintinueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiséis metros; colindando con Erica Cruz, con cerco de Púas de por medio; y PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte veintiséis grados treinta minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de once punto veintinueve metros, colindando con Iglesia Fuente de Jacob, con pared de por medio. El terreno descrito lo obtuvo por donación hecha por parte de su padre el señor Antonio Flores, posesión que la señora Graciela Flores viuda de Martínez, ha ejercido de una forma quieta, pacífica e ininterrumpida, inmueble valorado en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLA-RES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA. Santiago de María, a los treinta días del mes de agosto del año dos mi dieciocho.-LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN. SECRETARIA.

/3 v. alt. No. C008193-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JU-DICIAL, al Público para efectos de Ley,

HACESABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial de la señora AHIRA ANAI ARGUETA HERNANDEZ, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, sobre el siguiente inmueble: un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Ramírez, Cantón Cerro del Coyol, del Municipio de Osicala, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS SETENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al NORTE, mide diez punto setenta y dos metros, colinda con una parte con terreno de la señora Marta García y en otra parte con terreno de la señora Francisca Fidelina Chicas, con servidumbre de tránsito de por medio; al ORIEN-

TE, mide cinco punto setenta y siete metros, con terreno de la señora Francisca Fidelina Chicas, acceso privado y cerco de alambre propio de por medio; al SUR, mide doce punto ochenta y dos metros, colinda con terreno del señor José Antonio Hernández, cerco de alambre propio de por medio; y al PONIENTE, mide cinco punto setenta y un metros colinda con terreno de la señora Marta García, cerco de alambre propio de por medio, hasta llegar a donde se comenzó.- Que el mencionado terreno lo valora en la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por medio de Escritura de compraventa de posesión material que le hizo el señor Wilfredo Vásquez Martínez.

Librado en el Juzgado Segundo de Pcimera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a las doce horas y diecisiete minutos del día veinticinco de Octubre de Dos Mil Dieciocho, LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABEZHI KILESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008207-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores JOSE MODESTO DIAZ MARQUEZ, JOSE LIBORIO DIAZ MARQUEZ y MARIA INOCEN-CIA DIAZ, a solicitar a favor de sus poderdantes TITULO SUPLETORIO de un inmueble de Naturaleza rústica situado el Caserío El Mozote, Cantón Guacamaya, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con terreno del Ministerio de Educación, con calle pública y cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE, colinda con una parte con terreno de la señora Lucinda Márquez, en otra parte con terreno del señor Juvencio Márquez y con Lino Márquez, con cerco de alambre; se hace constar que por este rumbo el inmueble objeto de titulación contiene dentro del mismo un acceso privado; AL SUR, colinda en una parte con terreno del señor Lino Márquez, en otra parte con terreno del señor Adán Márquez, Magdalena Márquez, Agustín Márquez y Adán Márquez Vigil, con los primeros tres con cerco de alambre y quebrada de invierno de por medio, y con los últimos dos con cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE; colinda con terreno del señor Humberto Márquez, cerco de alambre de por medio, hasta llegar a donde se comenzó.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hicieran al señor DANIEL MARQUEZ; se estima en el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintiséis días del mes de Octubre del dos Mil dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008208-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JU-DICIAL, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial del señor NICOLAS CHICAS MARQUEZ, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, sobre los siguientes inmuebles: Dos terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Cutuco, Cantón Tierra Colorada, jurisdicción de Arambala, Departamento de Morazán, el PRIMERO: de la capacidad superficial de TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS, de las colindancias especiales siguientes; al NORTE, colinda con terreno del señor Leonidas Márquez, cerco de alambre de por medio; al ORIENTE, colindan con terreno de Ramón Pereira, con cerco de alambre de por medio; al SUR, colinda con terreno de Nazar Isidro Rodríguez Vígil, cerco de alambre de por medio; y, al PONIENTE, colinda con terreno de María Margarita Vigil Orellana, calle pública y cerco de alambre propio, hasta llegar donde se comenzó.-Dicho inmueble lo adquirió por compra de la posesión material por medio de Escritura Pública que le hizo la señora Sara Inés Orellana Viuda de Vigil SEGUNDO INMUEBLE: de la capacidad superficial de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUETA Y OCHO METROS CUADRADOS CINCUENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: al NORTE, colinda con terreno del señor Vidal Díaz Pereira, cerco de alambre y calle pública de por medio; al ORIENTE, colinda con terreno de Roxana Argueta, con cerco de alambre de por medio; al SUR, colinda con terreno de Leónidas Márquez Vigil, cerco de alambre de por medio; y, al PONIENTE, colinda con terreno de Leónidas Márquez Vigil, cerco de alambre de por medio, hasta llegar donde comenzó.- El inmueble anteriormente descrito lo adquirió por medio de Escritura Pública de compraventa que le hizo el señor Carlos Chicas Vigil.- Y los valora en conjunto en la cantidad de TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA

Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a las doce horas y trece minutos del día veintidós de Octubre de Dos Mil Dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

v. alt. No. C008209-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esté Jazgado se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor MAXIMINO RODRIGUEZ RIVERA, a solicitàr a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza rústica situado el Caserío El Jícaro, Cantón Pueblo Viejo, Jurisdicción del Municipio de Arambala, Departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CUARENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con el señor José Santos Argueta Hernández, cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE, colinda con el Dagoberto Antonio Rodríguez Argueta, Alva Luz Argueta y Ernesto Rodríguez Argueta, con cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR, colinda con Aminta Rodríguez Viuda de Díaz, con cerco de alambre de púas y camino vecinal de por medio que condice al municipio de Perquín, Departamento de Morazán; y AL PONIENTE, colinda con Israel Saravia y Cooperativa El Gigante, con cerco de púas de por medio, hasta llegar donde se comenzó.- Dicho inmueble lo adquirió de forma verbal que en vida le hizo su padre el señor Ángel Rodríguez, en el año de mil novecientos noventa y dos antes de fallecer; se estima en el precio de DOCE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintiséis días del mes de
Octubre del Dos Mil Dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN
URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA.
KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO. SECRETARIA.

#### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

......

NÚMERO CIENTO VEINTISIETE. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreño por NACIMIENTO promovidas por el señor JUAN ALBERTO GUEVARA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: "

......

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentadas el día veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, promovidas por el señor JUAN ALBERTO GUEVARA, de cincuenta y un años de edad, sexo masculino, casado, técnico en aire acondicionado, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad nicaragüense, originario del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con carné de residente definitivo número treinta y un mil trescientos setenta y tres; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACION DE LOS HECHOS: El señor JUAN ALBERTO GUEVARA, en su solicitud agregada a folio ciento sesenta y nueve relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y estar casado con salvadoreña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el ex pediente administrativo del señor JUAN ALBERTO GUEVARA, consta que el día catorce de febrero de dos mil siete, la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia temporal y el día dieciocho de julio de dos mil dieciséis, le otorgó residencia definitiva. En el expediente administrativo, del señor JUAN ALBERTO GUEVARA, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día diecinueve de mayo de dos mil catorce, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número tres mil doscientos setenta y nueve, tomo cero ciento veintiuno, folio cero ciento ciento veintiuno, folio cero ciento cincuenta y seis, del libro de nacimiento de mil novecientos sesenta y seis, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor JUAN ALBERTO GUEVARA, nació el día cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo su madre la señora María Luisa Guevara, de nacionalidad nicaragüense, sobreviviente a la fecha, agregado a folios ciento treinta y ciento treinta y uno; b) Certificación de Partida de Matrimonio número ciento veintiocho, asentada a folio ciento treinta, del libro de matrimonios número cero cero seis, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil catorce, en la cual consta que el señor JUAN ALBERTO GUEVARA contrajo matrimonio civil el día veintinueve de marzo de dos mil catorce, con la señora Silvia Melara, de nacionalidad salvadoreña, expedida el día seis de febrero de dos mil dieciocho, agregada a folio ciento sesenta y ocho; c) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitivo número treinta y un mil trescientos setenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día uno de junio de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día diecisiete de julio de dos mil diecinueve, a folio ciento sesenta y siete; d) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número C cero un millón ciento ochenta mil seiscientos treinta y tres, expedido por las autoridades de la República de Nicaragua, el día diez de febrero de dos mil doce, con fecha de vencimiento el día diez de febrero de dos mil veintidós, a folios ciento sesenta y cinco y ciento sesenta y seis; y e) Fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, Silvia Melara de Guevara, número cero cero doscientos vein-

tisiete mil seiscientos treinta y seis - cuatro, expedido en la ciudad y departamento de San Salvador, el día treinta de mayo de dos mil catorce, con fecha de expiración el día veintinueve de mayo de dos mil veintidós y certificación de Partida de Nacimiento número treinta y cuatro, asentada a páginas veinticuatro y veinticinco del tomo uno del libro de partidas de nacimiento número treinta y ocho, que la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos cincuenta y ocho; documento en el cual consta marginación número trescientos sesenta y seis, página noventa y nueve, del libro de marginaciones de dos mil trece, en el sentido que la inscrita Silvia Melara, contrajo matrimonio civil con el señor Rutilio Arístides García, el día ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios del Alcalde Municipal de San Salvador, según partida de matrimonio número ciento noventa y cinco; anotación marginal de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece; asimismo, consta marginación número trescientos sesenta y siete, página noventa y nueve, del libro de marginaciones de dos mil trece, en el sentido que el estado familiar de la inscrita Silvia Melara es viuda por el fallecimiento del señor Rutilio Arístides García Cáceres, el día nueve de octubre de mil novecientos noventa, en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, según partida de defunción número doscientos ochenta y ocho; anotación marginal de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece. Además, consta marginación número ciento sesenta y cuatro, página ciento sesenta y ocho del libro de marginaciones de dos mil catorce, en el sentido que la inscrita Silvia Melara, contrajo matrimonio civil con el señor Juan Alberto Guevara, en San Salvador, el día veintinueve de marzo de dos mil catorce, ante los oficios del Notario José Rodolfo Aguilar Bolívar, según escritura de matrimonio número ciento cincuenta y uno; anotación marginal de fecha veintiuno de julio de dos mil catorce; extendida el día veintiuno de febrerø de dos mil dieciocho; agregada a folios ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento a favor del señor JUAN ALBERTO GUÉVARA. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLI-CABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el interesado debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, el señor JUAN ALBERTO GUEVARA, comprueba que es de origen y nacionalidad nicaragüense, por medio de su Certificado de Nacimiento, agregado a folios ciento treinta y ciento treinta y uno. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor JUAN ALBERTO GUEVARA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que el señor JUAN ALBERTO GUEVARA, posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios doscientos cinco al doscientos siete. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por

el señor JUAN ALBERTO GUEVARA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho, y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho, y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JUAN ALBERTO GUEVARA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería: y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. "RUBRICADA".

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERÍA. "RUBRICADA".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA.

San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

1 y. No. F013428

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente : 2018171176 No. de Presentación : 20180273160

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha presentado MARIA NOEMY AGUIÑADA DE MORALES, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase CLUB Y RESIDENCIA FAMILIAR MI TERCER HOGAR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS MÉDICOS (CONSULTA MÉDICA GERIÁTRICA Y MÉDICA GENERAL), ATENCIÓN DE ENFERMERÍA (TOMA DE PRESIÓN ARTERIAL, CURACIONES, INYECCIONES, MEDIDAS ANTROPOMÉTRICAS), ATENCIÓN PSICOLÓGICA (CONSULTA PSICOLÓGICA Y ATENCIÓN EN CRISIS EMOCIONAL), ATENCIÓN FISIOTERAPÉUTICA (TERAPIA FÍSICA Y TERAPIA OCUPACIONAL), ATENCIÓN ALIMENTARIA (ELABORACIÓN DE DIETAS PERSONALES), CUIDADOS DE HIGIENE PERSONAL Y DE BELLEZA); MASAJES (EXCLUSIVOS PARA ADULTOS MAYORES); USO DE PISCINA (CARÁCTER TERAPÉUTICO Y DE RELAJACIÓN), PROGRAMA DE REFUERZO DE PENSAMIENTO Y MEMORIA (ESTIMULACIÓN COGNITIVA), PSICOTERAPIA GRUPAL (TEMÁTICAS PARTICIPATIVAS). La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil dieciccho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA ČODOY DE VELÁZQUEZ,

3 v. alt. No. C008218-1

CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA

#### LA JUNTA DE GOBIERNO

#### DE LA

#### ASOCIACIÓN CAFETALERA DE EL SALVADOR

De conformidad a sus Estatutos Según Artículo cinco, nueve y diez, CONVOCA: a los Señores Delegados Departamentales debidamente acreditados según Artículo Cuatro de nuestros Estatutos, para que el día dos de Diciembre de dos mil dieciocho, a las nueve de la mañana, concurran a la sede de esta Asociación, ubicada en la 67 Avenida Norte Número 116, Colonia Escalón de esta ciudad, con el fin de celebrar Asamblea General Extraordinaria que conocerá la siguiente Agenda:

- I- Establecimiento del Quórum
- II- Lectura y Aprobación de Agenda
- III- Lectura y Aprobación del Acta anterior
- IV- Lectura y Aprobación de Modificación de Estatutos de la Asociación Cafetalera de El Salvador.
- V- Ratificación de Venta Inmueble Quinta Santa Carlota, ubicado en Cantón Joya Galana, Apopa y
- VI- Autorización de venta del Inmueble Finca La Parcela, ubicado en Barrio Santa Lucía, Cojutepeque.

En caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha señalada, se celebrará sesión a las diez horas del mismo día de la primera convocatoria, pudiéndose llevar a cabo con los Delegados presentes.

San Salvador, a los treinta y un días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete.

JUNTA DE GOBIERNO ASOCIACIÓN CAFETALERA DE EL SALVADOR.

LIC. JOSE OMAR FLORES HIDALGO, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C008222-1

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA

La Junta Directiva de Banco Agrícola, Sociedad Anónima convoca a los señores accionistas a celebrar en primera convocatoria la sesión de Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas para conocer asuntos de carácter extraordinario y ordinario, el día jueves 29 de noviembre del año 2018, a las nueve horas, en Edificio Roma, intersección 2 y 3 del Reparto Caribe, San Salvador. En caso de no haber quórum en la fecha señalada, se haría en segunda convocatoria para el día viernes 30 de noviembre del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes. La agenda a tratar es la siguiente:

#### Punto Extraordinario:

I. Modificación al Pacto Social.

#### **Punto Ordinario:**

I. Aplicación y distribución de utilidades

Para que la Junta General de Accionistas se consideré legalmente reunida en la primera convocatoria, para resolver asuntos extraordinarios y ordinarios deberán estar presentes o representadas, por lo menos, las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporcion. La segunda convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, deberán estar presentes o representadas, por lo menos, con la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el número de votos necesario para formar resolución será de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Se haçe saber a los accionistas que la información relativa a los puntos considerados en la agenda estará en la Unidad Control de Acciones, situada en Edificio Roma, intersección 2 y 3 del Reparto Caribe, San Salvador, Tercer Nivel, de lunes a viernes, de nueve de la mañana a una de la tarde y de dos de la tarde a cuatro de la tarde.

San Salvador, a los treinta días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

RAMÓN FIDELIO ÁVILA QÜEHL, DIRECTOR SECRETARIO.

### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE AC-CIONISTAS DE INVERSIONES FINANCIERAS DE BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA

La Junta Directiva de Inversiones Financieras Banco Agrícola, Sociedad Anónima, convoca a los señores accionistas a celebrar en primera convocatoria la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas para conocer asuntos de carácter ordinario, el día jueves 29 de noviembre del año 2018, a las nueve horas y treinta minutos, en Edificio Roma, intersección 2 y 3 del Reparto Caribe, San Salvador. En caso de no haber quórum en la fecha señalada, se haría en segunda convocatoria para el día viernes 30 de noviembre del mismo año; a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos odos que quedaren pendientes. La agenda a tratar es la siguiente:

#### **Punto Ordinario:**

I. Aplicación y distribución de utilidades.

Para que la Junta General de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera convocatoria, para resolver asuntos ordinarios deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adoptén por la mayoría de los votos presentes. La segunda convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Se hacé saber a los accionistas que la información relativa al punto considerado en la agenda estaráen la Unidad Control de Acciones, situada en Edificio Roma, intersección 2 y 3 del Reparto Caribe, San Salvador, Tércer Nivel, de lunes a viernes, de nueve de la mañana a una de la tarde y de dos de la tarde a cuatro de la tarde.

San Salvador, a los treinta días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

RAMÓN FIDELIO ÁVILA QÜEHL, DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013297-1

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA DE BANAGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA

La Junta Directiva de Banagrícola, Sociedad Anónima convoca a los señores accionistas a celebrar en primera convocatoria la sesión de Junta General de Accionistas el día jueves 29 de noviembre del año 2018, a las diez horas, en Edificio Roma, intersección 2 y 3 del Reparto Caribe, San Salvador. En caso de no haber quórum en la fecha señalada, se haría en segunda convocatoria para el día viernes 30 de noviembre del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes. La agenda a tratar es la siguiente:

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

- I. Aplicación y distribución de utilidades.
- II. Emolumentos de Auditor Externo.

Para que la Junta General de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera convocatoria, para resolver los asuntos de la agenda deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. La segunda convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Se hace saber a los accionistas que la información relativa al punto considerado en la agenda estará en la Unidad Control de Acciones, situada en Edificio Roma, intersección 2 y 3 del Reparto Caribe, San Salvador, Tercer Nivel, de lunes a viernes, de nueve de la mañana a una de la tarde y de dos de la tarde a cuatro de la tarde.

San Salvador, a los treinta días del mes de octubre de dos mil dieciocho

RAMÓN FIDELIO ÁVILA QÜEHL, DIRECTOR PRINCIPAL SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013300-1

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia El Angel, de la ciudad de Sonsonate Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0791-011791-4, amparado con el registro No.0358745, constituido el 10/09/1997 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 23 de Octubre de 201

BANCO AGRICOLA, S

CÁRMEN FERNÁNDEZ.

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F013283-1

### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Zacatecoluca, de la ciudad de Zacatecoluca Departamento de La Paz, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007750058736, amparado con el registro No.1275868, constituido el 09/10/2017 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conformé a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 23 de Octubre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

#### CARMEN FERNÁNDEZ.

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS GERENCIA SERVI-CIOS DE DEPÓSITOS.



AVISA: Que en su Agencia El Angel, de la ciudad de Sonsonate Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007700275528, amparado con el registro No.1286943, constituido el 11/04/2018 a 180 días plazo, 16 que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presenté aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 23 de Octubre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

#### CARMEN FERNÁNDEZ.

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F013288-1

#### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7030241138, amparado con el registro No.964035, constituido el 23/08/2007, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 23 de Octubre de 2018.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

#### CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007400394900, amparado con el registro No. 957970 del, constituido el 03/09/2007, a 180 días plazo.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 23 de Octubre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ, 3 v. alt. No. F013291-1 GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS. GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónin

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 372194, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO 21/100 (US\$2,261.21

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para lovefectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes, 22 de octubre de 2018.

BEATRIZ DE MEJIA,

Gerente Agencia Metrocentro 7a. Etapa, Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, Agencia AGENCIA METROCENTRO 7A. ETAPA. CHISPA SAFETY, S. A. DE C. V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor JOHN DENNIS BRACALE, mayor de edad, empresario, del domicilio de Pompano Beach Fort Lauderdale, Estados Unidos de América, de nacionalidad estadounidense, portador de su pasaporte estadounidense número cinco cero cinco seis cuatro nueve ocho seis cuatro, en su calidad de representante legal de la sociedad CHISPA, S.A. DE C.V., quien es propietaria del certificado de acciones número uno, que ampara un mil novecientas noventa y nueve acciones, numeradas de la una a la un mil novecientas noventa y nueve, solicitando la reposición de dicho certificado, en virtud de haberlo extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, si no hubiese oposición se procederá a reponer el certificado en referenc

San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diecioch

JOHN DENNIS BRACALE,

INISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,

CHISPA SAFETY, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. F013349-1

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L., que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios Nº 15, B° Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel, se ha presentado el propietario de CERTIFI-CADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Nº 2804-408-600749, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$1,235.00)

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

CIUDAD BARRIOS, 29 de Octubre de 2018.

ISIDRO GARCÍA HERNÁNDEZ, PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

#### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

LA INFRASCRITA PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "BLUE STAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "BLUE STAR, S.A. DE C.V.", con Escritura de Constitución inscrita ante el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y OCHO el Libro DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO,

CERTIFICA: Que en Libro de Actas correspondiente a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, quedó asentada en el acta NÚMERO TRES en la cual en sus puntos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO, a continuación se plasman literalmente: """""""""

SEGUNDO: ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Siguiendo el orden previsto, el Presidente de la Junta General Extraordinaria informa a los presentes que debido a la falta de operación de la sociedad, lo más recomendable es proceder con la disolución y liquidación de la Sociedad, en razón de la causal de liquidación contenida en el romano cuarto del Artículo Ciento ochenta y siete del Código de Comercio, por lo anterior propone a los presentes proceder a tomar los acuerdos respectivos para disolver y liquidar la Sociedad. Luego de expuesta la propuesta, los presentes procedieron a dar su voto en relación a la misma y en este acto acordaron por unanimidad disolver y liquidar la Sociedad.

TERCERO: NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA LIQUIDADORES DE LA SOCIEDAD Y LA ASIGNACIÓN DE SUS RESPECTIVOS EMOLUMENTOS. En vista del acuerdo anterior, se hace necesario el nombramiento de una Junta de Liquidadores compuesta por TRES MIEMBROS, de acuerdo a la clausula VIGESIMA OCTAVA del pacto social, la cual establece que cuando se proceda a la disolución y liquidación de la sociedad se nombrará a uno o más liquidadores. En razón de lo anterior el Presidente de la presente junta propone los siguientes nombramientos: LIQUIDADOR PRESIDENTE: SILVIA JEANNETTE GALDÁMEZ DE ALAS, mayor de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno seis tres dos uno nueve cero - uno y con Número de Identificación, Tributaria cero seis uno cuatro -cero siete cero cinco ocho tres - uno ceró cinco - ocho; como LIQUIDADOR VICEPRESI-DENTE: MARLENY ELIZABETH GALDAMEZ MURILLO, mayor de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero tres siete uno cinco uno cuatro ocho -cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno ocho - cero siete cero cuatro ocho siete -uno cero dos - tres, LIQUIDADOR SECRETARIO: CARLOS REYNALDO ALAS CARBAJAL, mayor de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cero tres cuatro seis ocho - tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno seis cero tres ocho uno - uno cero cuatro - cero. Luego de escuchada la propuesta anterior, los presentes votaron, acordando por unanimidad de votos elegir a las personas antes

nombradas para formar la Junta de Liquidadores. Asimismo los presentes acuerdan que en vista de la situación financiera de la sociedad, y a que los liquidadores son una accionista y los demás familiares de ella, no cobrarán emolumentos y sus funciones las desempeñarán ad honórem. Se hace constar que las personas anteriormente nombradas están enterradas de sus nombramientos y que aceptaron su cargo expresamente.

CUARTO: FIJACIÓNDEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN: Los presentes acuerdan por unanimidad de votos fijar como plazo máximo para practicar la liquidación de la Sociedad el período de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de la Inscripción del Acuerdo de Disolución de la Sociedad en el Registro de Comercio.

QUINTO: NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL PARA EL PLAZO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: El Presidente de la sesión informa a los presentes, que según lo dispuesto en la Legislación Tributaria, especificamente en el Artículo Ciento treinta y uno literal d) del Código Tributario, se hace indispensable nombrar un Auditor Fiscal, mientras se lleve a cabo el proceso de liquidación de la Sociedad, por lo que propone el nombramiento de Licenciado en Contaduría Pública JUAN CARLOS MELARA ALAS, mayor de edad, del domicifio de San Salvador, departamento del mismo nombre, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cuatro cinco siete tres siete - cuatro, con Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cinco - uno nueve uno uno ieté cero uno cero uno -ocho y Número de inscripción ante el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría: tres dos nueve nueve. La propuesta fue aprobada unánimemente por los presentes. Asimismo los presentes acuerdan que los emolumentos totales por ejercer el cargo anteriormente asignado será de SEISCIENTOS DÓ-LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$600.00) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Se hace constar que la persona nombrada para los cargos anteriores aceptó su cargo expresamente.

#### SEXTO: AUTORIZACIÓN PARA EXTENDER CERTIFICACIONES

Los accionistas de forma unánime acuerdan autorizar indistintamente a Silvia Jeannette Galdámez de Alas y Carlos Reynaldo Alas Carbajal, Presidente y Secretario de esta Junta General Extraordinaria, respectivamente, para la elaboración de certificaciones de cualquier punto de esta Acta, ya sea de forma literal o en los puntos conducentes, el cual será documento habilitante y probatorio suficiente para los acuerdos en ella plasmados y para hacer las operaciones contables y legales necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

"""Es conforme con su original con la cual se confrontó y se extiende la presente en la ciudad de San Salvador a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

SILVIA JEANNETTE GALDÁMEZ DE ALAS, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

SEGUNDO: ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Siguiendo el orden previsto, el Presidente de la Junta General Extraordinaria informa a los presentes que debido a la falta de operación de la sociedad, lo más recomendable es proceder con la disolución y liquidación de la Sociedad, en razón de la causal de liquidación contenida en el romano cuarto del Artículo Ciento ochenta y siete del Código de Comercio, por lo anterior propone a los presentes proceder a tomar los acuerdos respectivos para disolver y liquidar la Sociedad. Luego de expuesta la propuesta, los presentes procedieron a dar su voto en relación a la misma y en este acto acordaron por unanimidad disolver y liquidar la Sociedad.

TERCERO: NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DE LIQUIDADORES DE LA SOCIEDAD Y LA ASIGNACIÓN DE SUS RESPECTIVOS EMOLUMENTOS. En vista del acuerdo anterior, se hace necesario el nombramiento de una Junta de Liquidadores compuesta por TRES MIEMBROS, de acuerdo a la cláusula VIGÉSIMA OCTAVA del pacto social, la cual establece que cuando se proceda a la disolución y liquidación de la sociedad se nombrará a uno o más liquidadores. En razón de lo anterior el Presidente de la presente junta propone los siguientes nombramientos: LIQUIDADOR PRESIDENTE. SILVIA JEANNETTE GALDÁMEZ DE ALAS, mayor de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno seis tres dos uno nueve cero - uno y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -cero siete cero cinco ocho tres - uno cere cinco - ocho; como LIQUIDADOR VICEPRESI-DENTE: MARLENY ELIZABETH GALDAMEZ MURILLO, mayor de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San José Viflanueya, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero tres siete uno cinco uno cuatro ocho -cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno ocho - cero siete cero cuatro ocho siete -uno cero dos - tres, LIQUIDADOR SECRETARIO: CARLOS REYNALDO ALAS CARBAJAL, mayor de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cero tres cuatro seis ocho - tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno seis cero tres ocho uno - uno cero cuatro - cero. Luego de escuchada la propuesta anterior, los presentes votaron, acordando por unanimidad de votos elegir a las personas antes nombradas para formar la Junta de Liquidadores. Asimismo los presentes acuerdan que en vista de la situación financiera de la sociedad, y a que

los liquidadores son una accionista y los demás familiares de ella, no cobrarán emolumentos y sus funciones las desempeñarán ad honórem. Se hace constar que las personas anteriormente nombradas están enterradas de sus nombramientos y que aceptaron su cargo expresamente.

CUARTO: FLJACIÓN DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN: Los presentes acuerdan por unanimidad de votos fijar como plazo máximo para practicar la liquidación de la Sociedad el período de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de la Inscripción del Acuerdo de Disolución de la Sociedad en el Registro de Comercio.

QUINTO: NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL PARA EL PLAZO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: El Presidente de la sesión informa a los presentes, que según lo dispuesto en la Legislación Tributaria, específicamente en el Artículo Ciento treinta y uno literal d) del Código Tributario, se hace indispensable nombrar un Auditor Fiscal, mientras se lleve a cabo el proceso de liquidación de la Sociedad, por lo que propone el nombramiento de Licenciado en Contaduría Pública JUAN CARLOS MELARA ALAS, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cuatro cinco siete tres siete - cuatro, con Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cinco - uno nueve uno uno siete ceró - uno cero uno -ocho y Número de inscripción ante el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría: tres nueve nueve. La propuesta fue aprobada unánimemente por los presentes Asimismo los presentes acuerdan que los emolumentos totales por ejercer el cargo anteriormente asignado será de SEISCIENTOS DÓ-LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$600.00) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Se hace constar que la persona nombrada para los cargos anteriores aceptó su cargo expresamente.

#### SEXTO: AUTORIZACIÓN PARA EXTENDER CERTIFICACIONES

Los accionistas de forma unánime acuerdan autorizar indistintamente a Silvia Jeannette Galdámez de Alas y Carlos Reynaldo Alas Carbajal, Presidente y Secretario de esta Junta General Extraordinaria, respectivamente, para la elaboración de certificaciones de cualquier punto de esta Acta, ya sea de forma literal o en los puntos conducentes, el cual será documento habilitante y probatorio suficiente para los acuerdos en ella plasmados, y para hacer las operaciones contables y legales necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

""" Es conforme con su original con la cual se confrontó y se extiende la presente en la ciudad de San Salvador a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

SILVIA JEANNETTE GALDÁMEZ DE ALAS,
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

#### AVISO DE COBRO

LA INFRASCRITA JEFE DE DESARROLLO HUMANO DE LA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR.

De conformidad con el Artículo 142 de las disposiciones Generales del Presupuesto vigente.

SE HACE SABER: Que a la Unidad de Desarrollo Humano de esta Departamental se ha presentado la señora María Luz Aguillón de Rodríguez, mayor de edad, con domicilio en Urbanización Jardines del Volcán 1, Pasaje 8 Oriente, # 30 D - 10, municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, SOLICITANDO se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de OCHOCIENTOS NUEVE 92/100 DOLARES (\$ 809.92), más CINCUENTA 00/100 DOLARES (\$ 50.00) de pago complementario que al fallecimiento de su ESPOSO: Señor ISABEL RODRIGUEZ ALEMAN, ocurrido el día 10 DE OCTUBRE DE 2018, dejó pendiente de cobro el salario correspondiente al mes de Octubre de 2018, quien desempeñaba el Cargo de DOCENTE, PN2, C2, Registrado con NIP No. 2105298, según los siguientes datos: Partida 21 Subnúmero 12492. Acuerdo de Refrenda No. 06-001 de fecha 3 de enero de 2018 correspondiente al período del 1°. de enero al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor o igual derecho se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los quince días subsiguientes de la última publicación del presente aviso.

Ministerio de Educación, San Salvador, a los treinta días de mes de Octubre de dos mil dieciocho.

LIC. CORONADA DORA HERNÁNDEZ CASTELLANOS,

COORDINACIÓN DE DESARROLLO HUMANO,

DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR.

3 v. 1 v. c. 3 d. No. F013317-1

#### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL DE SAN SALVADOR (Juez 1), por este medio NOTIFICA el decreto de embargo, el cual implica el EMPLAZAMIENTO de la señora DEISY BEATRIZ AMAYA DE CUESTAS, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno seis uno cinco dos dos nueve - siete, y con Número de Identificación Tributaria uno uno uno tres -uno uno cero ocho siete cuatro - uno cero uno - cuatro, para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con referencia REF. 07218- 16-MRPE-5CM1, e INTERNA: 287-PE-16-1 promovido ante este juzgado por la parte demandante, la sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A., y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., y en su giro comercial como LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, quien posee la siguiente dirección: Avenida Olímpica, N° 3333, San Salvador, quien actúa por medio de sus apoderados judiciales doctor FRANCISCO JOSÉ FERMAN y el Lícenciado FRANCISCO JOSÉ FERMAN GÓMEZ; en virtud que en el proceso ejecutivo se ha presentado una demanda, haciendo la relación de los siguientes documentos: demanda, a fs. 1-6, Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, a fs. 9-11, Testimonio de Escritura Pública de Primera Hipoteca Abierta, a fs. 45-52, Título Ejecutivo de Pagaré Sin Protesto, a fs, 53. Asimismo, se le previene a la parte demandada, que al momento de contestar la demanda manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad con el art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente de conformidad con el art. 466 y siguientes CPCM, caso contrario se procederá conforme con el art, 465 parte final CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el art. 468 CPCM. De no comparecer la demandada en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador ad lítem para que la represente en este proceso ejecutivo, de conformidad con el art. 186 CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Avenida Sur, Tercera Etapa, Colonia Escalón, San Salvador, Tel. 2263-1124; 2263-6428. San Salvador, a las once horas y diecinueve minutos del día tres de octubre de dos mil dieciocho.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTE-RINA (1) JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por decreto proveído por este juzgado, a las quince horas y dos minutos de este día se ordenó NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ PARA QUE LES SIRVA DE LEGAL EMPLAZAMIENTO a los demandados sociedad JM INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia JM INVERSIONES, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veinte mil seiscientos once-ciento cuatro-cuatro; y los señores NOE GILBERTO CABRERA CARRANZA, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cero dos cuatro cero seis-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta mil trescientos sesenta y siete-ciento uno-ocho; y JULIO CÉSAR AUGUSTO MENA BERNABE, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve dos cuatro cero ocho seis-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos mil novecientos cincuenta y ocho-cero cero cuatro-nueve; para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones contesten la demanda incoada en su contra y puedan preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, de la demanda incoada en su contra po LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS S.A. y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FJANZAS, S.A., en su giro comercial LA CENTRAL DE SEGUROS Y FLANZAS con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil setecientos ochenta y tres-cero cero uno-ocho; por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada ERIKA TRINIDAD CHÁVEZ SEGOVIA; quien puede ser localizado en la dirección ubicada en: Calle Los Bambúes y Calle Los Abetos, #37-A, Col. San Fco., de esta ciudad, y de telefax número 2526-9200; quien presentó los siguientes documentos: Originales: a) Pagaré sin Protesto suscrito el día diez de noviembre de dos mil dieciséis, por la Sociedad JM INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA por medio de su representante legal, el señor NOE GILBERTO CABRERA CARRANZA, y por los señores NOE GILBERTO CABRERA CARRANZA y JULIO CÉSAR AUGUSTO MENA BERNABE ambos en su carácter personal y en su calidad de avalistas; a la orden de la sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, que puede abreviarse LA CENTRAL DE FIANZAS Y SE-GUROS, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS S.A. y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., en su giro comercial LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS; por la cantidad de NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,936.00).

b) Certificación Registral de Escritura Pública de Constitución de la sociedad demandante. c) Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la demandada. d) Certificación de Extractada de la Sociedad demandada. Copia certificada: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial, a favor de la Licenciada CHÁVEZ SEGOVIA. De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 Y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificaran por tablero las posteciores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo el NUE. 08596-17- MRPE-1CM1 y REF. 367-EM-11-17.

Librado en el Juzgado Pfimero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y siete minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C008205

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, A LA SOCIEDAD GAUBRIGROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su representante legal JOSÉ ANTONIO SIABA.

HACE SABER: Que en este juzgado se ha iniciado Proceso de Inquilinato, en el cual se le pide la terminación de contrato de arrendamiento con reclamo de cánones y desocupación del inmueble, marcado con el número de referencia 02202-17-IQPI-5CM2/PI3-17-5CM2-4, promovido por el Licenciado Porfirio Díaz Fuentes, con oficina profesional ubicada en Condominio, Torremolinos Apartamento 10,79 avenida Norte y 3a Calle Poniente, San Salvador, en calidad de Apoderado Judicial del Señor RUBÉN ALFONSO RIVAS DIMAS; mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres uno cinco seis cero uno-seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-tres uno uno cero seis uno-cero cero uno-cuatro, con dirección en: Calle y Colonia La Mascota, número doscientos quince de esta ciudad; en contra de la sociedad GAUBRI GROUP,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GAUBRI GROUP, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cien mil ciento doce- ciento tres-cinco, representada legalmente por el Señor JOSÉ ANTONIO SIABA, en su calidad de representante legal de la sociedad antes indicada, según datos de su credencial, mayor de edad, Empresario, de nacionalidad española, del domicilio de Vigo, España; sociedad y representante legal de los cuales actualmente se desconoce su domicilio y residencia, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 inc.2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA a dicha sociedad por medio de este edicto y se le previene que se presente a este Juzgado dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional del edicto respectivo, previniéndole que debe comparecer al proceso por medio de procurador conforme a los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 283 del Código Procesal Civil y Mercantil, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representada y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art., 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art 171 del mismo Código. Advirtiéndole que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá nombrarle un curador Ad Lítem para que la represente en el proceso. I demanda se acompaña de Documento Privado Autenticado de Contrato de Arrendamiento de Inmueble, otorgado el día veintinueve de enero de dos mil quince, ante los oficios del Notario Carlos Edgardo Salgado Herrarte, por el señor RUBÉN ALONSO RIVAS DIMAS, en calidad de arrendante y sociedad GAUBRI GROUP. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GAUBRI GROUP, S.A. DE C.V., en calidad de arrendataria, sobre un apartamento identificado como NUEVE F Galicia, ubicado en condominio quinientos quince, ubicado en Avenida La Capilla, número quinientos quince, Colonia San Benito, de esta Ciudad, juntamente con los estacionamientos identificados con los números cincuenta y ocho y cincuenta y nueve, y los accesorios contiene; pactándose un canon mensual de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día doce de febrero de dos mil dieciocho.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.-LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: A la Asociación de Fomento Integral Comunitaria, que puede abreviarse FINCA DE EL SALVADOR, por medio de su representante legal señor Rupert Wallace Scofield o alguno de los miembros de junta directiva, con Número de Identificación Tributaria 0201-201290-101-7 y al señor Tomás Adolfo Morales Marroquín, mayor de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad número 03487835-4 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-250570-103-2.

HACE SABER: Que en el Proceso Común de Tercería de Dominio clasificado como NUE: 00051-18-CVPC-3CM1; REF: PC-01-18-CIII, incoado por el licenciado Ambrocio Arróliga Cubas, quien actúa en su calidad de representante procesal de la señora María Clelia Sanabria Perlera, se presentó demanda en contra de los mismos, la cual fue admitida a las catorce horas con siete minutos del día dos de febrero del año dos mil dieciocho, y en resoluciones del día catorce de febrero y dieciséis de marzo, ambas fechas del año dos mil dieciocho, se ordenó el emplazamiento a los demandados, pero habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar a los solicitados en las direcciones que fueron aportadas, por la parte demandante y a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar tanto a la Sociedad demandada, por medio de alguno de sus miembros de junta directiva, como al señor Morales Marroquín de manera personal, por lo tanto en resolución de las trece horas con cuarenta y seis minutos del día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se ordenó el emplazamiento a la Asociación y persona natural demandadas, por medio de edicto. En razón de ello la Asociación de Fomento Integral Comunitaria, que puede abreviarse FINCA DE EL SALVADOR, y el señor Tomás Adolfo Morales Marroquín, deberán comparecer en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole a la sociedad demandada que deberá comparecer en el presente proceso por medio de su representante legal. Haciéndoles mención, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, que ambos realicen lo deberán hacer por medio de abogado. Asimismo, se les aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarles un(a) Curador (a) Ad Lítem para que los represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERNESTO ALONSO GARCIA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F013354

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) SUPLENTE DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SAL-VADOR, A LOS SEÑORES ANA VILMA PORTILLO TEJADA, JUAN CARLOS PORTILLO RODRÍGUEZ Y ANA LILIAN PORTILLO DE AZUCENA

SELES HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo, marcado con el número de referencia: 00281-15-MRPE-5CM2/ PEM12-15-5CM2-3, promovido por el Licenciado GUILLERMO DE JESÚS CASTILLO RAMÍREZ, continuado por el Licenciado SANTOS MARIO HUEZO TORRES y este último sustituido por la Licenciada ROSALBA GUADALUPE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, con dirección en Condominio Arcadas, Local B-8, 19 Avenida Norte y Calle Arce, San Salvador, departamento de San Salvador, en calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN Y EDUCACIÓN EMPRESARIAL FEMENINA DE EL SALVADOR que se abrevia O. E. F. DE EL SALVADOR, entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento treinta y un mil doscientos ochenta y ocho-ciento uno-siete, con oficinas en 29 Calle Poniente, Pasaje Mediterráneo, Local 1220, San Salvador. La demanda ha sido incoada en contra de la señora ANA VILMA PORTILLO TEJADA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02141213-1 y Número de Identificación Tributaria: 0416-010848-002-0, en calidad de deudora principal, y del señor JUAN CARLOS PORTILLO RODRÍGUEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01515381-8 y Número de Identificación Tributaria: 0416-010169-002-0, en calidad de codeudor solidario. La obligación reclamada quedó garantizada con un inmueble propiedad de la señora ANA LILIAN PORTILLO DE AZUCENA, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03327951-5 y Número de Identificación Tributaria: 0406-010275-103-2, actualmente se desconoce el domicilio de los demandados y de la garante hipótecaria, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo a los demandados y se reconviene a la garante hipotecaria, previniéndoles que se presenten a esta sede judicial ubicada en setenta y nueve Avenida Sur y final calle Cuscatlán, etapa tres, block "K", Colonia Escalón, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndoles que si tienen interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberán comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil;

caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art. 171 del mismo Código. Asimismo se les advierte que en el caso que no cuenten con recursos económicos suficientes para costear los honorarios de un abogado particular, pueden acudir a la Procuraduría General de la República a solicitar asistencia legal gratuita, o en su defecto a las principales Universidades del País que brindan asistencia legal. Por último se les hace saber que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que los represente en el proceso. La demanda se acompaña de: a) Escritura pública de préstamo mercantil, otorgada a las dieciséis horas del día siete de noviembre de dos mil ocho, por la señora ANA VILMA PORTILLO TEJADA, en calidad de deudora principal, el señor JUAN CARLOS PORTILLO RODRÍGUEZ, en calidad de codeudor solidario y garantizado con un inmueble propiedad de la señora ANA LILIAN PORTILLO DE AZUCENA, por la cantidad de VEINTISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil dicciocho. MSC, CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F013406

LA INFRASCRITA JUEZ DOS, CUARTO DE MENOR CUANTIA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, a al demandado FRANCISCO JAVIER SORTO VELÁSQUEZ, mayor de edad, médico, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cero dos cuatro nueve cuatro-dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres cero uno-cero tres uno dos seis nueve-uno cero dos-tres.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, se resolvió ADMITIR LA DEMANDA DE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en su contra, por estar en deberle a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COMEDICA, DE R. L.; Clasificado con el Número Único de Expediente NUE.10852-17-MCEM-4MC2(6), promovido por el Licenciado LUIS HECTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COMEDICA, DE R. L.; y a solicitud de la parte demandante por desconocer el lugar de residencia actual o centro de trabajo de dicho

demandado, no obstante haberse agotado los mecanismos de búsqueda pertinentes para tal fin sin resultados satisfactorios, se procede por este medio a NOTIFICARSELE en legal forma el decreto de embargo y demanda que lo motiva, de conformidad al Art. 186 del CPCM, en consecuencia se le previene al demandado FRANCISCO JAVIER SORTO VELÁSQUEZ, que comparezca a este Juzgado, debidamente identificado dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, ubicado en el Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, Tercer Nivel, situado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, San Salvador, y pueda contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, cuya postulación es de carácter obligatoria, y en caso de no disponer de recursos económicos suficientes, puede apersonarse a la Procuraduría General de la República, a efecto de ser defendido y representado gratuitamente, de conformidad al Art. 75 del CPCM; el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem para que lo represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que le sirva de legal EMPLAZAMIENTO al demandado FRANCISCO JAVIER SORTO VELÁSQUEZ.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez Dos, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.- LICDA. MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, JUEZ DOS. JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR.- LICDA. SANDRA DINORA GIRON GIRON, SECRETARIA DOS, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR.

1 v. No. F013455

KARLAMARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

HACE SABÉR: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 08006-17-MRPE-5CM3 y con referencia interna 339-EM-17-5, promovido por el Licenciado LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse COMEDICA DE R.L., pudiendo la parte demandante y el representante procesal ser localizados en Centro Comercial San Benito, Local Número Veinte, Colonia San Benito, Boulevard del Hipódromo, de esta ciudad, y como medio técnico el telefax número veintidós cero siete cincuenta y seis treinta y siete; en contra del demandado JOSÉ RAMÓN ARRIAZA MADRID, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador; Departamento de San Salvador, con Documento Único

de Identidad número cero cero cuatrocientos dieciocho mil novecientos sesenta – dos, con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno – ciento cincuenta mil doscientos setenta y nueve-ciento tres-uno, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizarle dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se les emplace por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM. para que lo represente en el presente proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: Originales: a) Documento Privado de Mutuo con Hipoteca Abierta con Acta Notarial de autenticación de Documento, por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$147,600.00), a favor de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. que puede abreyiarse COMEDICA DE R.L., otorgado por los demandados señores JOSÉ RAMON ARRIAZA MADRID, en su calidad de deudor principal, ZINNIA NATALY TOBAR GALEAS, en su calidad de fiadora, codeudora solidaria y garante hipotecaria; b) Certificación Autenticada de Saldo Adeudado a nombre del demandado eñor JOSE RAMÓN ARRIAZA MADRID, extendida por la licenciada Bessy Rodríguez de Inestroza, contadora general de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, DEL COLEGIO MÉ-DICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse COMEDICA DE R.L., junto con el visto bueno del Gerente de dicha asociación Licenciado Francisco Evelio Cornejo Valencia, de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete; Fotocopia Certificada: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con cláusula Especial, otorgado ante los oficios del notario JUAN JOSÉ CAÑAS COMAYAGUA, a favor del licenciado LUIS HÉCTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE; y Fotocopia Simple: a) Tarjetas de Identificación Tributaria y de Abogado del Licenciado LUIS HÉCTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE; b) Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria del demandado señor JOSÉ RAMÓN ARRIANZA MADRID; c) Tarjeta de Identificación Tributaria de la demandada señora ZINNIA NATALY TOBAR GALEAS; d) Credencial de Ejecutor de Embargo del licenciado MARVIN GAMANIEL AVILES LÓPEZ. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: SAN SALVADOR, a las doce horas con veintinueve minutos del día diez de septiembre de dos mil dieciocho.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LOCIVIL Y MERCANTIL.-LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2018168947 No. de Presentación: 20180268730

CLASE: 44.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de FARMASALUD, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Farma Salud y diseño, que servirá para: AMAPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, CUIDADOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE FARMACIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008196-

No. de Expediente: 2018168070 No. de Presentación: 20180266967

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACES ABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de PROYECTARQ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIA-BLE que se abrevia: PROYECTARQ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras hub design club y diseño, las palabras design club se traducen al idioma castellano como Centro dedicado a las actividades del diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD;

GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, ASESORÍA PARA LA GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y SU ORGANIZACIÓN, Y SERVICIOS DE ASESORÍA DE NEGOCIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PÓRTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008197-1

No. de Expediente: 2018171842

No. de Presentación: 201802744

CLASE: 42

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de SOLUCIONES INTEGRADAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLUCIONES INTEGRADAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS



Consistente en: las palabras SUCCESSFUL DECISION y diseño, traducidas al castellano como DECISION EXITOSA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018165894 No. de Presentación: 20180261890

CLASE: 34.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROMEO ORLANDO MARTINEZ DERAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Brands Sárl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## R3MIX

Consistente en: la palabra R3MIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE TABACO INCLUYENDO PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR; TABACO CRUDO O PROCESADO INCLUYENDO TABACO PARA ENROLLAR SU PROPIO CIGARRI-LLO, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASCAR; KRETEK: SNUS (POLVO DE TABACO), SUSTITUTOS DE TABACO (NO PARA FINES MEDICINALES); PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS: DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA CALENTAR CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL CON NICOTINA PARA INHABLACIÓN; SOLUCIONES DE NICOTINA LÍQUIDA PARA USO EN CIGARRILLOS ELEC-TRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PAR CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, CIGARRERAS, CENI CEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mildieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ
REGISTRADOR.

RÚTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008187-1

No. de Expediente: 2018165892 No. de Presentación: 20180261888

CLASE: 34.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROMEO ORLANDO MARTINEZ DERAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de Philip Morris Brands Sárl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras R3MIX y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS DE TABACO INCLUYENDO PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR; TABACO, CRUDO O PROCE-SADO INCLUYENDO TABACO PARA ENROLLAR SU PROPIO CIGARRILLO, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASCAR, TABACO EN POLVO; KRETEK; SNOS (POLVO DE TABACO), SUSTITUTOS DE TABACO (NO PARA FINES MEDICINALES); PUROS, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPO-SITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA CALENTAR CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL CON NICOTINA PARA INHALACIÓN, SOILUCIONES DE NICOTINA LÍQUIDA PARA USO EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; AR-TÍCULOS PARA FUMADORES, PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, CIGARRERAS, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil dieciocho.

RÉGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil dieciocho.

# MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008188-1

No. de Expediente: 2018172464 No. de Presentación: 20180275578

CLASE: 09.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHI-CHAN WANG, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAXXIZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAXXIZA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **BATEX**

Consistente en: la palabra BATEX, que servirá para: AMPARAR: BATERIAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008189-1

No. de Expediente: 2018171868 No. de Presentación: 20180274508

CLASE: 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGARDO HEMBER MELENDEZ ORTIZ, en su calidad de RE-PRESENTANTE LEGAL de TRANSFERENCIAS TECNOLOGICAS AGROINDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras La Sabrosura Pizzarella y diseño. Sobre los elementos denominativos de uso común o necesarios en el comercio, individualmente considerados no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: QUESOS. Clase: 29

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil disciocho.

> JEÓRGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008191-1

No. de Expediente: 2018171187 No. de Presentación: 20180273182

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERA-

DO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Raptan y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrês de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR. LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008198-1

No. de Expediente: 2018171185

No. de Presentación: 20180273180

CLASE: 01.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Raptan y diseño, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTI-LIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008199-1

No. de Expediente: 2018170761 No. de Presentación: 20180272433

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **MAGNUM**

Consistente en: la expresión MAGNUM, que servirá pate: AM-PARAR: PREPARACION PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS. ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos unil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008200-1

No. de Expediente: 2018172793 No. de Presentación: 20180276159

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMERSON ALBERTO CACERES MANZANO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PALETTE MAGAZINE, que se traduce como PALETA, que servirá para: AMPARAR: REVISTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD IN PELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTOMO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008201-1

No. de Expediente: 2018171410

No. de Presentación: 20180273546

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BLANCA MARISOL LOPEZ MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra MIKISS y diseño, que servirá para: AMPARAR: DERIVADOS DEL CACAO Y SUCEDANEOS DEL MISMO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008202-1

### DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y quince minutos del día siete de septiembre de dos mil dieciocho, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ISABEL ORELLANA TOBAR, quien falleció el día nueve de abril del dos mil dieciséis, a la edad de ochenta y cinco años, soltero, originario de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad su último domicilio, de parte de la señora CONCEPCION MARINA MOLINA MOLINA, con Documento Único de Identidad numero: cero dos dos seis seis tres siete seis guión nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero nueve guión uno cinco cero siete cuatro cinco guión cero cero uno guión cero, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del referido causante les correspondían los señores: 1) MARÍA ISABEL ARGUETA ORELLANA, 2) BALMORE PILAR ROMERO ORELLANA. Lo anterior según Testimonio de Escritura Publica de Cesión de Derechos Hereditarios otorgado en la Ciudad y Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Confiérase a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil.,

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los siete días del mes de septiembre de dos mil dieciochos. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.-LICDA SARA NOMEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008131-2

LA INFRASCRÍTA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos del día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA MAGDALENA SOLORZANO CASTELLANOS, quien falleció el día diecisiete de marzo del dos mil dieciséis, a la edad de noventa y dos años, soltera, ama de casa, originaria y del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, de parte del señor CARLOS OMAR DURAN SOLORZANO, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero tres cuatro uno ocho tres guión dos, y Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero nueve guión uno cinco cero nueve ocho cero guión uno cero uno guión cuatro, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como hijas de la referida causante les

correspondían a las señoras: 1) MAGDALENA MARÍA ZOLORZANO VIUDA DE DURAN, 2) ELBA SOLORZANO DE HERNANDEZ. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgado en esta Ciudad, a las once horas del día veinticinco de mayo del dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Confiérase al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil,

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los: veintidós días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.-LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008132-2

LIC. ISIDR) ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-(PARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: GERMAN NOEL RODRIGUEZ SOSA, de 47 años de edad, Empleado, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03596718-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-140471-101-7; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante MARTIN RODRIGUEZ FERRUFINO, quien fue de 88 años de edad, Viudo, Agricultor, Originario de Jocoro, Departamento de Morazán, hijo de Apolinario Rodríguez y Delfina Ferrufino, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Número 03748019-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-030827-101-8; quien falleció a las 16 horas y 14 minutos del día 12 de Enero del año 2016, en el Alhambra Hospital Medical Center, California Estados Unidos de América, a consecuencia de "Paro Cardiopulmonar, con Asistencia Médica"; siendo su último domicilio en este País, el Cantón Guachipilín de la Ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán; en concepto de hijo del referido causante. Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y cinco minutos del día diez de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°DE 1a. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN; AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado; a las quince horas y cincuenta minutos del día diez de Octubre del Dos Mil Dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora LEONOR RUBIO, de parte del señor ISIDRO SIBIRIAN RUBIO, de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón diez mil trescientos noventa y nueve guion nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos tres- cien mil quinientos cuarenta y tres - ciento uno - cero; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento, fue de sesenta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Corinto, Departamento de Morazán; hija de Evarista Rubio; falleció a la una horas del día quince de Octubre de mil novecientos setenta y tres, en Municipio de Corinto, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.- Se le Confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia de la causantes, se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los quince días del mes de Octubre del dos mil dieciocho.-LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.-LIC. KARINA ELIZABETH GLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

v. alt. No. C008136-2

LICENCIADO VORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de Octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Donald Wilber Hernández Romero, de parte del señor Luis Alonso Hernández Flores, de setenta y tres años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número Cero cero novecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y uno guión cinco; y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos diecinueve guión ciento treinta mil quinientos cuarenta y cinco guión cero cero uno guión uno; por derecho propio en calidad de padre del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y cuatro

años de edad, Comerciante, originario y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero tres millones trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta guión nueve; y, Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos diecinueve guión ciento ochenta y un mil doscientos setenta y tres guión ciento uno guión seis; hijo de los señores Luis Alonso Hernández y Berta Lidia Romero; falleció a las veintiuna hora y cuarenta y ocho minutos del día dieciocho de Julio del año dos mil dieciocho, en el Barrio La Cruz de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio.- Se le confirió aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las catorce horas y diez minutos del día diecinueve de octubre de Dos Mil Dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1º INSTANCIA.-LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008154-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: MARIA VIRGINIA GERTRUDIS GONZALEZ DE PERLA, de 71 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02103924-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304- 161146-101-9; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante ELIAS PERLA, quien fue de 76 años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, Originario de Chilanga, Departamento de Morazán, hijo de María Victoria Perla, ya fallecida, y padre Ignorado; con Documento Único de Identidad Número 03048504-4; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-290540-001-6; quien falleció a las 22 horas y 50 minutos del día 6 de febrero del año 2017, en Fosalud, UCSD-E Osicala, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Infarto Agudo de Miocardio, con Asistencia Médica"; siendo el Cantón Lajitas del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio; en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante.- Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día ocho de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1° DE 1ª INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008156-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las quince horas y cuarenta minutos del día doce de Octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Testada que a su defunción dejó el causante Romeo Pineda Reyes, de parte del señor Romeo Pineda Reyes, de treinta y cuatro años de edad, Ganadero, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número Cero un millón quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve guión siete; y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos diecinueve guión ciento sesenta y un mil doscientos ochenta y tres guión ciento uno guión seis; como Asignatario Testamentario del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y cuatro años de edad, Profesor, casado, originario y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; hijo de los señores Francisco Pineda y Ana Francisca Reyes de Pineda falleció a las ocho horas y diez minutos del día uno de Julio del dos mil dieciocho, en el Barrio El Calvario de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio.- Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la hereneia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera (Morazán; a las catorce horas y veinte minutos del día diecinueve de octubre de Dos Mil Dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008157-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

I. HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día doce de Octubre de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores: 1) MERCEDES

ARGENTINA LÓPEZ DE RAMOS, de 54 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01313814-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1304-140864-101-0; 2) JOSÉ LUIS RAMOS LÓPEZ, de 23 años de edad, agricultor, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 05218255-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-020895-102-8; y 3) SANTOS OVIDIO RAMOS ARGUETA, de 39 años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04076181-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314-270279-101-2, la Herencia que en forma INTESTADA dejó el causante, señor JOSÉ SANTOS RAMOS Y RAMOS, quien fue de 60 años de edad, casado, comerciante, originario de Cacabpera, Departamento de Morazán y del domicilio de Chilanga Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Isabel Ramos (sobreviviente), y Luis Beltrán Ramos (ya fallecido), quien falleció a las 10 horas y 10 minutos del día 8 de noviembre del año 2017, con asistencia médica del Doctor Nawal Badran, a causa deficiencia cardiaca congestiva; siendo el Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán, su último domicilio; la primera en calidad de conyuge del causante, y los demás en calidad de hijos del causante JOSÉ SANTOS RAMOS Y RAMOS.- Y se les ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y tita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1° DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008158-2

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las once horas y treinta minutos de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante José Teodoro González, quien falleció a las 22:30 horas del día 21 de noviembre del año 2016, en Colonia "Las Arcas", Lote Número 14 y 15 del Cantón "El Rosario", de Armenia, a consecuencia de Accidente Cerebro Vascular, defunción certificada después de fallecido, de 76 años de edad, soltero, agricultor en pequeño, hijo de Paula González, originario de Izalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en esta ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate; de parte del señor Adolfo Florentino González, hermano sobreviviente del causante referido.

Se nombró interinamente al señor antes referido administrador y representante de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012828-2

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día quince de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida el día veintidós de marzo de dos mil tres, siendo su último domicilio Santa Isabel Ishuatán, del Departamento de Sonsonate, dejó la causante Eva Lavor Mancía, conocida por Eva Labor Mancía, Eva Labor Mancía de Guzmán, Eva Mancía y Eva Labor Menjivar, de parte de la señora Elida Magdalena Mancía, conocida por Elida Magdalena Mancía Guzmán y Elida Magdalena Guzmán Labor, en calidad de hija sobreviviente de la de cujus. Confiriéndole a la aceptante la administración y representación INTERNA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgádo de lo Civil de Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día quince de ocubre del año dos mil dieciocho.-LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE.-LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍCOEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012830-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas quince minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la Ciudad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, el día veintitrés de abril de dos mil dieciocho, dejó el causante señor

MANUEL ANTONIO ROJAS LOPEZ; de parte del señor MANUEL ANTONIOROJAS ROGEL, en su calidad de hijo del referido de cujus.- Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012858-2

DOCTOR ROMEØ EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las doce horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día cuatro de enero de mil novecientos noventa y uno, dejó el causante señor ALEJANDRO RIVERA MARQUEZ, quien fue de Veinte años de edad, Soltero, Salvadoreño, hijo de los señores Ana Coralia Márquez ahora Rivera y Pedro Rivera, conocido por Pedro Rivera Lemus, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, de parte del señor DAVID ERNESTO RIVERA MARQUEZ, en su Calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que como padres del causante le correspondían a los señores Pedro Rivera, conocido por Pedro Rivera Lemus y Ana Coralia Márquez ahora de Rivera; a través del Abogado EFRAÍN ALONSO PÉREZ.

CONFIÉRASE al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas cuarenta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

El Licenciado JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Ana Ilenia Meléndez de Osotio, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Medardo López, conocido por Medardo López Cornejo, quien fuera de setenta y nueve años de edad, Jornalero, Soltero, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, fallecido el día veinticuatro de junio del año dos mil quince, en Hospital Nacional Santa Gertrudis, de la ciudad de San Vicente; siendo la ciudad de San Tecoluca de este departamento su último domicilio, y este día, en expediente referencia H-147-2018-3, se tuvo por aceptada la herencia por parte de la señora Magdalena Flores y se le confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Santos María Flores López y María Elena Flores López, en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecinue ve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

. alt. No. F012908-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SARER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ALBERTO ORTIZ QUIJANO, quien falleció a las veintitrés horas y treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil diecisiete, en Cantón Platanares, Guaymango, Ahuachapán, siendo Ahuachapán su último domicilio; de parte de la señora DYNA EMERITA ROSA ARCE, en su calidad de cesionaria de los derechos de VERÓNICA MARCELA ORTIZ ROSA, como hija del causante. Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas cuarenta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012911-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION.

HACE SABER: Que por resolución proveida por este Juzgado, a las catorce horas con tres minutos del dia cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora MAURA LASTENIA GUEVARA, conocida por MAURA LASTENIA GUEVARA DE SAGASTIZADO, quien fue de setenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña pensionado, casada, originaria de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 022/16/13-6, hija de Adela Guevara, fallecida el día ocho de octubre de dos mil dieciseis, siendo su último domicilio el Municipio de San Alejo, departamento de La Unión; de parte del señor ISRAEL SAGASTIZADO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 0/186966-1, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1/1414-1/60647-001-3, en calidad de cónyuge sobreviviente.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Se ha tenido por repudiado por parte de los señores ERICK AMILCAR SAGASTIZADO GUEVARA, mayor de edad, Empresario, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00012650-5, y LUZ DEL ROSARIO SAGASTIZADO GUEVARA, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02776211-0, del derecho hereditario que les correspondía en calidad de hijos de la causante.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIE-CIOCHO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas del día siete de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el cinco de agosto de dos mil once, en la Ciudad de Ilopango, siendo su último domicilio la misma ciudad, dejare el causante señor FERMIN CHAVEZ CHILENO quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de San Jorge, departamento San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02416552-1, y con Número de Identificación Tributaria 1215-020737-101-4 de parte del señor FERMIN ARMANDO TICAS CHAVEZ, con Documento Único de Identidad número 02593287-4 y Número de Identificación Tributaria 1215-300382-101-0, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente a la señora MARIA ISABEL TICAS TORRES, en su calidad de cónyuge del causante en: CANTON CHAGUANTIQUE, JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, FRENTE A LA ESCUELA HACIENDA CHAGUANTIQUE.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, LICDA EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012923-2

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:05 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante María Josefa Espinoza Henríquez, quien falleció el día 11 de noviembre de 2017, a consecuencia de fiebre, de 39 años de edad, salvadoreña, soltera, originaria de Jayaque, La Libertad, hija de Israel Espinoza Henríquez y Isaura Henríquez; de parte de Ernesto Edgardo Henríquez Espinoza, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Israel Espinoza Torres e Isaura Henríquez de Espinoza, como padres sobrevivientes de la causante referida; y a la menor hija Katherine Camila Rosa Espinoza, representada legalmente por su padre, señor Carlos Omar Rosa Herrera.

Se le confirió interinamente a las personas antes mencionadas, la administración y representación de la sucesión de la referida causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general, para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los doce días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTÓNIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012941-2

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ SU-PLENTE TERCERO DELO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las diez horas con dos minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil diectocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE SALVADOR MARTINEZ ROSALES, quien fue de setenta y siete años de edad, soltero, de nacionalidad: Salvadoreña, originario de Metapán, departamento de Santa Ana, hijo de Augusto Salvador Martínez y Mercedes Lidia Rosales, quien falleció el día diecinueve de abril de dos mil dieciocho y cuyo último domicilio fue San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de los señores DAVID MARTINEZ RIVAS y ROMINA MERCEDES MARTINEZ HERNANDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante de la herencia intestada del señor JORGE SALVADOR MARTINEZ ROSALES, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y en consecuencia SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con tres minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.-LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ(1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, SAN SALVADOR.-LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veintidós minutos del día seis de septiembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante PIO ROBERTO VILLANUEVA MARTINEZ, quien falleció en el interior del Vehículo Placas CINCOCINCOOCHO CUATRO NUEVE UNO, estacionamiento sobre Pasaje Miramundo, Pasaje El Rosales, número Dos, Colonia Dolores, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día diecisiete de junio de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Mejicanos, de parte de los señorita ERIKA ESMERALDA VILLANUEVA ZELAYA y el menor CRISTIAN LEONARDO VILLANUEVA ZELAYA, Representado Legalmente por su madre señora ANA SILVIA ZELAYA HERNANDEZ, conocida por ANA SILVIA ZELAYA, en su concepto de hijos del causante.

Confiérese a los aceptantes en el carácter antes indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el menor CRISTIAN LEONARDO VILLANUEVA ZELAYA, a través de su representante legal señora ANA SILVIA ZELAYA HERNANDEZ, conocida por ANA SILVIA ZELAYA.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la altima publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las diez horas veintisiete minutos del día seis de septiembre de dos mildieorocho. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

v. alt. No. F012978-2

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia, departamento Sonsonate.

HACE SABER: Que a las catorce horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante Salvador Ramírez López, quien falleció a las 19:00 horas del día 3 de enero del año 2015, en Hospital Nacional "Rosales" de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Meningitis por TB, Diabetes Mellitus, Hipertensión Arterial, con asistencia médica, de 79 años de edad, soltero, Motorista, hijo de Eduardo López y Adela Ramírez, originario de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz y con último domicilio en esta ciudad de Armenia; de parte de las señoras Ana Gloria Orellana Carias y Reina Margarita Orellana Ramírez, hijas sobrevivientes del causante.

Se nombró interinamente a las señoras antes referidas administradoras y representantes de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a la referida herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEK ANTÓNIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012990-2

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del día diecisiete de octubre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RUBEN RODRIGUEZ OPEZ, conocido por RUBEN RODRIGUEZ, quien falleció a las diez horas con quince minutos del día cuatro de Septiembre del dos mil dos, en el Hospital de esta ciudad; siendo la población de Las Vueltas, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de los señores MARIA LORENA ORELLANA ESCOBAR VIUDA DE RODRIGUEZ, conocida por MARIA LORENA ORELLANA ESCOBAR, MARIA LORENA ORELLANA DE RODRIGUEZ Y MARIA LORENA ORELLANA, ULISES EFRAIN RODRIGUEZ ORELLANA y WENDY CARINA RODRIGUEZ ORELLANA, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los demás en sus calidades de hijos sobrevivientes del mencionado causante y además los dos últimos como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían en la misma sucesión al señor FRANCISCO TULIO RODRIGUEZ, conocido por FRANCISCO TULIO RODRIGUEZ LOPEZ, en su calidad de padre sobreviviente del referido causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con diez minutos del día veintidós de octubre del dos mil dieciocho.-LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ERCILIA GÓMEZ, conocida por MARIA CECILIA GÓMEZ Y POR MARIA ERCILIA GÓMEZ QUINTANILLA, quien se identificó con su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cincuenta y un mil ciento veintisiete, fallecida a las siete horas treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil nueve, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de la señora LADY MARIANELA GÓMEZ, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, Soltera, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos veintiocho mil doscientos guión seis y con Identificación Tributaria número mil doscientos diez guión ciento diez mil ochocientos setenta y cinco guión ciento uno guión siete, en su concepto de hija de la causante.

Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho, administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca a las doce horas quince minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.-LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACÉ SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciada por el Licenciado HÉCTOR ULISES MUNGUÍA REINA, en calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ GUILLERMO PÉREZ SALAZAR, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero cero setenta y dos mil seiscientos setenta y cuatro - cinco y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos ocho- doscientos ochenta y un mil doscientos setenta y seis- ciento uno- siete; quien actúa en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que le corresponden al señor FREDI ELEAZAR PÉREZ BARAHONA, en su carácter de hijo de la causante, TERESA PÉREZ PÉREZ, quien era de sesenta y tres años de edad,

falleció a las catorce horas treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil cuatro, consecuencia de Cáncer Cerebral, siendo su último Santa Ana, departamento de Santa Ana; en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01130-18- CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las nueve horas cuarenta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante, TERESA PEREZ PEREZ.

Se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DIAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las nueve horas cincuenta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO

3 v. alt. No. F013039-2

### HERENCIA YACENTE

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del este día mes y año, se ha declarado YACENTE, la herencia que a su defunción dejó la causante señora ROSA AGUILAR O ROSA AGUILAR MEJIA, quien falleció a las doce horas y quince minutos del día veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en Tercera Calle Poniente y Quinta Calle Oriente, número once, de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután y nómbrese CURADOR ESPECIAL, para que represente la sucesión de la causante al Licenciado JOSE GREGORIO RIVAS CAMPOS.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

#### TÍTULO SUPLETORIO

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado General Judicial del señor JUAN MANUEL CHICAS ROMERO, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, sobre los siguientes inmuebles: PORCION UNO: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Argueta, Cantón Cerro Pando, Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de doscientos veintiuno punto ochenta y ocho metros, linda con terrenos de Martín Méndez, y Ángel Vigil, calle de por medio, María del Carmen Canales Ochoa, Herlindo Argueta Argueta, José Isaac Argueta; AL ORIENTE, distancia de ciento diez punto sesenta y seis metros, linda con terrenos de María Cesárea Argueta, María Santos Canales de Ochoa, Petrona Méndez; AL SUR, distancia de doscientos trece punto cero cinco metros, linda con terreno de María Florentina García, Mariano Méndez Argueta; AL PONIENTE, distancia de ciento setenta y siete punto cero nueve metros, linda con terrenos de Mariano Ménde Argueta, Anatolio Argueta Reyes, Lidia Santos Vigil, calle vecinal de por medio. PORCION DOS: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Tablón, Cantón Cerro Pando, Municipio de Meanguera. Departamento de Morazán, de la extensión superficial de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO VEÍNTICINCO ME-TROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de setenta y seis punto setenta y siete metros, linda con terreno de María Ana Romero; AL ORIENTE, distancia de ochenta y nueve punto sesenta metros, linda con terreno de Benito Claros, camino real de por medio; AL SUR, distancia de noventa y ocho punto noventa y tres metros, linda con terreno de Juan Bautista Portillo y Héctor Nolasco, camino vecinal de por medio; AL PONIENTE, distancia de setenta y cinco punto ochenta y seis metros, linda con terreno de María Ana Romero; y PORCION TRES: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Tablón, Cantón Cerro Pando, Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que es de forma triangular y tiene la siguientes descripción; AL ORIENTE, distancia de doscientos veintisiete punto cero seis metros, linda con terreno de Norberto Castro; AL SUR, distancia de ciento setenta y uno punto trece metros, linda con terreno de José Santos Guevara; y AL PONIENTE, distancia de ciento noventa y siete punto cero tres metros, linda con terreno de José Santos Guevara, camino vecinal y servidumbre de por medio. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y los adquirió por compraventa de la posesión material que le hicieron del primer inmueble el señor MODESTO ARGUETA MARTINEZ, del segundo inmueble el señor TOMAS ROMERO ARGUETA y del tercer inmueble el señor JOSE SANTOS MARQUEZ PEREIRA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las nueve y cincuenta y seis minutos del día trece de septiembre de Dos Mil Dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

alt. No. C008159-2

#### RENOVACIÓN DE MARCA

No. de Expediente: 1989000938

No. de Presentación: 20180273044

CLASE; 05

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GERMAN MARON GARCIA, mayor de edad, COMERCIANTE, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad ESPAÑOLA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS COMBISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00187 del Libro 00192 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra ENTEROPAX; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012967-2

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2016152153 No. de Presentación: 20160233723

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERMAN MARON GARCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS COMBISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMBISA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:

#### SU CALIDAD DE SALUD ES NUESTRO COMPROMISO

Consistente en: la expresión SU CALIDAD DE SALUDES NUES-TRO COMPROMISO, la Expresión o Señal de Publicidad Comercial hace referencia a la marca denominada: COMEMAS, con número de expediente 2009096737, Inscrita al número 00109 del libro 00149 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE CONSUMO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012965-2

### REPOSICION DE CERTIFICADOS

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES S.C DE R.L DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 79 Avenida Sur,  $N^{\circ}$  137, Colonia La Mascota, San Salvador, se ha presentado el propietario del certificado No. 019937 emitido el 24 de Septiembre de 2006 a un

plazo de 360 días y quien solicita la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en San Salvador, a los Veinticuatro días del mes de Octubre de dos mil dieciocho.

LIC. EDY NELSON GUERRA GUERRA
GERENTE DE NEGOCIOS

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES S.C DE R.L DE C.V.

3 v. alt. No. C008142-2

#### SOLICITUD DE NACIONALIDAD

MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA, DIRECTORA DE EXTRANJERÍA A.I., DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor SAMUEL ARMANDO VIVAS ZAMBRANO, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad venezolana, y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud de fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho, manifiesta ser de cincuenta años de edad, sexo masculino, casado, técnico constructor, con domicilio en Zaragoza, departamento de La Libertad, originario del municipio Pregonero, Estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. Siendo sus padres los señores: Samuel Vivas y Trinidad Zambrano, ambos de nacionalidad venezolana, fallecidos. Su cónyuge responde al nombre de Maribel del Carmen Méndez Pérez, de cuarenta y ocho años de edad, licenciada en administración, con domicilio en el municipio Pregonero, Estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela y de nacionalidad venezolana.

Ingresó al país por la delegación migratoria de la frontera Las

Chinamas, el día once de diciembre de dos mil siete. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.

> DRA.MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA, SUBDIRECTORA GENERAL DIRECTORA DE EXTRANJERIA A.I.

> > 3 v. cons. No. F013053-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN MARCOS, al público,

HACE SABER: Que la señora Victoria Hernández Sánchez, de setenta y nueve años de edad, y con domicilio en: Col. Manzano, Calle Alberto Sánchez, San Jacinto, San Sal vador; quien se identificó con su Documento Único de Identidad No. 00071115-6, ha iniciado en esta Municipalidad diligencias, para la reposición de título a perpetuidad en el cementerio de esta Ciudad, el cual corresponde a un puesto que tiene las medidas que a continuación se detallan: 1.00 mt. de ancho por 2.50 mts. de largo, y fue comprado en el año de 1971, por la señora Rosalía Sánchez de Hernández. Habiendo sido sepultados en dicho puesto los restos del señor Benjamín Hernández Ramírez y Rosalía Sánchez Vda. de Hernández.

Lo que se hace saber para los efectos de ley, y se cita a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a esta Municipalidad, justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Marcos, a los catorce días del mes de enero del año dos mil cinco.-DR. FIDELERNESTO FUENTES CALDERÓN, ALCALDEMUNICIPAL. LIC. SAÚL NAPOLEON ARGUETA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. cons. No. F013263-2

#### TITULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde Municipal, José María Dimas Castellanos Hernández, del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada SUYAPA MARBELY PINEDA YELASQUEZ, quien es mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos treinta y dos mil novecientos diez-siete, y Número de identificación Tributaria cero novecientos cuatro - ciento setenta y un nil ciento setenta y ocho - ciento uno - cuatro, en calidad de apoderada General Judicial con cláusula especial de la Señora SEBASTIANA TERESA POCASANGRE ARIAS, quien es de sesenta y cinco años de edad, Empleada del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cinco millones novecientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y siete - cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres- doscientos cincuenta mil doscientos cincuenta y tres- cero cero uno- uno. SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un terreno de naturaleza URBANA, situado en Novena Avenida Sur Barrio El Calvario, de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, sin construcción. De la extensión superficial de CUATROCIENTOS NUEVE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a QUI-NIENTAS OCHENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados tres minutos nueve segundos Este, con una distancia de veintiuno punto veintidós metros, Tramo dos, Sur, sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de catorce punto cincuenta y dos metros, antes colindando en estos tramos con terreno propiedad de la Señora PAULA IRMA POCASANGRE ARIAS ahora con propiedad de la señora VICTORIA MARGARITA ALEMAN DE POCASANGRE. LINDERO ORIENTE: partiendo el vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur, veinticinco grados veintiocho minutos nueve segundos Oeste, con una distancia de once punto sesenta metros, colindando en este tramo con terreno propiedad del señor NATIVIDAD ANTONIO AMAYA HERRERA, Novena Avenida Sur de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de catorce punto setenta y siete metros, Tramo dos, Norte sesenta y seis grados cincuenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto diez metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la Señora ARCADIA AGUILAR, LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte treinta y siete grados dos minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de diez punto noventa metros, colindando en este tramo con terreno antes propiedad del señor PEDRO TOBIAS CUBIAS, y actualmente con propiedad de la Señora SEBASTIANA CUBÍAS VALLADARES VIUDA DE AMAYA. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de partida donde se inició la presente descripción. El inmueble lo adquirió por compra que le hiciera a la señora MARIA FRANCISCA ARIAS VIUDA DE POCASANGRE, según escritura pública NUMERO CIENTO DIECISIETE, otorgada en la ciudad de Ilobasco, a las doce horas del día siete de marzo de mil novecientos ochenta y uno, ante los oficios del Notario JOSE DANIEL VEGA GUERRA. El inmueble lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo actos de verdadera dueña por más de DIEZ AÑOS. No es dominante ni Sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otras personas, con quien hubiera proindivisión. El valor del innueble es por la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Le

Alcaldía Municipal: Ilobasco Departamento de Cabañas, a los doce días del mes de octubre de dos mil dieciocho. José María Dimas Castellanos Hernández, Alcalde Municipal, Argelia Esmeralda Valladares Torres, Secretaria Municipal.

3 v. alt. No. F012824-2

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Señora: ANA GLORIA SERRANO ORELLANA, de cincuenta y seis años de edad, Ama de casa, Soltera, del domicilio de la Villa de Tapalhuaca, de este Departamento, de Nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número cero cero uno nueve cinco uno uno cero- siete, y con número de identificación tributaria cero cuatro veintisiete – cero cuatro

cero uno seis dos-ciento uno-ocho, a fin de iniciar diligencias pertinentes para obtener TITULO MUNICIPAL DE DOMINIO, a favor de la referida señora, de un Inmueble de Naturaleza Rural, situado en el Caserío Las Víboras del Cantón San José La Baza, que pertenece a la jurisdicción de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS SEIS PUNTO OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, línea formada por un Tramo recto: NOR ESTE: ochenta y cuatro grados, cero siete minutos, dieciséis segundos, con una distancia de cuarenta y uno punto setenta y cuatro metros, colinda en este tramo con camino vecinal de por medio y terrenos de Gladis Aminta García Miranda y José Inés Miranda; AL ORIENTE: Tres Tramos rectos, Tramo Uno. SUR ESTE: treinta y cuatro grados, veintitrés minutos, cuarenta y ocho ségundos, con una distancia de cinco punto diecinueve grados; Tramo Dos, SUR OESTE: cero seis grados, cincuenta minutos, cero seis segundos, con una distancia de diecinueve punto setenta y cuatro metros; colindando con servidumbre de tránsito de por medio y terreno de Anabel Miranda; Tramo Tres, SUR OESTE: Catorce grados, treinta y seis minutos, catorce segundos, con una distancia de nueve punto treinta y tres metros, colindando en este tramo con propiedad de Fabio Orellana Cuellar; AL SUR: Consta de un tramo recto. SUR OESTE: Ochenta y nueve grados, veinticinco minutos, treinta y cinco segundos, con una distancia de treinta y uno punto ochenta dos metros, colindando con propiedad antes de María Celia Miranda de Monge, hoy de José Erasmo Quintanilla Romero; AL PONIENTE: Consta de un Tramo. NOR OESTE: Quince grados, dieciocho minutos, cincuenta y nueve segundos, con una distancia de treinta punto cero tres metros, colindando en este tramo con propiedad de Ana Gloria Serrano Orellana. No es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real a favor de ninguna otra persona. Que el inmueble descrito lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que la solicitante adquirió el terreno antes descrito, por compra que le hiciera al señor JOSE ABRAHAM MIRANDA ORELLANA, Según declaración jurada de POSESION MATERIAL, brindada ante los oficios Notariales de la Licenciada Carmen Antonia Torres García, a las quince horas del día veinte de marzo de dos mil dieciocho, por medio de la cual manifiesta que la posesión la ha ejercido, de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida por más de quince años. El inmueble aludido no tiene nombre especial, y carece de todo gravamen.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Tapalhuaca, departamento de La Paz, a los ocho días del mes de octubre de dos mis dieciocho. LIC. JOSE NELSON QUEZADA ECHEVERRIA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ERIK ERNESTO MARTINEZ MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2018172308 No. de Presentación: 20180275343

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR LOPEZ BERTRAND, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MISION BAUTISTA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Lesucito

Consistente en: la palabra Resucitó y diseño, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE REUNIONES RELIGIOSAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA SECRETARIO.

3 v. ak. No. F012873-2

No. de Expediente: 2018172309 No. de Presentación: 20180275344

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR LOPEZ BERTRAND, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MISJON BALTISTA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EL SUPER LIBRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE REUNIONES RELIGIOSAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012874-2

No. de Expediente: 72018172320 No. de Presentación: 20 80275381

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR LOPEZ BERTRAND, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MISJON BAUTIST A INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra MACABEOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCION DE BIENES Y PERSONAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente: 2018170894 No. de Presentación: 20180272651

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO HENRIQUEZ REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ALL ACESS y diseño, que se traducen al castellano como Todo acceso, que servirá para: AMPARAR: ACTI-VIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

> > . alt. No. F012903-2

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018172611 No. de Presentación: 20180275798

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO de ECONOTABACO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ECONOTABACO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ENERGY COIL y diseño, que se traducen al castellano como bobinas de energia, que servirá para: AM-PARAR: REPUESTOS DE MOTOCICLETA COMO: ALFORJAS,

AMORTIGUADORES, BASTIDORES, BOCINAS, BOMBAS DE AIRE, BRAZO OSCILANTE, ALARMAS, CABALLETES, CABLES DE EMBRAGUE, CABLE DE FRENO, CADENAS, CADENA DE TRANSMISIÓN, EMPUÑADURAS DE MANILLARES, CÁMARA DE AIRE PARA NEUMÁTICO, ESTRIBERAS, HORQUILLAS, CIGUEÑALES, DISCOS DE FRENOS, GUARDABARROS, LLANTAS DE RUEDA, MANUBRIOS, MANILLARES, MOTORES, PALANCA DE CAMBIO, MOTOCICLETAS Y TRICIMOTOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTO AL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintívos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

> SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C008181-2

No. de Expediente: 2018167108 No. de Presentación: 20180264843

CLASE: 25

A INFRASØRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AMANDA DEL CARMEN MARTINEZ RIVAS, en su calidad de APODERADO de CARLOS ROBERTO GUARDADO CHICAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras self loathing narcissist, traducidas al castellano como narcisista autodespreciante, que servirá para: AM-PARAR: PRENDAS DE VESTIR, VESTIMENTA, VESTUARIO, GORROS, BIRRETES, COFIAS, GORRAS, Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018170250

No. de Presentación: 20180271443

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# FemeGyn 📾

Consistente en: la frase Feme Gyn Ring y diseño, la palabra Ring se traduce al idioma castellano como anillo, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, ESPECIALMENTE: PRODUCTO ANTICONCEPTIVO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

> KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ. REGISTRADORA.

> NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012892-2

No. de Expediente: 2018170252

No. de Presentación: 20180271445

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras FemeGyn Hidra y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, ESPECIALMENTE: PRODUCTO PARA LA HIGIENE INTIMA QUE HIDRATA LA MUCOSA VAGINA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012894-2

No. de Expediente: 2018171786

No. de Presentación: 20180274393

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÈR: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras FemeGyn Pro y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, ESPECIALMENTE: PRODUCTO FARMACÉUTICO RESTAURADOR DE LA MICROBIOTA VAGINAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente: 2018167515 No. de Presentacion: 20180265811

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **GYNECIS**

Consistente en: la palabra GYNECIS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPE

SECRETARIO.

3 y. alt. No. F012896-2

No. de Expediente: 2018171277

No. de Presentación: 20180273315

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **MENAGRIP**

Consistente en: la palabra MENAGRIP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012897-2

No. de Expediente: 2018169694

No. de Presentación: 20180270414

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **FULMEN DUO**

Consistente en: las palabras FULMEN DUO Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de el elemento denominativo DUO que compone la marca, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012898-2

No. de Expediente: 2018169567

No. de Presentación: 20180270217

CLASE: 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

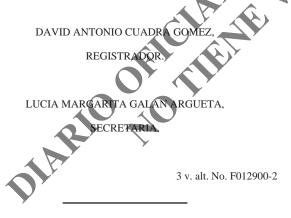
HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de UNIVERSAL QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra LUNA y diseño, que servirá para: AM-PARAR: ESPECIALMENTE CUAJO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.



No. de Expediente: 2018169568 No. de Presentación: 20180270218

CLASE: 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de

UNIVERSAL QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## **UNIZYME**

Consistente en: la palabra UNIZYME, que servirá para: AMPARAR: CUAJO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD IN ELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012901-2

No. de Expediente: 2018169172 No. de Presentación: 20180269257

CLASE: 44, 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de MCE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO:

## LA BIOSTHETIQUE

Consistente en: las palabras LA BIOSTHETIQUE, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIA-LES, COSMÉTICOS; SHAMPÚS, LOCIONES PARA EL CABELLO, CREMAS, POLVO, AEROSOLES Y TINTES; PREPARACIONES DE MAQUILLAJE PARA LA PIEL, PREPARACIONES DE MA-QUILLAJE PARA LOS OJOS, LÁPIZ LABIAL, MASCARILLAS DE BELLEZA, LÁPICES DE CEJAS, SOMBRAS PARA PÁRPADOS Y BRILLO DE LABIOS; MÁSCARA DE PESTAÑAS; ESMALTE DE UÑAS, LOCIONES PARA EL CUERPO, DESODORANTES (PERFU-MERÍA); CREMAS SOLARES, CREMAS ANTIARRUGAS, CREMAS PARA USO COSMÉTICO; COSMÉTICOS PARA DEPILACIÓN Y AFEITADO. Clase: 03. Para: AMPARAR: CUIDADO HIGIÉNICO DEL CUERPO Y LA BELLEZA PARA SERES HUMANOS; SA-LONES DE BELLEZA, SALONES DE PELUQUERÍA, SALONES DE PERFUMES; MANICURAS, CONSULTORÍA EN BELLEZA Y PELUQUERÍA, FISIOTERAPIA. Clase: 44.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

# SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012962-2

No. de Expediente: 2018169171 No. de Presentación: 20180269254

CLASE: 03, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de MCE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO:

# LA BIOSTHETIQUE MARCEL CONTIER

Consistente en: las palabras LA BIOSTHETIQUE MARCEL CONTIER, que servirá para: AMPARAR. JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS; SHAMPÚS, LOCIO-NES PARA EL CABELLO, CREMAS, POLVO, AEROSOLES Y TINTES; PREPARÁCIONES DE MAQUILLAJE PARA LA PIEL, PREPARACIONES DE MAQUILLAJE PARA LOS OJOS, LÁPIZ LABIAL, MASCARILLAS DE BELLEZA, LÁPICES DE CEJAS, SOMBRAS PARA PÁRPADOS Y BRILLO DE LABIOS; MÁSCA-RA DE PESTAÑAS; ESMALTE DE UÑAS, LOCIONES PARA EL CUERPO, DESODORANTES (PERFUMERÍA); CREMAS SOLARES, CREMAS ANTIARRUGAS, CREMAS PARA USO COSMÉTICO; COSMÉTICOS PARA DEPILACIÓN Y AFEITADO. Clase: 03. Para: AMPARAR: CUIDADO HIGIÉNICO DEL CUERPO Y LA BELLEZA PARA SERES HUMANOS; SALONES DE BELLEZA, SALONES DE PELUQUERÍA, SALONES DE PERFUMES; MANICURAS, CONSULTORÍA EN BELLEZA Y PELUQUERÍA, FISIOTERAPIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

 $\label{eq:condition} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$ 

3 v. alt. No. F012963-2

No. de Expediente: 2018169170

No. de Presentación: 2018026925

CLASE: 03, 44.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOX HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de MCE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO:

## BELESTHETIQUE

Consistente en: la palabra BELESTHETIQUE, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS; SHAMPÚS, LOCIONES PARA EL CABELLO, CREMAS, POLVO, AEROSOLES Y TINTES; PREPARACIONES DE MAQUILLAJE PARA LA PIEL, PREPARACIONES DE MA-QUILLAJE PARA LOS OJOS, LÁPIZ LABIAL, MASCARILLAS DE BELLEZA, LÁPICES DE CEJAS, SOMBRAS PARA PÁRPADOS Y BRILLO DE LABIOS; MÁSCARA DE PESTAÑAS; ESMALTE DE UÑAS, LOCIONES PARA EL CUERPO, DESODORANTES (PERFU-MERÍA); CREMAS SOLARES, CREMAS ANTIARRUGAS, CREMAS PARA USO COSMÉTICO; COSMÉTICOS PARA DEPILACIÓN Y AFEITADO. Clase: 03. Para: AMPARAR: CUIDADO HIGIÉNICO DEL CUERPO Y LA BELLEZA PARA SERES HUMANOS: SA-LONES DE BELLEZA, SALONES DE PELUQUERÍA, SALONES DE PERFUMES; MANICURAS, CONSULTORÍA EN BELLEZA Y PELUQUERÍA, FISIOTERAPIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELAZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012964-2

123

No. de Expediente: 2018169173 No. de Presentación: 20180269259

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de MCE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## **DERMOSTHETIQUE**

Consistente en: la palabra DERMOSTHETIQUE, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS; SHAMPÚS, LOCIONES PARA EL CABELLO, CREMAS, POLVO, AEROSOLES Y TINTES; PREPARACIONES DE MAQUILLAJE PARA LA PIEL, PREPARACIONES DE MAQUILLAJE PARA LOS OJOS, LÁPIZ LABIAL, MASCARILLAS DE BELLEZA, LÁPICES DE CEJAS, SOMBRAS PARA PÁRPADOS Y BRILLO DE LABIOS; MÁSCARA DE PESTAÑAS; ESMALTE DE UÑAS, LOCIONES PARA EL CUERPO, DESODORANTES (PERFUMERÍA); CREMAS SOLARES, CREMAS ANTIARRUGAS, CREMAS PARA USO COSMÉTICO; COSMÉTICOS PARA DEPILACIÓN Y AFEITADO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Sal vador, veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTAMILLA

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012966-2

No. de Expediente: 2018169175 No. de Presentación: 20180269262

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de MCE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## **BELAVANCE**

Consistente en: la palabra BELAVANCE, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS; SHAMPÚS, LOCIONES PARA EL CABELLO, CREMAS, POLVO, AEROSOLES Y TINTES; PREPARACIONES DE MAQUILLAJE PARA LA PIEL, PREPARACIONES DE MAQUILLAJE PARA LOS OJOS, LÁPIZ LABIAL, MASCARILLAS DE BELLEZA, LÁPICES DE CEJAS, SOMBRAS PARA PÁRPADOS Y BRILLO DE LABIOS; MÁSCARA DE PESTAÑAS; ESMALTE DE UÑAS, LOCIONES PARA EL CUERPO, DESODORANTES (PERFUMERÍA); CREMAS SOLARES, CREMAS ANTIARRUGAS, CREMAS PARA USO COSMÉTICO; COSMÉTICOS PARA DEPILACIÓN Y AFEITADO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

ANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F012968-2

No. de Expediente: 2018169479 No. de Presentación: 20180270051

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de MCE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## **GLAM COLOR**

Consistente en: las palabras GLAM COLOR, que servirá para: AMPARAR: LOCIONES, CHAMPÚS, COSMÉTICOS, ESPUMAS Y ACEITES PARA EL PELO Y EL CUERO CABELLUDO; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO, LIMPIEZA, REFLEJOS, TINTE, DECOLORADO, FIJADO DEL CABELLO; TRATAMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN DEL CABELLO Y DEL CUERO CABELLUDO PARA USO COSMÉTICO. Clase: 03.

124

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  $\label{eq:secretaria} \textbf{SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. F012969-2

No. de Expediente: 2018168952 No. de Presentación: 20180268736

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de PALM N.V., de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## CORNET

Consistente en: la palabra CORNET, que se traduce al idioma castellano como cuerno, que servira para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS DE FRUTAS Y JUGOS DE FRUTAS; JARABES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud que presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012971-2

No. de Expediente: 2018171719 No. de Presentación: 20180274287

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de Bavaria N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

Consistente en: los números 8.6 y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERAL Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDÁS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS DE FRUTAS Y JUGOS DE FRUTAS: JARABES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDÁS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012972-2

No. de Expediente: 2018172156 No. de Presentación: 20180275016

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de

COORS BREWING COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDEN-SE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras Miller Lite y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

3 v. alt. No. F012973-2

No. de Expediente: 2018172503

No. de Presentación: 20180275639

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS MOLINERAS S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDU-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

# **DOÑA MINA**

Consistente en: las palabras DOÑA MINA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:hazel_violeta} \begin{aligned} \text{HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO}, \\ \text{REGISTRADOR}. \end{aligned}$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012974-2

#### REPOSICION DE TITULO VALOR

REPOSICIÓN DE PAGARE SIN PROTESTO

AVISO

La Sociedad OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMÚNICA: Que a sus Oficinas ubicadas en Setenta y cinco Avenida Norte y Novena Calle Poniente, número quinientos treinta y s, Colonia Escalón, en la ciudad de San Salvador, departamento de Salvador, se ha presentado una solicitud de reposición suscrita por los representantes legales de la sociedad BlueOrchard Microfinance Fund, sociedad del domicilio Gran Ducado de Luxemburgo, que es Primera Beneficiaria de un PAGARE SIN PROTESTO que ampara la obligación de pago incondicional que la sociedad OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., contrajo con la sociedad BLUEOR-CHARD MICROFINANCE FUND, por la cantidad de UN MILLÓN DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,000,000.00), estando dicho monto sujeto al interés convencional de siete punto sesenta por ciento anual sobre la cantidad adeudada, título valor que fue suscrito en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el día diecinueve de marzo, y el cual sería pagadero el día diecinueve de septiembre del año dos mil veinte.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la sexta publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el pagaré sin protesto en referencia.

En la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Gustavo Enrique Javier Siman Daboub,

Director Presidente y Representante Legal.

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Roberto Rivera Duran, en su calidad de representante procesal de la señora Magda Miriam Linares De Mahomar, en calidad de hija sobreviviente del causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 980-18-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas veintiún minutos del día tres de septiembre de dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante, señor ABEL LINARES c/p ABEL LINARES DUARTE, quien falleció el día 14 de diciembre de 2010, a los 85 años de edad, Casado, quien fuera hijo de Inés Linares, Empleado y de nacionalidad Salvadoreña. originario de Santa Ana, siendo éste su último domicilio. A la mencionada aceptante, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las nueve horas treinta y un minutos del día tres de septiembre de dos mil dieciocho.-LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

El licenciado JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por la licenciada Elba Marlene Gutiérrez Orozco, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, marcadas con referencia HY-177-1-1984 acumulado H-110-1-2006 y H-180-1-2017, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Rufino Máximo García Rivas conocido por Rufino Máximo García y por Máximo García, quien falleció el día veinte de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo su último domicilio el municipio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Cerafín Antonio Granados García y Romilia Haydee Granados viuda de García, el primero en calidad de hijo sobreviviente y la segunda en calidad de cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería a Melvis Haydee García Granados como hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público bara que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3. v. alt. No. C008043-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las doce horas de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó al fallecer el señor DANIEL CORTEZ CASTRO conocido por DANIEL CORTEZ y por JUAN DANIEL CORTEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete, en el Caserío La Ringlera Cantón El Jícaro de la Jurisdicción de la ciudad de Jucuarán, departamento de Usulután, siendo esta misma ciudad su último domicilio, parte de la señora PAULA GUEVARA DE CARRANZA, en su calidad de hija del causante. Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.- LIC. GLO-RIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, dejó el causante señor DAVID NAJARRO ANGEL conocido por DAVID NAJARRO, quien fue de setenta años de edad, Jornalero, soltero, originario San Matías, Departamento de La Libertad, siendo su ultimo domicilio en San Matías, Departamento de La Libertad, hijo de los señores Antonia Najarro y Marcos Ángel, ambos ya fallecidos, de parte del señor JUAN ANTONIO LOPEZ NAJARRO, de setenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número Cero un millón cuatrocientos noventa y ocho mil ciento ochenta y uno guión cero y con Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos uno guión doscientos ochenta mil setecientos cuarenta guión cero cero uno guión tres, en su calidad de sobrino sobreviviente del causante antes mencionado. Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico. Departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintidós de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUERA SALAZAR, SECRETARIA.

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTÉ DISTRITO JUDICIAL,

HACES ABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas con quince minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de junio de dos mil diecisiete, dejó el causante señor OLVO MIRANDA, poseedor de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y cinco guión cinco y Número de Identificación Tributaria número uno dos uno siete guión uno seis cero nueve cinco dos guión ciento uno guión cero; quien fue de sesenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, casado, originario de San Miguel, Departamento San Miguel, siendo su último domicilio en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, hijo de los señores Margarita Gutiérrez y Virgilio Miranda, de parte de la señora MARIA TREGIDIA GUTIERREZ DE MIRANDA, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Arce,

departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos ochenta y un mil novecientos veinticuatro guión cinco y con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete guión ciento treinta y un mil ciento cincuenta y seis guión ciento uno guión nueve, en su calidad cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora GLORIA MIRASOL MIRANDA DE REYES, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada. Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con veintisiete minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIO.

3. v. alt. No. C008058-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MANUEL ANGEL SARAVIA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE EULALIO MELENDEZ conocido por JOSE MELENDEZ, quien falleció el día veintitrés de junio del año dos mil quince, en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo Ciudad Arce su último domicilio, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE GABRIEL MELENDEZ SARAVIA, éste en concepto de hijo del causante, por medio de su apoderado el Licenciado Evelio Antonio Quezada Catota. Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas veinticinco minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas y cinco minutos del día nueve de Octubre del Dos Mil Dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MERCEDES MARTINEZ ARGUETA, de parte del señor JUAN BALMORE MARTINEZ, de treinta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del cantón Azacualpa, Jurisdicción del Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán, con documento unido de identidad número cero tres seis siete uno dos nueve dos- ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres uno ocho - uno cuatro cero uno ocho siete - uno cero uno - seis; como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARIA ISIDRA MARTINEZ y MARIA DEL CARMEN MARTINEZ, en calidad de hijas de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, originaria del Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán, hija de los Señores Alberto Martínez y Elena Argueta, ambos ya fallecidos; falleció a las diez horas y cero minutos del día veintinueve de Octubre de mil novecientos ochenta, a consecuencia de herida producida por arma de fuego en el conflicto armado que vivió nuestro país, en el Caserío Hoja Blanca, Cantón Azacualpa, Jurisdicción del Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su ultimo domicilio.- Se le Confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los quince días del mes de Octubre del dos mil dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1°. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLE, SIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No.C008067-

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIÁ DE (EJUTLA, DEPARTA-MENTO DE CHALATENANGO.

LA SUSCRITA JUÉZA HACE SABER! Que por resolución de este juzgado, proveía a las catorce horas con cincuenta minutos del día cinco de octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado heredera Interina a la señora TERESA DE JESUS AYALA DE MORAN, en calidad de cónyuge, de la herencia intestada que a su defunción dejo el Causante BENITO MORAN MELGAR, quien era de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio del paraíso, y originario de Chalatenango, hijo de EUGENIO MELGAR, y MICAELA MORAN, quien falleció en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, Chalatenango, a las veintidós horas con siete minutos, del día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho. Confiérase a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de herencia yacente. Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango a los cinco días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día quince de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas cero minutos del día veinte de septiembre de dos mil cuatro, en cantón Metalío, de esta jurisdicción, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó la señora Esperanza Ramos conocida por Esperanza Mata, de parte del señor Mardoqueo Antonio Mata Velásquez, en su calidad de hijo sobreviviente y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Adonay Mata Velásquez, Virgilio Velásquez Mata y René Antonio Velásquez Mata, en su calidad de hijos de la causante antes mencionada; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interiúa dela sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas veinte minutos del día quince de octubre de dos mil dieciocho.-LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SI CRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No.F012390-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta y cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejo el causante TORIBIO ASCENCIO VIGIL conocido por TORIBIO ASENCIO y por TORIBIO ASCENCIO, al fallecer el día tres de junio de dos mil diecisiete en la ciudad de Rockville Montgomery de los Estado Unidos de América, siendo la ciudad de Usulután su ultimo domicilio en El Salvador, de parte de los señores ROSA LIDIA ESPINAL DE ASCENCIO, como cónyuge del causante, OSCAR RENE ASCENCIO ESPINAL y MIRNA ELIZABETH ASCENCIO ESPINAL como hijos del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas del día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.- LIC-DA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

DAMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas cincuenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores RAFAEL ALBERTO ABREGO CUBIAS, FRANCISCO OVIDIO ABREGO CUBIAS, FLOR DE MARIA ABREGO MIRANDA hoy FLOR DE MARIA ABREGO DE GUARDADO, MARCOS ANTONIO ABREGO BONILLA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE FRAN-CISCO ABREGO NOYOLA, quien falleció el día veintidós de abril de dos mil uno, en Barrio la Cruz de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, los dos primeros en calidad de hijos del causante señor JOSE FRANCISCO ABREGO NOYOLA, la tercera por derecho de representación, del derecho hereditario que le correspondía a su madre la señora MARTA GLORIA A BREGO GUBIAS, esta en calidad de hija del causante, el cuarto por derecho de representación del derecho hereditario que le correspondía a su padre el señor JULIO ANTONIO ABREGO CUBIAS, este en calidad de hijo del causante; por medio de su Apoderado el Licenciado Ricardo Raúl Sagastume Cortez.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas diez minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012459-

# LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA ACCURRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con veintinueve minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara RAUL CAM-POS, ocurrida el día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos, en Comasagua, Departamento de La Libertad, siendo Comasagua, Departamento de La Libertad, su último domicilio, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y nueve años de edad, casado con la señora María Yolanda Estrada Viuda de Campos, hijo de los señores Rosalío Borja Martínez y Sara Campos, de parte de la señora MARIA YOLANDA ESTRADA VIUDA DE CAMPOS, de ochenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad, cero un millón cuatrocientos quince mil quinientos cuatro- cinco, y número de Identificación cero quinientos cuatro- ciento veinte mil setecientos treinta y cinco- ciento uno- dos, en su calidad de Cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras SANDRA YANETH CAMPOS ESTRADA, LORENA BEATRIZ CAMPOS ESTRADA, MARIA YOLANDA CAMPOS ESTRADA, y SARA ANTONIA CAMPOS ESTRADA, en calidad de Hijas del causante respectivamente, por tanto se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABILES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012463-3

DOUGLAS ALBERTO VALDES CRISOSTOMO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, entre Octava y Décima Calle Poniente, numero veintitrés b de la ciudad de Santa Ana

Hace saber que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas treinta minutos del día de dieciocho de Julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptáda expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejo el señor FRANCISCO VELASQUEZ HERNANDEZ conocido por FRANCISCO VELASQUEZ, Ocurrida en el Centro de Atención de Emergencias de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, el día catorce de Septiembre del año dos mil once, de parte de la señora SANTOS GALVEZ DE VELASQUEZ en concepto de Esposa sobreviviente del causante señor FRANCISCO VELASQUEZ HERNANDEZ conocido por FRANCISCO VELASQUEZ habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario DOUGLAS ALBERTO VALDES CRISOSTOMO.

En la ciudad de Santa Ana, a las quince horas, del día veinticuatro de Octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DOUGLAS ALBERTO VALDES CRISOSTOMO, ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. No. F012482-3

# ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de éste Juzgado de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor OSCAR ARMANDO MOREIRA; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora BLANCA EDI MOREIRA, quien fue de setenta y seis años de edad, oficios domésticos, fallecida a las dieciséis horas del día veintidós de abril del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, como hermano de la causante; se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas quince minuto del día veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.- LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTI-LLANA, SECRETARIO.

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que en esta Oficina se ha presentado la Licenciada Reyes Elizabeth Recinos Aguilar, quien actúa en nombre y Representación del Señor JOSE VITELIO LARA ABARCA, de cuarenta y ocho años de edad, Operador de Máquinas, del domicilio de Huntington Park, Estado de California de Los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro uno cero dos nueve cero seis - tres y Numero de Identificación Tributaria: cero cuatro dos siete - uno cinco cero nueve siete cero - uno cero uno -cuatro, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmuebles de naturaleza urbana, situados en el Barrio situados en el Barrio El Chile, Calle hacia El Cementerio, sin número de casa, de esta población, de una extensión superficial de SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: AL ORIENTE: Colinda con Elio Humberto Lara; AL NORTE: Por este rumbo colinda con el Señor Dolores Sabrían Martínez; AL PONIENTE: En este rumbo colinda con los Señores José Ángel Serrano Serrano, Rosa Elvira Abarca Tobar y José Luis Abarca con estos dos últimos, Calle Publica de por medio y AL SUR: Colinda con los Señores Juan Francisco Abarca Guardado y Blanca Lara Viuda de Alfaro; el cual lo adquirió por compras verbales hechas a diferentes personas, pero ejerce posesión desde hace más de dieciocho años. El inmueble así descrito no tiene cargas y derechos reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en TRES MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San José Cancasque, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- VELIS ISMAEL PEÑA ALAS, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN ANTONIO TOBAR ECHE VERRÍA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C008077-3

### LA INFRASCRITA ALCALDE MUNICIPAL.

Al público HACE SABER: Que a esta Oficina, de ha presentado la señora MARÍA ISABEL MEJIA SALAZAR, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cero cero siete dos nueve-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-uno nueve cero seis cinco cuatro-uno cero uno-cero, solicitando se le extienda Título de Propiedad de un Inmueble de naturaleza Urbana, situado en Ciudad Futura Fase 1, Calle Tempisque, pasaje veintisiete, polígono. veinticuatro casa número, trece, del Municipio de Cuscataremgo, Departamento de San Salvador, el cual es de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Trece punto diecinueve metros colindando en este tramo con Rosa María Margarita Viuda de Coto, AL PONIENTE: Con doce punto veintiún minutos, colindante en este tramo con Ricardo Rubén Barrera Peña, y AL SUR: Con siete punto metros colindando con pasaje veintisiete y sociedad Edificadora S.A de C.V Sociedad Bodewing S.A de C.V; AL ORIENTE: Con trece metros punto setenta minutos colindando con quebrada. El inmueble antes descrito es de una extensión superficial de CIENTO VEINTITRES PUNTO TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CUATRO VA-RAS CUADRAS, de acuerdo al plano presentado del terreno. Que dicho inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene carga alguna ni derecho que respetar, no está en proindivisión con persona alguna, el inmueble lo adquirió de buena fe desde el año dos mil tres, que ha tenido posesión sobre el inmueble por más de trece años consecutivos; y lo valora en la suma de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio, se le hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, veintidós de octubre de dos mil dieciocho.- HEICY MARISELA FLORES DE SANCHEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- ADELA MARIA CORTEZ COTO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F012451-3

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado la Licenciada Virginia Jesús Ana Ruiz Ayala, Apoderada General Judicial con cláusula Especial de las señoras CARMEN ELENA LOPEZ VIUDA DE HENRIQUEZ, mayor de edad, oficios del hogar, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro ocho dos cuatro cinco uno - uno y Número de Identificación Tributaria cero siete cero nueve - cero uno cero tres siete seis- uno cero uno -dos; y LIDIA IVETTE LOPEZ DE ORELLANA, mayor de edad, Oficios del hogar, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero cero uno dos dos seis seis uno - siete, y Número de Identificación Tributaria cero siete cero nueve - cero tres cero uno siete uno - uno cero uno - dos; solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Niño, jurisdicción de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán; de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: formado por un tramo recto con rumbo Sur setenta y cinco grados dieciocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho metros sesenta centímetros, colindando con propiedad de Sergio Humberto Pérez Marroquín, AL ORIENTE: formado por un tramo recto con rumbo Sur siete grados veintiséis minutos ocho segundos Oeste con una distancia de veinte metros punto cero uno centímetros colindando con propiedad de María Cecilia Anaya Barrera; y AL SUR: formado por un tramo recto con rumbo Norte ochenta y siete grados cuarenta minutos cinco segundos Oeste con una distancia de nueve metros cero cuatro centímetros colindando con propiedad de Juan Francisco Arteaga Magaña, calle de por medio; y AL PONIENTE: formado por cuatro tramos, el primer tramo recto con rumbo Norte once grados treinta y cuatro minutos catorce segundos Este, con una distancia de siete metros cuarenta y cinco centímetros; el segundo tramo recto con rumbo Sur setenta y ocho grados treinta y un minutos veinte y dos segundos Este con una distancia de cero metros treinta centímetros, el tercer tramo recto con rumbo Norte ocho grados seis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho metros punto setenta centímetros, el cuarto tramo recto con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cinco metros ochenta y un centímetros, colindando en los cuatro tramos con Estela Alegría Flores. El inmueble descrito anteriormente lo adquirieron el día veinticinco de Marzo del dos mil siete, por compra que le efectuaron al señor Alberto de Jesús Recinos Hidalgo, quienes lo han poseído de buena fe el inmueble, y que unida la posesión de estas con el antecesor data por Más de diez años continuos y consecutivos, sin que persona alguna le estorbe la posesión que ejerce; y lo valoran en la cantidad de NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace saber al público en general y para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil Dieciocho.- ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA, ALCALDE MUNICIPAL.- MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

131

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 7 de Noviembre de 2018.

#### TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora SANTOS ALBERTINA RUBIO DE MOLINA, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO de una porción de terreno de Naturaleza rústica de forma triangular, situado en el Caserío El Copalío, Cantón Varilla Negra, Jurisdicción de Corinto, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide ochenta y ocho metros, en dos tramos, así: El primero mide cuarenta metros y el segundo cuarenta y ocho metros, colinda en este costado con resto de terreno del señor LORENZO JUSTINIANO SANCHEZ, calle de por medio que conduce al Municipio de Corinto, Departamento de Morazán; AL ORIENTE, mide cuarenta y ocho punto treinta metros, en tres tramos, así: El primero de dieciocho punto ochenta metros, el segundo de trece punto cincuenta metros y el tercero de dieciséis metros, colinda con terreno del señor SANTOS MARTO PEREZ, quebrada la montaña de por medio; y AL SUR, mide ochenta y uno punto setenta metros, en tres tramos, así: El primero mide cuarenta y un metros, el segundo veinte metros y el tercero mide veinte punto setenta metros; colinda con terreno de la señora MARIA NATIVIDAD DE SANCHEZ, cerco de alambre de por medio del lote que se describe.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo el señor LORENZO JUSTINIANO SANCHEZ; se estima en el precio de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los treinta y un días del mes de Agosto del Dos Mil Dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

alt. No. C008068-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER. Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SANTOS ULISES BARAHONA VENTURA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor AURELIANO AMAYA VEN-TURA, a solicitar a favor de su poderdante, TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el caserío Sequia de Agua, Cantón San Francisco, Jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán; de una extensión superficial de MIL OCHOCIENTOS VEIN-TICUATRO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, (1,824.46 M2), de las medida y colindancias siguientes AL ORIENTE, mide veintinueve setenta metros, linda con terreno propiedad de Catalina Sánchez; AL PONIENTE, mide cuarenta y dos punto veinte metros, linda con terreno propiedad de Exaltación de la Cruz Barahona Ventura; AL NORTE, mide cuarenta y nueve punto cincuenta metros, linda con terreno de Catalina Sánchez y María Cayetana Guevara; y AL SUR, mide cincuenta y dos metros quebrada de por medio linda con terreno de Moisés Ventura, hasta llegar donde se comenzó.- Dicho inmueble lo adquirió mediante escritura pública de compraventa de posesión material que le hizo a la señora CATALINA SANCHEZ; se estima en el precio de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los tres días del mes de Agosto del Dos Mil Dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008072-3

#### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER QUE: a esta oficina se ha presentado el licenciado ROLANDO DE JESUS RAMIREZ SALAMANCA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora DENIS ROSALIND ZELAYA GOMEZ, solicitando a favor de su poderdante TITULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio El Centro, Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur del municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel; de una extensión superficial de OCHOCIENTOS CUARENTA PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes AL NORTE: Partiendo del Vértice nor poniente está formado por DOS Tramos son los siguientes rumbos y distancias: Tramos para los siguientes rumbos y distancias: Tramos mado por DOS Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, distancia de catorco punto cero tres metros; Tramo dos, con un distancia de diecinueve punto noventa y tres metros colindando en los tramos descritos con inmueble propiedad de Rosa Enma Soto de Gómez, L ORIENTE, Partiendo del Vértice Nor Oriente formado por TRES tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: con una distancia de once punto sesenta y nueve metros; Tramo Dos: con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo Tres: con una distancia de quince punto cincuenta y tres metros, colindando en los tramos descritos con un inmueble propiedad del señor Roberto Campos Tenorio; AL SUR: Partiendo del Vértice Sur Oriente está formado por TRES tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo Dos: con una distancia de diecisiete punto noventa y cuatro metros; Tramo Tres: con una distancia de cuatro punto cero seis metros, colindando en los tramos anteriores calle de por medio con un inmueble propiedad de la señora Simona Molina Viuda de Alegría antes, hoy con Dolores Sura; AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente está formado por TRES tramos con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno: con una distancia de uno punto cincuenta y un metros; Tramo Dos: con una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo Tres: con una distancia de quince punto se setenta y nueve metros, colindando con el tramo descrito calle de por medio con inmuebles propiedad de Julio Guerra Aparicio. Dicho Inmueble se encuentra a cuerpo cierto, y no es ni dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y sin que persona alguna le haya disputado su derecho y lo adquirió a través de compraventa verbal que hizo a la señora Denis Imelda Gómez, que venía ejerciendo la posesión material sobre dicho inmueble desde el año mil novecientos noventa y tres, la que sumada a la ejercida por la señora Denis Zelaya suman más de veinticinco años consecutivos, ejerciendo posesión material sobre dicho inmueble en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y de buena fe, sin proindivisión con nadie y valoran este inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho. PROFE ALVARO CRISTOBAL RIVERA SOLORZANO, ALCAL-DE MUNICIPAL EN FUNCIONES. LIC. ELISEO BENJAMIN SOLORZANO SOLORZANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018172377 No. de Presentación: 20180275460 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CAR-LOS NAJERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase LA PLAZA DE LA FELICIDAD Yellow!! FOODTAINERS, que se traduce al castellano como La Plaza de la felicidad contenedor amarillo de comida, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIO DE VENTA DE COMIDA.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008041-3

No. de Expediente: 2018172376 No. de Presentación: 20180275459 LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SARER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CAR-LOS NAJERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras HAT trick!! TRIPLETES PARA EL HAMBRE y diseño, donde las palabras Hat trick se traducen al castellano como Truco de sombrero, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIO DE VENTA DE COMIDA.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008042-3

No. de Expediente: 2018171792 No. de Presentación: 20180274402 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AGUSTIN ALONSO CALDERON AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIA.



Consistente en: las palabras LA CASA DEL JEANS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A CONFECCIÓN DE ROPA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012544-3

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

#### EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20260105238 de Agencia Aeropuerto, emitido el día 14/09/2017 a un plazo de 720 días el cual devenga

una tasa de interés anual del 3.80%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 22 de octubre de 2018.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES, JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F012376-3

#### AVISO

Sociedad de Ahorro y Crédito Constelación, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Centro Comercial La Campana, Local #3, San Salvador, se ha presentado el propietario de los CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 000513 por \$12,000.00.

En consecuente de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, Jueves 25 de octubre de 2018.

FRANKILN ALEXANDER REYES PERDOMO,
GERENTE GENERAL
SAC CONSTELACION, S.A.

3 v. alt. No. 1012453-3

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., sociedad de este domicilio, al público en general

HACE SABER QUE: A nuestras oficinas se ha presentado la señora ELSY CONCEPCION CRUZ DE VENTURA PERLA, en calidad de propietaria del certificado de acciones Número 834 que amparan 475 acciones numeradas del 1,620,665 al 1,621,139; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. AVISO

#### CLUB DE PLAYAS SALINITAS, SA

AVISA: Que a sus oficinas ubicadas en el paseo General Escalón No. 4711, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, se ha presentado el propietario del Certificado No. 2812, que ampara una acción con valor nominal de cien colones. Solicitando su reposición, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado, conforme a los artículos No. 486 y 932, del código de comercio Vigente.

En Caso de que 30 días después de la tercera y última Publicación del presente AVISO, El Club de Playa Salinitas, SA, no reciba reclamo Alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 2 de marzo de dos mil dieciocho

MANUEL ENRIQUE PEÑA DURAN, REPRESENTANTE LEGAL CLUB DE PLAYAS SALINITAS, SA.

3 v. alt. No. F012533-3

#### DISMINÚCION DE CAPITAL

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad TECHNOLOGY PRODUCT PERFORMANCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TECHNOLOGY PRODUCT PERFORMANCE, S.A. DE C.V., inscrita en el registro de comercio al número 6 del libro 3085 del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que según Acta 6 en el romano I de carácter extraordinario, disminución del capital social DICE: El presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas Walter Antonio Chávez Velasco, informa la decisión de disminuir el capital social en la parte fija, según lo establecido en el artículo 30 del Código de Comercio hasta por la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 20,000.00) siendo que no ha presentado utilidades y agotado los llamamientos de pago del complemento del capital mínimo al vencimiento del tiempo legal establecido sin que lo hayan efectuado, por lo que, el nuevo Capital Social fijo queda en TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA representado y dividido en treinta acciones de un valor nominal de cien Dólares de los Estados Unidos de América cada una, moneda de curso legal, haciendo un capital social de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3,000.00) tal disminución modificará proporcionalmente los porcentajes de participación accionaria en el capital social.

Por lo anterior se aprueba y acuerda por unanimidad del cien por ciento de los accionistas, disminuir el capital social en dichos términos, con lo que el Capital Social de la Sociedad será de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual será representado y dividido en treinta acciones de un valor nominal de cien Dólares de los Estados Unidos de América cada una, moneda de curso legal.

Para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, el día veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

LIC. JACQUES MICHAEL COUWELS AGUILAR, SECRETARIO.

#### TITULO MUNICIPAL

JOSÉ ALFREDO FUENTES PACHECO, Alcalde Municipal de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora REINALDA MOLINA UMAÑA, de 48 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Cliffside Park, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número C01721595, con NIT 1313-200870-101-9, solicitándome TÍTULO MUNICIPAL de una porción de terreno de naturaleza urbana, situada en el Barrio El Calvario, del Municipio de Lolotiquillo, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CIENTO TREINTA PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que consta de cuatro tramos rectos los cuales siguiendo un sentido horario se describen, así: COSTADO NORTE: Partiendo del vértice Norponiente está formado por un tramo recto que comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de doce punto treinta metros, con Rumbo Sur sesenta y ocho grados veinticinco minutos treinta segundos Este; colinda en este costado con terreno del señor Ángel González, cerco de alambre de púas de por medio. COSTADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por un tramo recto que comprende del mojón dos al mojón to con una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros, con Rumbo Sur veintinueve grados cuarenta y un minutos cero un segundos Ceste; colinda en este costado con terreno de la señora María Magdalena Molina de Fuentes, cerco de alambre de púas de por medio. COSTADO SUR: Partiendo del vértice Suroriente está formado por un tramo recto que comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de ocho punto cero siete metros, con Rumbo Norte sesenta y un grados quince minutos cincuenta y seis segundos Oeste; colinda en este costado con terreno del señor Dolores Díaz, cerco de alambre de púas de por medio. COSTADO PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente está formado por un tramo recto que comprende del mojón cuatro al mojón uno, con una distancia de doce punto sesenta y fres metros, con Rumbo Norte diez grados cuarenta y dos minutos veintiún segundos Este, colinda en este costado con terreno del señor Marcos González, cerco de alambre de púas de por medio. La Títulante ejerce posesión de dicho inmueble por más de CUARENTA Y SIETE AÑOS, sumado al tiempo de sus antecesores. El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie, y lo adquirió por escritura pública de Compraventa de Posesión Material, otorgada a su favor, por la señora María Magdalena Molina de Fuentes, en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas con veinte minutos del día veintisiete de abril del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Héctor Arturo Bonilla Chicas. Inmueble que valora en SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisto al público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- JOSÉ ALFREDO FUENTES PACHECO, ALCALDE MUNICIPAL. SERGIO ARMIDO PADILLA ESPINOZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C008070-3

#### MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2018172406

No. de Presentación: 20180275507

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RA-MON ARGUETA RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS



Consistente en: la expresión FTV y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; POR CABLE; POR INTERNET; TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

135

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 7 de Noviembre de 2018.

No, de Expediente: 2018172310

No, de Presentación: 20180275347

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIREYA CAROLINA LARA DE SEGOVIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras KONECTA Empleo y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE SOFTWARE. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ

3 v. alt. No. F012379-3

No. de Expediente: 2018172311

No. de Presentación: 20180275348

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIREYA CAROLINALARA DE SEGOVIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su catidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras KONECTA RESERVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE SOFTWARE. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012381-3

No. de Expediente: 2018170119

No. de Presentación: 20180271203

CLASE: 41

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN ISAAC PATIÑO CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su cálidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Edwin PATIÑO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente: 2018172546 No. de Presentación: 20180275698

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA ELIZABETH ECHEVERRIA MURILLO, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Amaretto Bistro y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTA-CIÓN) Y CATERING PARA EVENTOS DEPORTIVOS, CONCIERTOS, CONVENCIONES Y EXPOSICIONES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ SECRETARIA.

3 v, alt. No. F012460-

No. de Expediente: 2018171337 No. de Presentación: 20180273409

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MOISES FRANCISCO ALFARO CHINCHILLA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO AGRICOLA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Banca Seguros en el Agrícola y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS,

OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA

SOFÍA HERNÁNDÁZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012480-3

No. de Expediente: 2018170551

No. de Presentación: 20180272035

CLASE: 35

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA IRMA GONZALEZ VIUDA DE MERCADO, de nacionalidad SALVADO-RENA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra agrivet y diseño, que servirá para: AM-PARAR: VENTA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012481-3

No. de Expediente: 2018172367

No. de Presentación: 20180275443

CLASE: 35, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA ELIZABETH PEÑA MUÑOZ, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MEGALOTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIA-LES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS

3 x, alt. No. F012527-:

No. de Expediente: 2018172368 No. de Presentación: 2018027544

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA ELIZABETH PEÑA MUÑOZ, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Vacaciones con Pisto y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, Clase: 35.

Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012528-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018171895

No. de Presentación: 20180274551

CLASE: 21

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **VOLCANIC**

Consistente en: la palabra VOLCANIC, que se traduce como VOLCÁNICO, que servirá para: AMPARAR: CEPILLOS DE DENTALES.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008044-3

No. de Expediente: 2018171217 No. de Presentación: 20180273227

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APO-DERADO de Inteligencia Comercial y de Mercados S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KS kerashine y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES DE PERFUMERÍA, ACEITES DE TO-CADOR, ACEITES ESENCIALES, ACEITES PARA PERFUMES Y FRAGANCIAS; ACEITES PARA USO COSMÉTICO, ACLA-RAR LA PIEL (CREMAS PARA), ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, AGUA DE COLONIA; AGUAS DE TOCADOR, AGUAS PERFUMADAS, ALISAR (PREPARACIONES PARA) EL CABELLO, ALMENDRAS (LECHE DE) PARA USO COSMÉTICO, ANTITRANSPIRANTES (JABONES), ANTITRANSPIRANTES (PRODUCTOS) [ARTÍCULOS DE TOCADOR], BÁLSAMOS QUE NO SEAN PARA USO MEDICO, BARBA (TINTES PARA LA), BE LLEZA (MASCARILLAS DE), BIGOTE (CERA PARA EL), BRILLO (PRODUCTOS PARA DAR), BRILLOS DE LABIOS, BRONCEADO DE LA PIEL (PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EI), ČABE-LLO (COLORANTES PARA EL), CABELLO (LACAS, PARA EL), CABELLO (PREPARACIONES PARA ONDUI AREL), CABELLO (TINTES PARA EL), CAPILARES (LOCIONES), CARBURO DE SILICIO [ABRASIVO], CEJAS (COSMETICOS PARALAS), CEJAS (LAPICES DE), CERA DEPILATORIA, CHAMPÚS, CHAMPÚS EN SECO, COLONIA (AGUA DE), COLORANTES DÉ TOCADOR, COLORANTES PARA EL CABELLO, COSMETICOS, CREMAS COSMÉTICAS, CUIDADO DE LA PIEL (PRODUCTOS COSMÉ-TICOS PARA EL), DEPILATORIOS (PRODUCTOS), DESMAQUI-LLADORES, DESODORANTES (JABONES), DESODORANTES [PRODUCTOS DE PERFUMERÍA], DESODORANTES O PARA LA HIGIENE PERSONAL, FILTRO SOLAR (PREPARACIONES CON), GRASAS PARA USO COSMÉTICO, HENNA [TINTES COSMÉTI-COS], HIDRÓGENO (PERÓXIDO DE) PARA USO COSMÉTICO, JABONES, LABIOS (LAPICES DE) [PINTALABIOS], LACAS (PRODUCTOS PARA QUITAR), LACAS DE UÑAS, LACAS PARA EL CABELLO, LÁPICES DE CEJAS, LÁPICES DE LABIOS [PINTALABIOS], LAPICES PARA USO COSMÉTICO, LOCIO-NES CAPILARES, MAQUILLAJE, MAQUILLAJE (PRODUCTOS DE), MASCARA DE PESTAÑAS, MASCARILLAS DE BELLEZA, NEUTRALIZANTES (PRODUCTOS) PARA PERMANENTES, ON-DULAR EL CABELLO (PREPARACIONES PARA), PERFUMERÍA (PRODUCTOS DE), PERFUMES, PERMANENTES (PRODUCTOS NEUTRALIZANTES PARA), PERÓXIDO DE HIDRÓGENO PARA USO COSMÉTICO, PESTAÑAS (COSMÉTICOS PARA), PESTAÑAS POSTIZAS, PESTAÑAS POSTIZAS (ADHESIVOS PARA), POLVOS

DE MAQUILLAJE, POMADAS PARA USO COSMÉTICO, TINTES (PRODUCTOS PARA QUITAR), TINTES COSMÉTICOS, TINTES DE TOCADOR, TINTES PARA EL CABELLO, TINTES PARA LA BARBA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008045-3

No. de Expediente: 2018/72170 No. de Presentación: 20180275034

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de H & H Hennes & Mauritz AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## & DENIM

Consistente en: la expresión & DENIM, se traduce al castellano como: & Mezclilla Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018172312

No. de Presentación: 20180275351

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de QUALA INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **ALOEYÁ**

Consistente en: la palabra ALOEYÁ, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE ÁLOE VERA; AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CON ALOE VERA; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS CON ALOE VERA; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS CON ÁLOE. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvadór, diez de octubre del año dos mil dieciocho.

> HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ

3 v. alt. No. C008047-3

No. de Expediente: 2018172166 No. de Presentación: 20180275030

CLASE: 25, 28.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de H & M Hennes & Mauritz AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como S (Diseño), que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; APARATOS DE VIDEOJUEGOS; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008049-3

No. de Expediente: 2018170848 No. de Presentación: 20180272558

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Procesadora Nacional de Cereales S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO



Consistente en: la palabra CUMEY y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA,

HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; HOJUELAS DE AVENA, AVENA PROCESADA, BARRITAS DE AVENA, GALLETAS, BARRAS DE CEREAL, CEREALES LISTOS PARA CONSUMIR, GRANOS PREPARADOS, AVENA MOLIDA, CEBADA MOLIDA, HARINA DE CEBADA, HARINA DE TRIGO, TRIGO PROCESADO, HOJUELAS DE AVENA; CHOCOLATE, BEBIDAS A BASE DE CACAO, FRUTOS SECOS RECUBIERTOS DE CHOCOLATE, MEZCLA PARA PREPARAR NATILLA, BUÑUELOS, PANELA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008050

No. de Expediente: 2018170863

No. de Presentación: 20180272602

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ELISEO AMAYA HERNÁNDEZ, en su calidad de APODERADO de YONI CARMEN AMAYA CANALES, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EL PAISANO y diseño. Sobre las palabras CAFE TOSTADO MOLIDO UN BUEN CAFE, no se concede exclusividad conforme lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ TOSTADO, MOLIDO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012479-3

No. de Expediente: 2018171791

No. de Presentación: 20180274398

CLASE: 22

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE HER(BERTO PALACIOS RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su caridad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AVIO y diseño, que servirá para: AM-PARAR: HAMACAS. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012543-3